

GUÍA DE MEDIDAS NORMATIVAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE ALARMA DECLARADO CON OCASIÓN DEL COVID-19

-VERSIÓN FINAL-

El carácter absolutamente excepcional de la situación vivida como consecuencia de la expansión del COVID-19 ha generado una multiplicidad de normas, tanto a nivel estatal como autonómico, dictadas tanto para tratar de frenar su expansión como para paliar el impacto económico derivado de dichas medidas, y que, por su número, diversidad de ámbitos y constante evolución, ha dificultado notablemente su conocimiento y análisis.

En este contexto, la presente Guía -cuya versión inicial se emitió con fecha de 23 de marzo de 2020- tuvo por objeto recoger, en un único documento, las principales medidas adoptadas, agrupadas por materias, con especial incidencia en aquellas que afectan al ámbito competencial de la Comunidad de Madrid y, dentro de estas, a la actividad y funciones de esta Abogacía General.

No obstante, la profusión de normas posteriores a aquella primera versión llevó a esta Abogacía General a asumir el compromiso de continuar elaborando ulteriores actualizaciones hasta la finalización del estado de alarma, para garantizar que el propósito inicial de esta Guía siguiese cumpliéndose, de modo que durante toda la duración de dicho estado se dispusiera de un documento único que compendiasse las numerosas normas dictadas y medidas adoptadas.

El citado estado de alarma finalizó este pasado domingo 21 de junio de 2020, a las 00:00 horas, por lo que ha llegado el momento de emitir la versión final de esta Guía, recogiendo todas las normas aprobadas durante los más de tres meses que ha estado en vigor, para que pueda servir de referencia y consulta cuando fuere necesario.

A partir de este momento, las distintas medidas que se adopten variarán en cada territorio, al recuperar las Administraciones territoriales sus competencias ordinarias, por lo que, desde esta Abogacía General, atendiendo a nuestro ámbito competencial, habremos de centrarnos en las que se adopten en la Comunidad de Madrid, procurando igualmente su compendio, análisis y examen, si las circunstancias lo requiriesen.

En Madrid, a 23 de junio de 2020.

Luis Banciella Rodríguez-Miñón
Abogado General de la Comunidad de Madrid

M^a Victoria López Torralba
Subdirectora General de Asistencia Jurídica Convencional, Asuntos Constitucionales y Estudios

Francisco A. Bravo Virumbrales
Letrado Jefe de la Subdirección General de Asistencia Jurídica Convencional, Asuntos Constitucionales y Estudios

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. DISPOSICIONES NORMATIVAS Y RESOLUCIONES ANALIZADAS.....	3
a) Ámbito estatal.....	3
b) Ámbito autonómico madrileño.	22
c) Poder Judicial y Tribunal Constitucional.	30
2. CONSUMIDORES Y CONTRATOS PRIVADOS.....	31
3. CONTRATACIÓN PÚBLICA.	33
4. DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS.....	36
5. EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, CULTURA Y DEPORTE.....	43
a) Suspensión inicial de actividades presenciales.....	43
b) Medidas de flexibilización.....	44
c) Otras medidas y ayudas.	47
6. EMPRESAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	47
a) Suspensión inicial de actividades y excepciones.	47
b) Reapertura de establecimientos.....	49
c) Ayudas a empresas y autónomos.	53
d) Otras cuestiones.....	56
7. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL.	58
8. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES.	61
a) Procedimientos administrativos.....	61
a).1. <i>Paralización de actuaciones, excepciones y medidas conexas.</i>	61
a).2. <i>Reanudación de la actividad administrativa.</i>	63
b) Procedimientos judiciales.	64
b).1. <i>Paralización de actuaciones, excepciones y medidas conexas.</i>	64
b).2. <i>Reanudación de la actividad judicial.</i>	65
9. SANIDAD.	67
10. SERVICIOS SOCIALES.	72
11. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.	74
a) Trabajadores por cuenta ajena.....	74
b) Empleados públicos.	78
c) Autónomos.	79
d) Seguridad Social y planes de pensiones.	80
12. TRANSPORTES.....	82
a) Frecuencias y servicios.....	82
b) Títulos habilitantes.....	84
c) Condiciones de utilización.	86
d) Otras cuestiones.	87
13. TRIBUTOS.....	87
14. VIVIENDA.	91

1. DISPOSICIONES NORMATIVAS Y RESOLUCIONES ANALIZADAS.

a) *Ámbito estatal.*

- Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio (LO 4/1981) (BOE nº 134, de 05 de junio de 1981).
- Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública (RDL 6/2020) (BOE nº 62, de 11 de marzo de 2020).
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (RDL 7/2020) (BOE nº 65, de 13 de marzo de 2020).
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (RDL 8/2020) (BOE nº 73, de 18 de marzo de 2020).
- Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 (RDL 9/2020) (BOE nº 86, de 28 de marzo de 2020).
- Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 (RDL 10/2020) (BOE nº 87, de 29 de marzo de 2020).
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (RDL 11/2020) (BOE nº 91, de 1 de abril de 2020).
- Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género (RDL 12/2020) (BOE nº 91, de 1 de abril de 2020).
- Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario (RDL 13/2020) (BOE nº 98, de 8 de abril de 2020).
- Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias (RDL 14/2020) (BOE nº 105, de 15 de abril de 2020).
- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (RDL 15/2020) (BOE nº 112, de 22 de abril de 2020).

- Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (RDL 16/2020) (BOE nº 119, de 29 de abril de 2020).
- Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 (RDL 17/2020) (BOE nº 126, de 6 de mayo de 2020).
- Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo (RDL 18/2020) (BOE nº 134, de 13 de mayo de 2020).
- Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19 (RDL 19/2020) (BOE nº 150, de 27 de mayo de 2020).
- Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RDL 21/2020) (BOE nº 163, de 10 de junio de 2020).
- Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento (RDL 22/2020) (BOE nº 169, de 17 de junio de 2020).
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD 463/2020) (BOE nº 67, de 14 de marzo de 2020).
- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD 465/2020) (BOE nº 73, de 18 de marzo de 2020).
- Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD 476/2020) (BOE nº 86, de 28 de marzo de 2020).
- Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD 487/2020) (BOE nº 101, de 11 de abril de 2020).
- Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD 492/2020) (BOE nº 115, de 25 de abril de 2020).
- Real Decreto 507/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones

agrarias, afectadas por la sequía y otras situaciones excepcionales, que garanticen préstamos para financiar sus explotaciones, y se convocan dichas subvenciones para el ejercicio 2020 (RD 507/2020) (BOE nº 126, de 6 de mayo de 2020).

- Real Decreto 508/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones estatales destinadas en el ejercicio 2020 a las explotaciones ovinas y caprinas con dificultades de comercialización de corderos y cabritos, durante los meses de marzo y abril, como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas (RD 508/2020) (BOE nº 126, de 6 de mayo de 2020).

- Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD 514/2020) (BOE nº 129, de 9 de mayo de 2020).

- Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD 537/2020) (BOE nº 145, de 23 de mayo de 2020).

- Real Decreto 538/2020, de 26 de mayo, por el que se declara luto oficial por los fallecidos como consecuencia de la pandemia COVID-19 (RD 538/2020) (BOE nº 150, de 27 de mayo de 2020).

- Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD 555/2020) (BOE nº 159, de 6 de junio de 2020).

- Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino (RD 557/2020) (BOE nº 163, de 10 de junio de 2020).

- Orden PCM/205/2020, de 10 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de los vuelos directos entre la República italiana y los aeropuertos españoles (BOE nº 61, de 10 de marzo de 2020).

- Orden PCM/216/2020, de 12 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República italiana y de cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles (BOE nº 64, de 12 de marzo de 2020), prorrogada por Orden TMA/286/2020, de 25 de marzo (BOE nº 83, de 26 de

marzo de 2020) y por Orden TMA/330/2020, de 8 de abril (BOE nº 99, de 9 de abril de 2020).

- Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, por la que dictan disposiciones respecto al acceso de los transportistas profesionales a determinados servicios necesarios para facilitar el transporte de mercancías en el territorio nacional (BOE nº 68, de 15 de marzo de 2020).

- Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad (BOE nº 68, de 15 de marzo de 2020).

- Orden TMA/231/2020, de 15 de marzo, por la que se determina la obligación de disponer mensajes obligatorios en los sistemas de venta de billetes online de todas las compañías marítimas, aéreas y de transporte terrestre, así como cualquier otra persona, física o jurídica, que intervenga en la comercialización de los billetes que habiliten para realizar un trayecto con origen y/o destino en el territorio español (BOE nº 68, de 15 de marzo de 2020).

- Orden INT/227/2020, de 15 de marzo, en relación con las medidas que se adoptan en el ámbito de Instituciones Penitenciarias al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 68, de 15 de marzo de 2020).

- Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 68, de 15 de marzo de 2020), modificada por Orden SND/267/2020, de 20 de marzo (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020) y por Orden SND/352/2020 (BOE nº 107, de 17 de abril de 2020).

- Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 68, de 15 de marzo de 2020), modificada por las Órdenes SND/299/2020 (BOE nº 88, de 30 de marzo de 2020) y SND/319/2020 (BOE nº 93, de 3 de abril de 2020).

- Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 70, de 16 de marzo de 2020), prorrogada por Orden INT/283/2020, de 25 de marzo (BOE nº 83, de 26 de marzo de 2020), por Orden INT/335/2020, de 10 de abril (BOE nº 101, de 11 de abril de 2020), por Orden INT/368/2020, de 24 de abril (BOE nº 115, de 25 de abril de 2020), por Orden INT/396/2020, de 8 de mayo (BOE nº 129, de 9 de mayo de 2020) y por Orden SND/439/2020, de 23 de mayo (BOE nº 146, de 23 de mayo de 2020).

- Orden TMA/240/2020, de 16 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto a la apertura de determinados establecimientos de restauración y otros comercios en los aeródromos de uso público para la prestación de servicios de apoyo a servicios esenciales (BOE nº 70, de 16 de marzo de 2020).

- Orden TMA/241/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Ceuta (BOE nº 70, de 16 de marzo de 2020).
- Orden TMA/242/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Melilla (BOE nº 70, de 16 de marzo de 2020).
- Orden TMA/245/2020, de 17 de marzo, por la que se disponen medidas para el mantenimiento de los tráficos ferroviarios (BOE nº 72, de 17 de marzo de 2020).
- Orden TMA/246/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE nº 72, de 17 de marzo de 2020).
- Orden TMA/247/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Illes Balears (BOE nº 72, de 17 de marzo de 2020).
- Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo (BOE nº 74, de 19 de marzo de 2020).
- Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 75, de 19 de marzo de 2020).
- Orden TMA/258/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto de los títulos administrativos y las actividades inspectoras de la administración marítima, al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 76, de 20 de marzo de 2020), modificada por Orden TMA/309/2020, de 31 de marzo (BOE nº 91, de 1 de abril de 2020).
- Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera (BOE nº 76, de 20 de marzo de 2020), modificada por Orden TMA/264/2020, de 20 de marzo (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020).
- Orden SND/261/2020, de 19 de marzo, para la coordinación de la actividad profesional de los miembros de los cuerpos de funcionarios regulados en el libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE nº 76, de 20 de marzo de 2020).
- Orden SND/266/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen determinadas medidas para asegurar el acceso a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud al colectivo de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020), modificada por Orden SND/347/2020, de 15 de abril (BOE nº 106, de 16 de abril de 2020).

- Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020), modificada por Orden INT/284/2020, de 25 de marzo (BOE nº 83, de 26 de marzo de 2020).
- Orden TMA/263/2020, de 20 de marzo, por la que se regula la adquisición y distribución de mascarillas por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020), ampliada por Orden TMA/292/2020, de 26 de marzo (BOE nº 85, de 27 de marzo de 2020).
- Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020).
- Orden INT/270/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 79, de 22 de marzo de 2020).
- Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 79, de 22 de marzo de 2020).
- Orden SND/272/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales para expedir la licencia de enterramiento y el destino final de los cadáveres ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 79, de 22 de marzo de 2020).
- Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros (BOE nº 81, de 24 de marzo de 2020).
- Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, por la que se adoptan medidas en relación con los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales (BOE nº 81, de 24 de marzo de 2020).
- Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 81, de 24 de marzo de 2020), modificada por la Orden SND/322/2020 (BOE nº 95 de, 4 de abril de 2020).
- Orden SND/276/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen obligaciones de suministro de información, abastecimiento y fabricación de determinados medicamentos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 81, de 24 de marzo de 2020), cuyo Anexo I ha sido actualizado por Orden SND/353/2020, de 17 de abril (BOE nº 108, de 18 de abril de 2020).

- Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias (BOE nº 82, de 25 de marzo de 2020), modificada por la Orden TMA/305/2020 (BOE nº 89, de 30 de marzo de 2020).
- Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad, en orden a la protección de personas, bienes y lugares (BOE nº 82, de 25 de marzo de 2020).
- Orden TMA/279/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen medidas en materia de transporte de animales (BOE nº 82, de 25 de marzo de 2020), modificada por la Orden SND/493/2020, de 3 de junio (BOE nº 157, de 4 de junio de 2020).
- Orden TMA/285/2020, de 25 de marzo, por la que se adoptan medidas extraordinarias de flexibilidad en los ámbitos de la aviación civil no regulados por la normativa de la Unión Europea en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19 (BOE nº 83, de 26 de marzo de 2020).
- Orden SND/293/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen condiciones a la dispensación y administración de medicamentos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 85, de 27 de marzo de 2020).
- Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 86, de 28 de marzo de 2020), modificada por la Orden SND/322/2020 (BOE nº 95, de 4 de abril de 2020).
- Orden SND/296/2020, de 27 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales para el traslado de cadáveres ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 86, de 28 de marzo de 2020).
- Orden SND/298/2020, de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19 (BOE nº 88, de 30 de marzo de 2020).
- Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020 (BOE nº 89, de 30 de marzo de 2020).
- Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo (BOE nº 89, de 30 de marzo de 2020).
- Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios (BOE nº 91, de 1 de abril de 2020), cuyo anexo ha sido modificado por Resolución de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Sanidad (BOE nº 118, de 28 de abril de 2020).

- Orden TMA/311/2020, de 1 de abril, por la que se disponen medidas para la gestión del mantenimiento de los vehículos ferroviarios en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 92, de 2 de abril de 2020).
- Orden INT/316/2020, de 2 de abril, por la que se adoptan medidas en materia de armas, ejercicios de tiro de personal de seguridad privada, artículos pirotécnicos y cartuchería, y explosivos, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 93, de 3 de abril de 2020).
- Orden INT/317/2020, de 2 de abril, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de matriculación y cambio de titularidad de determinados vehículos (BOE nº 93, de 3 de abril de 2020).
- Orden TMA/318/2020, de 2 de abril, por la que se disponen medidas excepcionales en la aplicación de la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, en relación con las habilitaciones de maquinistas, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 93, de 3 de abril de 2020).
- Orden TED/320/2020, de 3 de abril, por la que se desarrollan determinados aspectos del derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19 y se modifica el modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19, establecido en el Anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE nº 94, de 4 de abril de 2020).
- Orden SND/321/2020, de 3 de abril, por la que se establecen medidas especiales para el uso de bioetanol en la fabricación de soluciones y geles hidroalcohólicos para la desinfección de manos con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 94, de 4 de abril de 2020). Su anexo ha sido actualizado por Resolución de 9 de abril de 2020, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (BOE nº 101, de 11 de abril de 2020).
- Orden SND/322/2020, de 3 de abril, por la que se modifican la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo y la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, y se establecen nuevas medidas para atender necesidades urgentes de carácter social o sanitario en el ámbito de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 95, de 4 de abril de 2020).
- Orden TMA/324/2020, de 6 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de las tarjetas de tacógrafo de conductor y empresa (BOE nº 97, de 7 de abril de 2020).
- Orden SND/325/2020, de 6 de abril, por la que se establecen criterios interpretativos y se prorroga la validez de los certificados de verificaciones y mantenimientos preventivos establecidos en la regulación de seguridad industrial y metrológica (BOE nº 97, de 7 de abril de 2020).

- Orden SND/326/2020, de 6 de abril, por la que se establecen medidas especiales para el otorgamiento de licencias previas de funcionamiento de instalaciones y para la puesta en funcionamiento de determinados productos sanitarios sin marcado CE con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 97, de 7 de abril de 2020).
- Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE nº 101, de 11 de abril de 2020).
- Orden SND/337/2020, de 9 de abril, por la que se establecen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los servicios esenciales para la distribución al por menor de carburantes y combustibles en estaciones de servicio y postes marítimos, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 101, de 11 de abril de 2020).
- Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad (BOE nº 102, de 12 de abril de 2020), modificada por Orden SND/385/2020, de 2 de mayo (BOE nº 123, de 3 de mayo de 2020).
- Orden ICT/343/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban las primas aplicables a la línea de circulante de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA, en el contexto de los efectos del COVID-19 (BOE nº 104, de 14 de abril de 2020).
- Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 104, de 14 de abril de 2020).
- Orden SND/346/2020, de 15 de abril, por la que se acuerda el inicio de plazos para realizar las evaluaciones y la fecha final de residencia o de año formativo de los profesionales sanitarios de formación sanitaria especializada (BOE nº 106, de 16 de abril de 2020).
- Orden SND/347/2020, de 15 de abril, por la que se modifica la Orden SND/266/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen determinadas medidas para asegurar el acceso a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud al colectivo de los Régimenes Especiales de la Seguridad Social (BOE nº 106, de 16 de abril de 2020).
- Orden APA/349/2020, de 15 de abril, por la que se prorrogan las autorizaciones de los proyectos relativos al uso de animales con fines científicos concedidas en virtud del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia (BOE nº 107, de 17 de abril de 2020).

- Orden TFP/350/2020, de 16 de abril, por la que se modifica la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero, por la que se determina la fecha a partir de la cual será efectiva la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la Oficina de Conflictos de Intereses en los procedimientos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre; y por la que se aprueban los modelos de declaraciones, comunicaciones y documentos electrónicos (BOE nº 107, de 17 de abril de 2020).
- Orden SND/351/2020, de 16 de abril, por la que se autoriza a las Unidades NBQ de las Fuerzas Armadas y a la Unidad Militar de Emergencias a utilizar biocidas autorizados por el Ministerio de Sanidad en las labores de desinfección para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 107, de 17 de abril de 2020).
- Orden SND/352/2020, de 16 de abril, por la que se modifica la Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 107, de 17 de abril de 2020).
- Orden SND/353/2020, de 17 de abril, por la que se actualiza el anexo I de la Orden SND/276/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen obligaciones de suministro de información, abastecimiento y fabricación de determinados medicamentos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 108, de 18 de abril de 2020).
- Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19 (BOE nº 109, de 19 de abril de 2020).
- Orden INT/356/2020, de 20 de abril, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 111, de 21 de abril de 2020).
- Orden TMA/360/2020, de 22 de abril, por la que se establecen exenciones en determinados ámbitos de la normativa nacional de aviación civil en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19 (BOE nº 113, de 23 de abril de 2020).
- Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial (BOE nº 113, de 23 de abril de 2020).
- Orden PCM/362/2020, de 22 de abril, por la que se modifica la Orden PCM/139/2020, de 17 de febrero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, y las fechas máximas

de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas en el curso 2019-2020 (BOE nº 113, de 23 de abril de 2020).

- Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 114, de 24 de abril de 2020).

- Orden INT/369/2020, de 24 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de formación permanente de los vigilantes de seguridad y vigencia de las tarjetas de identidad profesional del personal de seguridad privada (BOE nº 115, de 25 de abril de 2020).

- Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 116, de 25 de abril de 2020).

- Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE nº 118, de 28 de abril de 2020).

- Orden TMA/374/2020, de 28 de abril, por la que se establece la documentación con la que podrán acreditar su condición los tripulantes de los buques para facilitar su circulación, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo, con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 119, de 29 de abril de 2020).

- Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE nº 121, de 1 de mayo de 2020).

- Orden TMA/379/2020, de 30 de abril, por la que se establecen criterios de aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en las actividades formativas de personal ferroviario, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 121, de 1 de mayo de 2020).

- Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 121, de 1 de mayo de 2020).

- Orden SND/381/2020, de 30 de abril, por la que se permite la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de producciones agrícolas (BOE nº 121, de 1 de mayo de 2020).

- Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE nº 123, de 3 de mayo de 2020).

- Orden SND/385/2020, de 2 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad (BOE nº 123, de 3 de mayo de 2020).
- Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 123, de 3 de mayo de 2020).
- Orden SND/387/2020, de 3 de mayo, por la que se regula el proceso de cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad (BOE nº 123, de 3 de mayo de 2020).
- Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado (BOE nº 123, de 3 de mayo de 2020).
- Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 (BOE nº 129, de 9 de mayo de 2020).
- Orden INT/395/2020, de 8 de mayo, por la que se amplía el plazo de rendición de cuentas de las asociaciones de utilidad pública de ámbito estatal debido a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 (BOE nº 129, de 9 de mayo de 2020).
- Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE nº 130, de 9 de mayo de 2020).
- Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura (BOE nº 131, de 10 de mayo de 2020).
- Orden INT/401/2020, de 11 de mayo, por la que se restablecen temporalmente los controles en las fronteras interiores aéreas y marítimas, con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 133, de 12 de mayo de 2020), prorrogada por Orden SND/439/2020, de 23 de mayo (BOE nº 146, de 23 de mayo de 2020).
- Orden SND/402/2020, de 10 de mayo, por la que se establecen medidas especiales para garantizar el abastecimiento de antisépticos para la piel sana que contengan digluconato de clorhexidina en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 133, de 12 de mayo de 2020).

- Orden SND/403/2020, de 11 mayo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 133, de 12 de mayo de 2020).
- Orden SND/404/2020, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por SARS-CoV-2 durante la fase de transición hacia una nueva normalidad (BOE nº 133, de 12 de mayo de 2020).
- Orden INT/407/2020, de 12 de mayo, por la que se adoptan medidas para flexibilizar las restricciones establecidas en el ámbito de Instituciones Penitenciarias al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 134, de 13 de mayo de 2020).
- Orden INT/409/2020, de 14 de mayo, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 136, de 15 de mayo de 2020).
- Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, por la que se limita la entrada en España a las aeronaves y buques de pasaje a través de los puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional (BOE nº 136, de 15 de mayo de 2020), prorrogada por Orden SND/441/2020, de 23 de mayo (BOE nº 146, de 23 de mayo de 2020).
- Orden SND/413/2020, de 15 de mayo, por la que se establecen medidas especiales para la inspección técnica de vehículos (BOE nº 137, de 16 de mayo de 2020).
- Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE nº 138, de 16 de mayo de 2020).
- Orden TMA/415/2020, de 17 de mayo, por la que se amplía la relación de puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional (BOE nº 139, de 17 de mayo de 2020).
- Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, por la que se actualizan las medidas en materia de ordenación general de la navegación marítima adoptadas durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al proceso de desescalada (BOE nº 414, de 19 de mayo de 2020).
- Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 142, de 20 de mayo de 2020).

- Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 142, de 20 de mayo de 2020).
- Orden TMA/424/2020, de 20 de mayo, por la que se modifican la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad; y la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, por la que se actualizan las medidas en materia de ordenación general de la navegación marítima adoptadas durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al proceso de desescalada (BOE nº 143, de 21 de mayo de 2020).
- Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial inferior (BOE nº 144, de 22 de mayo de 2020).
- Orden JUS/430/2020, de 22 de mayo, por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 (BOE nº 145, de 23 de mayo de 2020).
- Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE nº 146, de 23 de mayo de 2020).
- Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE nº 147, de 24 de mayo de 2020).
- Orden TMA/444/2020, de 25 de mayo, por la que se amplía la relación de puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional (BOE nº 149, de 26 de mayo de 2020).
- Orden SND/445/2020, de 26 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE nº 150, de 27 de mayo de 2020).
- Orden TMA/454/2020, de 28 de mayo, por la que se amplía la relación de puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional (BOE nº 152, de 29 de mayo de 2020).

- Orden TED/456/2020, de 27 de mayo, por la que se aprueban cuotas extraordinarias a abonar a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos como consecuencia de los efectos de la crisis ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 152, de 29 de mayo de 2020).
- Orden SND/457/2020, de 29 de mayo, por la que se adoptan exenciones en el ámbito de las licencias de pilotos de aeronaves ultraligeras con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 153, de 30 de mayo de 2020).
- Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE nº 153, de 30 de mayo de 2020).
- Orden SND/487/2020, de 1 de junio, por la que se establecen las condiciones a aplicar en las fases 2 y 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad en materia de servicios aéreos y marítimos (BOE nº 155, de 2 de junio de 2020).
- Orden JUS/504/2020, de 5 de junio, por la que se activa la Fase 3 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 (BOE nº 159, de 6 de junio de 2020).
- Orden TMA/505/2020, de 5 de junio, por la que se amplía la relación de puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional (BOE nº 159, de 6 de junio de 2020).
- Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE nº 160, de 6 de junio de 2020).
- Orden SND/518/2020, de 11 de junio, por la que se regula la autorización de un programa piloto de apertura de corredores turísticos seguros en la Comunidad Autónoma de Illes Balears mediante el levantamiento parcial de los controles temporales en las fronteras interiores establecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 165, de 12 de junio de 2020).
- Orden SND/520/2020, de 12 de junio, por la que se modifican diversas órdenes para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma y se establecen las unidades territoriales que progresan a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE nº 166, de 13 de junio de 2020).
- Orden SND/521/2020, de 13 de junio, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 167, de 15 de junio de 2020).

- Orden PCM/531/2020, de 16 de junio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de junio de 2020, por el que se establecen los puertos y aeropuertos españoles designados como "Puntos de Entrada con capacidad de atención a Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional", según lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005), para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 169, de 17 de junio de 2020).
- Orden ICT/534/2020, de 16 de junio, por la que se amplía el anexo de la Orden SND/518/2020, de 11 de junio, por la que se regula la autorización de un programa piloto de apertura de corredores turísticos seguros en la Comunidad Autónoma de Illes Balears mediante el levantamiento parcial de los controles temporales en las fronteras interiores establecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 170, de 18 de junio de 2020).
- Orden SND/535/2020, de 17 de junio, por la que se modifica la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE nº 170, de 18 de junio de 2020).
- Orden INT/550/2020, de 21 de junio, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores con Portugal temporalmente restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 173, de 22 de junio de 2020).
- Orden INT/551/2020, de 21 de junio, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 173, de 22 de junio de 2020).
- Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, sobre especificaciones alternativas a las mascarillas EPI con marcado CE europeo (BOE nº 76, de 20 de marzo de 2020).
- Resolución de 23 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (BOE nº 82, de 25 de marzo de 2020).
- Resolución de 18 de marzo de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se emite exención, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2018/1139, para la extensión de los periodos de validez de las licencias, habilitaciones, certificados de tripulaciones de vuelo, instructores, examinadores, poseedores de licencias de mantenimiento de aeronaves y controladores de tránsito aéreo, así como un método alternativo de cumplimiento de

conformidad con lo establecido en Aro.Gen.120 del Reglamento (UE) 965/2012, para la reducción de la antelación mínima requerida en la publicación de los cuadrantes de actividades de las tripulaciones, en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19 (BOE nº 83, de 26 de marzo de 2020).

- Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19 (BOE nº 83, de 26 de marzo de 2020).

- Resolución de 26 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías (BOE nº 85, de 27 de marzo de 2020).

- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se dictan instrucciones para la distribución de las mascarillas en el ámbito del transporte terrestre (BOE nº 93, de 3 de abril de 2020).

- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se emite exención, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2018/1139, para la emisión de los certificados de revisión de aeronavegabilidad, así como para la finalización de la formación de tipo y OJT necesarios para la inclusión de una habilitación de tipo en una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves, en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19 (BOE nº 98, de 8 de abril de 2020).

- Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el segundo tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19 (BOE nº 101, de 11 de abril de 2020).

- Resolución de 13 de abril de 2020, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se garantiza durante el estado de alarma la continuidad del abono del subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de los mutualistas (BOE nº 105, de 15 de abril de 2020), modificada por Resolución de 22 de abril de 2020 (BOE nº 114, de 24 de abril de 2020).

- Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías (BOE nº 105, de 15 de abril de 2020).

- Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, complementaria de la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se dictan

instrucciones para la distribución de las mascarillas en el ámbito del transporte terrestre (BOE nº 106, de 16 de abril de 2020).

- Resolución de 8 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se amplía, de forma extraordinaria por la situación derivada del COVID-19, el plazo de justificación de los fondos librados por el Servicio Público de Empleo Estatal a las Comunidades Autónomas en el ejercicio económico 2019, para la gestión de subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los presupuestos generales de dicho organismo (BOE nº 107, de 17 de abril de 2020).

- Resolución de 15 de abril de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de marzo de 2020, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras, con ocasión del pago de deudas con tarjetas de crédito y de débito, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (sistema CI@VE PIN) (BOE nº 111, de 21 de abril de 2020).

- Resolución de 22 de abril de 2020, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos de 21 de abril de 2020, por el que se establecen importes máximos de venta al público en aplicación de lo previsto en la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19 (BOE nº 113, de 23 de abril de 2020).

- Resolución de 21 de abril de 2020, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizan determinadas medidas, con motivo del COVID-19, en relación con las prestaciones y servicios específicos para el sector marítimo-pesquero (BOE nº 113, de 23 de abril de 2020).

- Resolución de 22 de abril de 2020, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se modifica la de 13 de abril de 2020, por la que se garantiza durante el estado de alarma la continuidad del abono del subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de los mutualistas (BOE nº 114, de 24 de abril de 2020).

- Resolución de 23 de abril de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, referente a los equipos de protección individual en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 115, de 25 de abril de 2020).

- Resolución de 29 de abril de 2020, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se acuerda la continuación de los procedimientos administrativos de autorización de nuevos sistemas de identificación y firma electrónica mediante clave concertada y cualquier otro sistema que las Administraciones consideren válido a que se refieren los artículos 9.2 c) y 10.2 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 120, de 30 de abril de 2020).

- Resolución de 2 de mayo de 2020, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se publican los Acuerdos de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 28 de abril de 2020, por los que se determinan importes máximos de venta al público en aplicación de lo previsto en la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19 (BOE nº 125, de 5 de mayo de 2020).

- Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba y publica el Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas y profesionales (BOE nº 126, de 6 de mayo de 2020).

- Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2020, por el que se establecen los términos y condiciones del tercer tramo de la línea de avales a préstamos concedidos a empresas y autónomos, a los pagarés incorporados al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) y a los reavales concedidos por la Compañía Española de Reafianzamiento, SME, Sociedad Anónima (CERSA), y se autorizan límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE nº 129, de 9 de mayo de 2020).

- Resolución de 5 de mayo de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se emite exención, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2018/1139, para la extensión de la validez y otros períodos de tiempo, relativos a las licencias, habilitaciones, atribuciones, anotaciones y certificados de pilotos, instructores, examinadores y TCP para la reducción del impacto negativo sobre la aviación comercial y general, ocasionado por la crisis global del coronavirus COVID-19 (BOE nº 133, de 12 de mayo de 2020).

- Resolución de 8 de mayo de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se emite exención, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2018/1139, para la extensión de los periodos de validez de las verificaciones de línea y de los entrenamientos periódicos de gestión de recursos de cabina de las tripulaciones de vuelo de los operadores de transporte aéreo comercial, en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19 (BOE nº 135, de 14 de mayo de 2020).

- Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de mayo de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el cuarto tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19 (BOE nº 142, de 20 de mayo de 2020).

- Resolución de 16 de mayo de 2020, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se pone fin a la adjudicación directa del servicio de transporte aéreo en las rutas

aéreas Palma de Mallorca-Menorca y Palma de Mallorca-Ibiza durante el estado de alarma declarado con motivo del COVID-19 (BOE nº 150, de 27 de mayo de 2020).

- Resolución de 22 de mayo de 2020, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se pone fin a la adjudicación directa del servicio de transporte aéreo en determinadas rutas aéreas del Archipiélago Canario durante el estado de alarma declarado con motivo del COVID-19 (BOE nº 150, de 27 de mayo de 2020).

- Resolución de 8 de junio de 2020, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se adecúan los niveles de servicio del transporte aéreo sometido a obligaciones de servicio público, para adaptarlo a la evolución de la demanda en el proceso de desescalada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 163, de 10 de junio de 2020).

- Resolución de 16 de junio de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de junio de 2020, por el que se establecen los términos y condiciones del quinto tramo de la línea de avales a préstamos concedidos a empresas y autónomos, a préstamos concedidos a pymes y autónomos del sector turístico y actividades conexas, y financiación concedida a empresas y autónomos para la adquisición de vehículos de motor de transporte por carretera de uso profesional, y se autorizan límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE nº 169, de 17 de junio de 2020).

- Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 76, de 20 de marzo de 2020).

- Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la atención de animales domésticos en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020).

- Instrucción de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 81, de 24 de marzo de 2020).

b) Ámbito autonómico madrileño.

- Decreto 12/2020, de 28 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se declara luto oficial en la Comunidad de Madrid con motivo del gran número de fallecidos a consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19 (BOCM nº 77, de 30 de marzo de 2020).

- Decreto 14/2020, de 3 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se pone fin a la declaración luto oficial en la Comunidad de Madrid con motivo del gran número de fallecidos a consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19 (BOCM nº 136, de 6 de junio de 2020).

- Decreto 24/2020, de 1 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas excepcionales en el ámbito del control de la gestión económico- financiera de ayudas o subvenciones efectuado por la Intervención General de la Comunidad de Madrid como consecuencia del COVID-19 (BOCM nº 80, de 2 de abril de 2020).
- Decreto 25/2020, de 1 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 226/1998, de 30 de diciembre, por el que se regula la reducción del precio de la renta de las viviendas administradas por el Instituto de la Vivienda de Madrid (BOCM nº 80, de 2 de abril de 2020).
- Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran días inhábiles en la Comunidad de Madrid desde el 13 al 26 de marzo de 2020 (BOCM nº 63, de 13 de marzo de 2020).
- Acuerdo de 25 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades (BOCM nº 74, de 26 de marzo de 2020).
- Acuerdo de 15 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Continúa, para sufragar el coste de las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos en dificultades como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020 (BOCM nº 92, de 17 de abril de 2020).
- Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas destinadas a prestar apoyo financiero a las pymes y autónomos madrileños afectados por el COVID-19 (BOCM nº 110, de 8 de mayo de 2020).
- Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOCM nº 59, de 10 de marzo de 2020).
- Orden 344/2020, de 10 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOCM nº 60, de 11 de marzo de 2020).
- Orden 348/2020, de 11 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOCM nº 61, de 12 de marzo de 2020).
- Orden 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOCM nº 63, de 13 de marzo de 2020).

- Orden 224/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se establece la plantilla mínima de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia para garantizar el servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19 (BOCM nº 63 de 13 de marzo de 2020), prorrogada por Orden 326/2020, de 25 de marzo (BOCM nº 75, de 27 de marzo de 2020) y por Orden 258/2020, de 10 de abril (BOCM nº 88, de 13 de abril de 2020).
- Orden de 21 de marzo de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que acuerdan medidas en materia de formación profesional para el empleo ante la suspensión temporal de las acciones de formación presenciales como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (BOCM nº 71, de 23 de marzo de 2020).
- Orden de 26 de marzo de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se amplían los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid (BOCM nº 75, de 27 de marzo de 2020).
- Orden 1/2020, de 27 de marzo, conjunta de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOCM nº 76, de 28 de marzo de 2020).
- Orden 422/2020, de 31 de marzo, del Consejero de Sanidad, por la que se dicta instrucción en relación con la actividad de venta ambulante por vehículo itinerante en determinados municipios para garantizar el abastecimiento de alimentos y productos de primera necesidad como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19 (BOCM nº 79, de 1 de abril de 2020).
- Orden 425/2020, de 31 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en la Comunidad de Madrid en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOCM nº 80, de 2 de abril de 2020).
- Orden de 3 de abril de 2020, del Consejero de Vivienda y Administración Local, por la que se aprueba el formulario normalizado para la presentación de solicitud de reducción de renta a los arrendatarios de vivienda de la Agencia de Vivienda Social en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19 (BOCM nº 83, de 6 de abril de 2020).
- Orden 381/2020, de 3 de abril, de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que se habilitan determinados espacios de los establecimientos hoteleros en la Comunidad de Madrid para uso residencial de mayores (BOCM nº 85, de 8 de abril de 2020).
- Orden 615/2020, de 6 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueban bonificaciones a las tarifas de los

servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización prestados por Canal de Isabel II, S.A., para paliar el impacto económico del COVID-19 (BOCM nº 85, de 8 de abril de 2020).

- Orden 442/2020, de 12 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se establece el protocolo para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia con carácter excepcional, durante la vigencia del estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOCM nº 88, de 13 de abril de 2020).

- Orden 179/2020, de 8 de abril, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, por la que dispone la reanudación de los procedimientos administrativos relativos a las convocatorias de las subvenciones destinadas a asociaciones deportivas, a clubes deportivos madrileños y a deportistas madrileños por participar en competiciones deportivas oficiales, correspondientes al año 2020 (BOCM nº 92, de 17 de abril de 2020).

- Orden de 21 de marzo de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el Programa Impulsa para autónomos en dificultades (BOCM nº 94, de 20 de abril de 2020).

- Orden de 3 de abril de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se amplía en 4.500.000 euros el gasto autorizado para la concesión directa en el año 2020, de las ayudas del Programa Impulsa para autónomos en dificultades (BOCM nº 94, de 20 de abril de 2020).

- Orden de 17 de abril de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOCM nº 95, de 21 de abril de 2020).

- Orden 459/2020, de 22 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se garantiza la eficacia y aplicación en la Comunidad de Madrid de la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOCM nº 97, de 23 de abril de 2020).

- Orden de 17 de abril de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se amplía en 12.000.000 de euros el gasto autorizado para la concesión directa en el año 2020, de las ayudas del Programa Impulsa para autónomos en dificultades (BOCM nº 102, de 29 de abril de 2020).

- Orden de 17 de abril de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se declara el importe de los créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa del Programa Continúa, para sufragar el coste de las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos en dificultades como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020 (BOCM nº 102, de 29 de abril de 2020).

- Orden 190/2020, de 23 de abril, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la ampliación del plazo de presentación de solicitudes de las convocatorias de las subvenciones destinadas a asociaciones deportivas y a clubes deportivos madrileños, correspondientes al año 2020 (BOCM nº 103, de 30 de abril de 2020).
- Orden 457/2020, de 22 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la continuación del procedimiento y la no suspensión de plazos en la convocatoria para el año 2020 de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes u otras entidades que promuevan programas de prevención de la enfermedad, ayuda mutua y autocuidados para personas con enfermedad crónica en la Comunidad de Madrid (BOCM nº 110, de 8 de mayo de 2020).
- Orden de 11 de mayo de 2020, del Consejero de Vivienda y Administración Local, por la que se convocan las subvenciones para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual (BOCM nº 113, de 12 de mayo de 2020).
- Orden de 8 de mayo de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se hace pública la declaración del crédito presupuestario disponible para financiar las ayudas destinadas a prestar apoyo financiero a las pymes y autónomos madrileños afectados por el COVID-19 (BOCM nº 115, de 14 de mayo de 2020).
- Orden 512/2020, de 21 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se proroga la vigencia de determinadas inscripciones del Registro Profesional de Socorristas en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 122, de 22 de mayo de 2020).
- Orden 523/2020, de 23 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan pautas a cumplir y recomendaciones en materia de salud pública de interés general como consecuencia del avance de la Comunidad de Madrid a la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOCM nº 124, de 25 de mayo de 2020).
- Orden 203/2020, de 18 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la reanudación del procedimiento administrativo relativo a la convocatoria de la V Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2020-2021 (BOCM nº 124, de 25 de mayo de 2020).
- Orden 204/2020, de 18 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la reanudación del procedimiento administrativo relativo a la convocatoria de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del deporte infantil en la temporada 2018-2019 (BOCM nº 124, de 25 de mayo de 2020).
- Orden 527/2020, de 26 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifican las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de los menores de catorce años (BOCM nº 126, de 27 de mayo de 2020).

- Orden 305/2020, de 26 de mayo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se adoptan medidas de flexibilización para la instalación de terrazas como consecuencia de la entrada de la Comunidad de Madrid en la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOCM nº 128, de 28 de mayo de 2020).
- Orden de 22 de mayo de 2020, del Consejero de Vivienda y Administración Local, por la que se declara el importe del crédito presupuestario disponible para la concesión directa de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, en el marco del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (BOCM nº 129, de 29 de mayo de 2020).
- Orden 311/2020, de 29 de mayo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se fija el horario de funcionamiento de las terrazas de determinados establecimientos de espectáculos y actividades recreativas, como medida complementaria del plan de dinamización de la economía madrileña, como consecuencia de la entrada de la Comunidad de Madrid en la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOCM nº 131, de 1 de junio de 2020).
- Orden 342/2020, de 6 de junio, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se amplía el porcentaje de aforo de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, como medida complementaria del plan de dinamización de la economía madrileña, como consecuencia de la entrada de la Comunidad de Madrid en la Fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOCM nº 137, de 8 de junio de 2020).
- Orden de 6 de junio de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se modifica la Orden del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad de 17 de abril de 2020, por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOCM nº 137, de 8 de junio de 2020).
- Orden 961/2020, de 10 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se modifica la Orden 615/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban bonificaciones a las tarifas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización prestados por Canal de Isabel II, S. A., para paliar el impacto económico del COVID-19 (BOCM nº 141, de 12 de junio de 2020).
- Orden 1098/2020, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se convocan en la Comunidad de Madrid las ayudas a la cosecha en verde de la vendimia 2020 previstas en el Real Decreto 557/2020, de 9 de junio (BOCM nº 147, de 19 de junio de 2020).
- Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio (BOCM nº 149, de 20 de junio de 2020).
- Acuerdo de 1 de abril de 2020, de encomienda de gestión entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y el IFEMA para la recepción de donaciones para

el hospital alojado en las dependencias del IFEMA y su gestión material (BOCM nº 81, de 3 de abril de 2020).

- Resolución de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros de mayores, en las tipologías de hogares y clubes y servicios de convivencia familiar y social (BOCM nº 57, de 7 de marzo de 2020).

- Resolución de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con las actividades formativas de los centros sanitarios (BOCM nº 57, de 7 de marzo de 2020).

- Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros ocupacionales que prestan atención a personas con discapacidad intelectual y los servicios sociales de atención temprana a menores (BOCM nº 61, de 12 de marzo de 2020).

- Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dictan instrucciones de teletrabajo, en base a la Orden 338/2020, de 9 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOCM nº 63, de 13 de marzo de 2020).

- Resolución de 19 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la manipulación y realización de prácticas de tanatopraxia en cadáveres (BOCM nº 71, de 23 de marzo de 2020), prorrogada por Resolución de 21 de abril de 2020 (BOCM nº 98, de 24 de abril de 2020).

- Resolución de 16 de abril de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la reanudación de determinados procedimientos administrativos de su competencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOCM nº 95, de 21 de abril de 2020).

- Resolución de 7 de abril de 2020, de la Directora General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Evaluación para el Acceso a la Universidad (EvAU), por el que se determinan las nuevas fechas de realización de las evaluaciones correspondientes al año 2020 (BOCM nº 97, de 23 de abril de 2020).

- Resolución de 7 de abril de 2020, de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión Organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años por el que se amplía el plazo para la realización de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años en el ámbito de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 97, de 23 de abril de 2020).

- Resolución de 21 de abril de 2020, del Director General de Tributos, por la que se prorroga la ampliación de plazo establecida por la Orden de 26 de marzo de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se amplían los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid (BOCM nº 98, de 24 de abril de 2020).
- Resolución de 21 de abril de 2020, de la Dirección General de Comercio y Consumo, por la que se acuerda la reanudación de determinados procedimientos administrativos de su competencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOCM nº 104, de 1 de mayo de 2020).
- Resolución de 3 de mayo de 2020, del Director General del Servicio Público de Empleo, por la que se modifica la instrucción de 15 de marzo de 2020 sobre el procedimiento a seguir para la prestación de los servicios en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOCM nº 112, de 11 de mayo de 2020).
- Resolución de 20 de mayo de 2020, del Director General de Tributos, por la que se establece una segunda prórroga de la ampliación de plazo establecida por la Orden de 26 de marzo de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se amplían los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid (BOCM nº 124, de 25 de mayo de 2020).
- Resolución de 27 de mayo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen directrices para la realización de estudios de seroprevalencia (BOCM nº 127, de 27 de mayo de 2020).
- Resolución de 14 de mayo de 2020, de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Evaluación para el Acceso a la Universidad (EvAU), por el que se determinan las fechas de realización de las evaluaciones correspondientes al año 2020 (BOCM nº 128, de 28 de mayo de 2020).
- Resolución de 20 de mayo de 2020, de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, por la que se hacen públicos los plazos de preinscripción para el ingreso en las Universidades Públicas de Madrid para el próximo curso 2020-2021 (BOCM nº 128, de 28 de mayo de 2020).
- Resolución de 26 de mayo de 2020, del Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se acuerda la suspensión temporal de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y de juego en la Comunidad de Madrid (BOCM nº 139, de 10 de junio de 2020).
- Resolución de 5 de junio de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, por la que se dispone la publicación de la Memoria de plan estratégico relativa a las ayudas vinculadas a la aplicación de la

disposición adicional decimotercera del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOCM nº 144, de 16 de junio de 2020).

c) Poder Judicial y Tribunal Constitucional.

- Acuerdo de 14 de marzo de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

- Acuerdo de 18 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

- Acuerdo de 20 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

- Acuerdo de 23 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

- Acuerdo de 25 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

- Acuerdo de 28 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

- Acuerdo de 30 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

- Acuerdo de 31 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

- Acuerdo de 8 de abril de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

- Acuerdo de 11 de abril de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

- Acuerdo de 13 de abril de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

- Acuerdo de 25 de abril de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

- Acuerdo de 27 de abril de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

- Acuerdo de 5 de mayo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

- Acuerdo de 9 de mayo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

- Acuerdo de 11 de mayo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.
- Acuerdo de 23 de mayo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.
- Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Pleno del Tribunal Constitucional, en relación con la suspensión de los plazos procesales y administrativos durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE nº 71, de 17 de marzo de 2020).
- Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre cómputo de los plazos procesales y administrativos que fueron suspendidos por Acuerdo de 16 de marzo de 2020, durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE nº 128, de 8 de mayo de 2020).

2. CONSUMIDORES Y CONTRATOS PRIVADOS.

Los arts. 7 a 16 RDL 8/2020 (modificados por la DF 1ª RDL 11/2020, que amplía su ámbito objetivo) regulan medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual, de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales y de viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler, de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19, precisándose su ámbito objetivo en el art. 19 RDL 11/2020. Se aplican a deudores principales, fiadores y avalistas que reúnan las condiciones previstas en los arts. 8 a 11 RDL 8/2020. En tales casos, podrán solicitar del acreedor la concesión de la moratoria hasta 15 días después del fin de la vigencia de la norma, debiendo acordarla este en un plazo de 15 días desde la solicitud, comunicarla al Banco de España, formalizarla en escritura pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad (actuaciones que la DA 15ª RDL 15/2020 contempla como obligaciones unilaterales del acreedor). Durante la moratoria, que tendrá una duración inicial de tres meses, no podrá exigirse el pago del principal ni se devengarán intereses de demora, pero se exige su formalización en escritura pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad. Los requisitos y forma de acreditación de los supuestos de vulnerabilidad económica a estos efectos se establecen en los arts. 16 y 17 RDL 11/2020, cuyo art. 18 también los extiende a los contratos de crédito sin garantía hipotecaria, con las especialidades que en el mismo se contemplan.

El art. 2 RDL 11/2020 establece una prórroga extraordinaria, por un máximo de seis meses, para los contratos de arrendamiento de vivienda habitual en los que, desde su entrada en vigor hasta dos meses después de la finalización del estado de alarma, finalicen los periodos de prórroga obligatoria o de prórroga tácita previstos en los arts. 9.1 y 10.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que deberá ser solicitada por el arrendatario y aceptada por el arrendador. Además, en los arts. 3 a 8 se regula la posibilidad de solicitar una moratoria en la deuda arrendaticia para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, cuyas características varían en función de si los arrendadores son grandes tenedores, empresas y entidades públicas de vivienda, en cuyo caso, y en defecto de acuerdo, el arrendatario puede optar entre una reducción del 50% de la renta o una moratoria automática hasta un máximo de cuatro mensualidades (art. 4) u otras personas, en

cuyo caso, si no hay acuerdo, el arrendatario podrá tener acceso al programa de ayudas transitorias de financiación del art. 9 (art. 8), contemplándose responsabilidades por solicitud indebida de dicha moratoria (art. 7). Finalmente, los arts. 9 a 15 contemplan distintas ayudas en relación con el alquiler: una línea de avales en el art. 9 que se desarrolla por Orden TMA/378/2020; un programa de ayudas en los arts. 10 a 12 que se desarrolla por Orden TMA/336/2020, y transferencias y autorizaciones para la disposición de fondos por las Comunidades Autónomas en los arts. 13 a 15. También en la Comunidad de Madrid se establecen ayudas para personas físicas arrendatarios de vivienda habitual, reguladas por Orden del Consejero de Vivienda y Administración Local de 11 de mayo de 2020.

Los arts. 1 a 5 RDL 15/2020, por su parte, contemplan medidas referidas a los arrendamientos para uso distinto del de vivienda por arrendatarios personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos del art. 3, diferenciando igualmente en función de si los arrendadores son grandes tenedores, empresas y entidades públicas de vivienda, en cuyo caso, y en defecto de acuerdo sobre el aplazamiento o reducción de la renta, se establece una moratoria automática y obligatoria de hasta un máximo de cuatro meses, sin penalización ni intereses (art. 1), u otras personas, permitiéndose en este caso aplicar al pago de la renta la fianza, que deberá ser repuesta en el plazo máximo de un año o en el que reste para la finalización del contrato, si este es inferior (art. 2), contemplándose responsabilidades por solicitud indebida de dicha moratoria (art. 5).

El art. 4 RDL 8/2020 prohíbe la suspensión del suministro de energía eléctrica, gas natural y agua, durante el mes siguiente a su entrada en vigor, a los consumidores calificados como vulnerables, vulnerables severos o en riesgo de exclusión social por los arts. 3 y 4 RD 897/2017, prorrogando de forma automática la vigencia del bono social hasta el 15 de septiembre de 2020 a determinados beneficiarios y suspendiendo la vigencia de los sistemas de actualización de precios regulados que se detallan en dicho precepto. Por su parte, el art. 28 RDL 11/2020 extiende el derecho a la percepción del bono social a los trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación en, al menos, un 75% como consecuencia del COVID-19. Además, el art. 29 RDL 11/2020 amplía la garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua, a todos los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, si bien únicamente durante la vigencia del estado de alarma. Además, en la Comunidad de Madrid, por Orden 615/2020 (modificada por Orden 961/2020) se establecen bonificaciones extraordinarias en las tarifas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización prestados por Canal de Isabel II, S.A. para usuarios afectados por la situación derivada del COVID-19.

Los arts. 18 a 20 RDL 8/2020 (este último derogado por DD única RDL 19/2020) establecen que, mientras esté en vigor el estado de alarma, las empresas proveedoras mantendrán la prestación de los servicios de telecomunicaciones y comunicaciones electrónicas contratados por sus clientes a fecha de declaración de dicho estado, sin que puedan suspenderlos o interrumpirlos por motivos distintos a los de integridad y seguridad de las redes y de los servicios. Se limitan las campañas de portabilidad y de incremento de precios (DF 1ª RDL 11/2020). Además, el art. 3 RDL 19/2020 obliga a los proveedores de tales servicios a conceder a sus abonados, a solicitud de estos, un aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente a las facturas presentadas al cobro desde la fecha de entrada en vigor del RD 463/2020 hasta el 30

de junio de 2020, en las condiciones que se establecen. Su aceptación determinará la suspensión del derecho de los abonados a la conservación de los números que les hayan sido asignados en caso de cambio del operador hasta el momento en el que se haya satisfecho la deuda.

Los arts. 21 a 27 RDL 11/2020 establecen medidas conducentes a procurar la suspensión temporal de las obligaciones derivadas de todo contrato de crédito sin garantía hipotecaria vigente a su entrada en vigor y contratado por una persona física en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, así como a sus fiadores y avalistas. La suspensión se configura como automática a solicitud del deudor realizada hasta un mes después de la finalización del estado de alarma y tendrá una duración de tres meses prorrogables por Acuerdo del Consejo de Ministros.

Los arts. 6 a 8 RDL 19/2020 regulan el régimen, deberes de información y límites de los Acuerdos marco sectoriales promovidos por las asociaciones representativas de entidades financieras sobre aplazamiento de operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del COVID-19 -que podrán tener por objeto toda clase de préstamos, créditos y arrendamientos financieros-, siempre que los mismos se hayan comunicado al Banco de España para su registro, que los publicará en su página web. La DT 1ª se refiere a las moratorias acogidas a un Acuerdo marco sectorial y suscritas con anterioridad a la entrada en vigor dicha norma.

El art. 21 RDL 8/2020 suspende el plazo para la devolución de productos durante vigencia del estado de alarma, mientras que el art. 36 RDL 11/2020 (modificado por DF 5ª RDL 21/2020) regula un derecho de resolución de los contratos de compra de bienes o de prestación de servicios cuyo cumplimiento devenga imposible como consecuencia de las medidas adoptadas por las Administraciones competentes con ocasión de la crisis sanitaria (tanto durante el estado de alarma como con posterioridad) y no exista acuerdo entre las partes sobre su revisión (e.g., mediante la entrega de bonos o vales sustitutivos), contemplándose especialidades para los contratos de tracto sucesivo y de viajes combinados.

El art. 37 RDL 11/2020 limita la promoción comercial de las actividades de juego durante la vigencia del estado de alarma. Tras la finalización de dicho estado, ha sido derogado por DF 5ª RDL 21/2020.

3. CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Las principales medidas se contienen en el art. 34 RDL 8/2020 (modificado por DF 1ª RDL 11/2020 y DF 9ª RDL 17/2020), que establece una regulación diferenciada por tipos de contratos:

- En los contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva, el apartado 1 permite su suspensión total o parcial -que deberá ser acordada por el órgano de contratación, a instancia del contratista, en el plazo de cinco días naturales (con efectos desestimatorios del silencio)- cuando la ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas para combatirlo, hasta que la prestación pueda reanudarse. En caso de acordarse la suspensión, no se aplica el régimen de indemnización de daños y perjuicios previsto en el art. 208.2.a) LCSP, o

norma temporalmente aplicable a cada contrato, sino el específico fijado en este art. 34 RDL 8/2020, que solo permite indemnizar, previa acreditación, los daños en él contemplados (por personal -salvo que se trate de personal afectado por el permiso retribuido recuperable previsto en el art. 2 RDL 10/2020, en cuyo caso el abono de los gastos salariales no tendrá el carácter de indemnización sino de abono a cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación- y maquinaria adscritos a la ejecución del contrato, mantenimiento de la garantía definitiva y pólizas de seguro relativos al periodo de suspensión). Igualmente, se permite aplicar en estos casos la prórroga forzosa prevista en el art. 29.4 i.f. LCSP a la finalización del contrato y se excluye la posibilidad de solicitar la resolución como consecuencia de la suspensión. Por último, a instancia del contratista, el órgano de contratación podrá conceder un anticipo a cuenta del importe de la indemnización que proceda, a descontar de la liquidación del contrato y a abonar en un único pago o en pagos periódicos, pudiendo exigirse la prestación de garantía al efecto.

- En los contratos de servicios y suministros distintos de los anteriores, el apartado 2 permite una ampliación de los plazos de ejecución, a instancia del contratista, cuando incurra en demora como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas para combatirlo y no haya perdido su finalidad el contrato, sin que proceda la imposición de penalidades ni la resolución contractual. También podrá solicitar, previa acreditación, el abono de los gastos salariales incurridos durante el periodo de suspensión, hasta un límite máximo del 10% del precio inicial del contrato.

- En los contratos de obras, el apartado 3 permite su suspensión -que deberá ser acordada por el órgano de contratación, a instancia del contratista, en el plazo de cinco días naturales (con efectos desestimatorios del silencio)- cuando la ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas para combatirlo y el contrato no haya perdido su finalidad, hasta que la prestación pueda reanudarse. En caso de acordarse la suspensión, no se aplica el régimen de indemnización de daños y perjuicios previsto en los arts. 208.2.a) y 239 LCSP, o norma temporalmente aplicable a cada contrato, sino el específico contemplado en este art. 34 RDL 8/2020, que solo permite indemnizar, previa acreditación, los daños en él contemplados (por personal y maquinaria adscritos a la ejecución ordinaria del contrato, mantenimiento de la garantía definitiva y pólizas de seguro relativos al periodo de suspensión), con las condiciones y límites que se determinan en el mismo.

- En los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el apartado 4 establece el derecho del concesionario en los supuestos de imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas para combatirlo, a instancia de este y previa acreditación, al restablecimiento del equilibrio económico mediante, según proceda, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15% o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico, debiendo compensar en todo caso la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato. Lo anterior solo procederá respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

- El apartado 5 declara igualmente aplicables las medidas anteriores a los contratos de los sectores excluidos sujetos a la Ley 31/2007 o al RDL 3/2020, mientras que el apartado 7 aclara que a los efectos de este artículo sólo tendrán la consideración de

contratos públicos aquellos contratos que con arreglo a sus pliegos estén sujetos a la Ley 9/2017, al Real Decreto Legislativo 3/2011, a la Ley 31/2007, al Libro I del Real Decreto-ley 3/2020, o a la Ley 24/2011.

- El apartado 7 define el concepto de “contratos públicos” a efectos de la aplicación de las medidas contenidas en este precepto, en tanto que el apartado 6 excluye de la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, salvo la prórroga forzosa del penúltimo párrafo del apartado 1, a determinados contratos (sanitarios, farmacéuticos o de otra índole vinculados con la crisis sanitaria del COVID-19; de seguridad, limpieza o mantenimiento de sistemas informáticos cuya continuación sea necesaria; los necesarios para garantizar la movilidad y seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte, y contratos adjudicados por entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado). Además, habilita al Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para modificar los supuestos en los que procede la suspensión de los contratos.

- Finalmente, el apartado 8 dispone que los gastos salariales a los que se hace alusión incluirán los relativos a las cotizaciones a la Seguridad Social.

El art. 16 RDL 7/2020 -modificado por las DF 6ª del RDL 8/2020 y DF 2ª RDL 9/2020- establece la tramitación de emergencia para todos los contratos que hayan de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19. Dicho precepto, inicialmente circunscrito al ámbito de la AGE, ha sido objeto de una importante modificación por la DF 2ª RDL 9/2020, ampliando su ámbito subjetivo a todas las entidades del sector público e introduciendo unos apartados 4 y 5 sobre contratación en el exterior.

La DF 7ª RDL 11/2020 modifica el segundo párrafo del art. 29.4 LCSP, para incluir dentro del supuesto previsto en el mismo (posibilidad de ampliación del plazo máximo de duración de cinco años de los contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva establecido en el párrafo primero) no solo a los contratos de servicios, como hasta ahora, sino también a los de suministro. También añade una DA 55ª a la LCSP, relativa al régimen de HUNOSA y sus filiales y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre como medios propios y servicios técnicos.

La DF 7ª RDL 15/2020 modifica el art. 159.4.d) LCSP para suprimir, en el procedimiento abierto simplificado, la exigencia de acto público de apertura de los sobres o archivos electrónicos de los licitadores que contengan la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos, en consonancia con lo establecido en el art. 157.4 LCSP para el procedimiento abierto ordinario. La DF 3ª RDL 16/2020 vuelve a modificar el art. 159.4 LCSP en sus letras d) y f) para aclarar que la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

La DF 10ª RDL 15/2020 introduce un nuevo apartado 3 en la DA 8ª RDL 11/2020, por el que se excluye de la suspensión prevista en su apartado 1 los recursos especiales en materia de contratación de aquellos procedimientos de contratación cuya

continuación haya sido acordada, computándose en tales casos los plazos con normalidad, de conformidad con lo previsto en la LCSP. Mientras que la DA 8ª RDL 17/2020 acuerda el levantamiento de la suspensión de todos los procedimientos de contratación del sector público cuya tramitación se realice por medios electrónicos, incluida la iniciación de nuevos procedimientos, así como de los recursos derivados de todos ellos.

La DF 8ª RDL 17/2020 modifica el art. 33 LCSP, relativo a los medios propios personificados para, por un lado, aclarar el requisito del control respecto de entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores, remitiéndose directamente al art. 42 del Código de Comercio (apartado 2.a) y, por otro, precisar el régimen de los encargos horizontales entre las anteriores entidades, así como el régimen de la compensación a percibir en estos casos por la entidad que reciba el encargo (apartado 3).

El art. 4 RDL 17/2020 permite el pago de anticipos a cuenta, de hasta el 30% del precio del contrato, en los contratos de interpretación artística y de espectáculos de cuantía inferior a 50.000 euros suspendidos como consecuencia de la crisis sanitaria. Si esos mismos contratos hubiesen sido resueltos ex art. 210.1.g) LCSP, el órgano de contratación podrá acordar una indemnización a favor del contratista de entre el 3% y el 6% del precio del contrato, sin que resulte de aplicación el art. 213.4 LCSP.

4. DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS.

El plazo de duración del estado de alarma, inicialmente establecido en quince días naturales por el art. 3 RD 463/2020, ha sido prorrogado en seis ocasiones: (i) por RD 476/2020, hasta las 00:00 horas del 12 de abril de 2020, siendo autorizada la prórroga, de conformidad con lo dispuesto por el art. 116 CE, mediante Acuerdo del Congreso de los Diputados adoptado en sesión plenaria de 25 de marzo de 2020 y publicado en el BOE nº 86, de 28 de marzo de 2020; (ii) por RD 487/2020, hasta las 00:00 horas del 26 de abril de 2020, siendo autorizada la prórroga mediante Acuerdo del Congreso de los Diputados adoptado en sesión plenaria de 9 de abril de 2020 y publicado en el BOE nº 101, de 11 de abril de 2020; (iii) por RD 492/2020, hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020, siendo autorizada la prórroga mediante Acuerdo del Congreso de los Diputados adoptado en sesión plenaria de 22 de abril de 2020 y publicado en el BOE nº 115, de 25 de abril de 2020; (iv) por RD 514/2020, hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020, siendo autorizada la prórroga mediante Acuerdo del Congreso de los Diputados adoptado en sesión plenaria de 6 de mayo de 2020 y publicado en el BOE nº 129, de 9 de mayo de 2020; (v) por RD 537/2020, hasta las 00:00 horas del 7 de junio de 2020, siendo autorizada la prórroga mediante Acuerdo del Congreso de los Diputados adoptado en sesión plenaria de 20 de mayo de 2020 y publicado en el BOE nº 145, de 23 de mayo de 2020, y (vi) por RD 555/2020, hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, siendo autorizada la prórroga mediante Acuerdo del Congreso de los Diputados adoptado en sesión plenaria de 3 de junio de 2020 y publicado en el BOE nº 159, de 6 de junio de 2020.

El art. 7 RD 463/2020 limita la libre circulación de las personas, que solo podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de alguna de las actividades que se detallan en el mismo, debiendo hacerlo individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa

justificada. Dicho precepto ha sido modificado por DF 1ª RD 492/2020, introduciendo un nuevo apartado 2 por el que se permite la realización de las actividades contempladas en el apartado 1 acompañados de un menor de 14 años, y por DF 1ª RD 514/2020, para permitir el desarrollo de elecciones autonómicas.

El RDL 10/2020 establece limitaciones adicionales a la libre circulación de personas, durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, en relación con la causa prevista en el art. 7.1.c) RD 463/2020 (desplazamiento al lugar de trabajo), implantándose un permiso retribuido recuperable, tal y como se detalla en el apartado “Trabajo y Seguridad Social” de la presente Guía. Además, en la Orden SND/307/2020 se establece un modelo de declaración responsable por parte de la empresa o entidad empleadora para facilitar el desplazamiento de los trabajadores que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable.

En desarrollo del art. 7 RD 463/2020 se han ido detallando en distintas disposiciones aquellas actividades y desplazamientos cuya realización se encuentra permitida en función de las sucesivas fases de desconfinamiento del “*Plan para la transición hacia una nueva normalidad*” aplicables a cada territorio, así como sus condiciones:

- *Fase 0:*
 - Los desplazamientos de la población infantil (menores de 14 años), además de por la modificación del art. 7 RD 463/2020 por DF 1ª RD 492/2020, se han autorizado en los términos de la Orden SND/370/2020, que les habilita a salir en grupos formados por un máximo de tres niños por cada adulto responsable, para la realización de un paseo diario, de una hora máxima de duración y a una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio, entre las 12:00 horas y las 19:00 horas, siempre que no presenten síntomas de la enfermedad o se encuentren en aislamiento domiciliario. La DF 1ª Orden SND/399/2020 habilita a las CCAA para introducir modificaciones en la anterior franja horaria, de modo que comience hasta dos horas antes y termine hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de dicha franja. En uso de dicha habilitación, en la Comunidad de Madrid se dictó la Orden de la Consejería de Sanidad 527/2020, fijando los horarios para el desplazamiento de la población menor de 14 años entre las 10:00 y las 13:00 horas y entre las 17:00 y las 21:00 horas.
 - De conformidad con la Instrucción del Ministerio de Sanidad de 19 de marzo de 2020, la circulación por las vías de uso público permitida en el art. 7.1.e) RD 463/2020 habilita a las personas con discapacidad que tengan alteraciones conductuales que se vean agravadas por la situación de confinamiento, a circular por las vías de uso público con un acompañante, respetando las medidas necesarias para evitar el contagio.
 - Al no estar contemplada expresamente en dicha norma el desplazamiento para la alimentación, rescate y cuidado veterinario de los animales domésticos, se ha dictado la Instrucción del Ministerio de Sanidad de 19 de marzo de 2020, que permite su realización con carácter voluntario por aquellas entidades debidamente acreditadas al efecto por las Administraciones locales, debiendo realizarse los

desplazamientos individualmente y portando la correspondiente documentación acreditativa.

- Las condiciones de realización de actividad física no profesional al aire libre por parte de las personas mayores de 14 años se regulan en la Orden SND/380/2020 (modificada por DF 2ª Orden SND/399/2020), permitiéndose su práctica una vez al día, durante las franjas horarias previstas en su art. 5, en una doble modalidad: (i) paseos en una distancia máxima de 1 Km. respecto del domicilio, pudiendo salir acompañado de una persona conviviente y, en su caso, de una persona empleada de hogar o cuidadora habitual, y (ii) deportes siempre individuales, dentro del término municipal de residencia. Se exceptúan expresamente de su aplicación la caza y la pesca deportiva, las personas con síntomas o en situación de confinamiento y los residentes en centros de mayores.
- El art. 11 RD 463/2020 condiciona la asistencia a los lugares de culto y ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones, de manera que se garantice la distancia mínima entre los asistentes de un metro.
- La Orden SND/381/2020 permite el desplazamiento a huertos para la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de producciones agrícolas, en las condiciones que se establecen.

- *Fase 1:*

Las condiciones de esta fase se establecieron inicialmente por Orden SND/386/2020, cuyo ámbito territorial de aplicación estaba limitado a las islas de Formentera, La Gomera, El Hierro y La Graciosa. Sin embargo, dicha norma únicamente desplegó efectos durante siete días, siendo posteriormente sustituida por la Orden SND/399/2020, aplicable a las unidades territoriales enumeradas en su Anexo, en los términos del art. 2. Frente al régimen general recogido en esta Guía, debe advertirse que la norma contempla distintas especialidades para las tres provincias vascas.

La citada Orden SND/399/2020 se estructura en catorce capítulos que vienen referidos, respectivamente, a (I) su objeto y ámbito de aplicación, (II) flexibilización de medidas de carácter social, (III) establecimientos minoristas y servicios asimilados, (IV) terrazas, (V) servicios sociales, (VI) centros educativos y universitarios, (VII) ciencia e innovación, (VIII) bibliotecas, (IX) museos, (X) obras audiovisuales, (XI) locales culturales, (XII) actividad deportiva profesional y federada, (XIII) establecimientos turísticos y (XIV) actividades de turismo activo y naturaleza.

- En lo que respecta a las limitaciones a la movilidad, su art. 7 permite la libre circulación por toda la unidad territorial de referencia, respetando la distancia mínima de seguridad de dos metros y demás medidas acordadas por las autoridades sanitarias. Los grupos no podrán exceder de diez personas.
- En cuanto a la libertad religiosa y de culto, el art. 9 permite la asistencia a lugares de culto, con las condiciones de aforo (máximo un tercio) y la observancia de los demás requisitos en él previstos.

- *Fase 2:*

Las condiciones de esta fase vienen establecidas en la Orden SND/414/2020, que cuenta con una estructura muy similar a la de la Orden SND/399/2020 para la Fase 1.

- En lo que respecta a las limitaciones a la movilidad, su art. 7 permite la libre circulación por toda la unidad territorial de referencia, respetando la distancia mínima de seguridad de dos metros y demás medidas acordadas por las autoridades sanitarias. Los grupos no podrán exceder de quince personas, excepto en el caso de personas convivientes. Además, las personas de hasta 70 años podrán realizar la actividad física no profesional en cualquier momento, salvo en las franjas horarias reservadas a mayores de 70 años. El art. 46 se refiere al tránsito y permanencia en las playas (*vid* apartado 6.b).
- En cuanto a la libertad religiosa y de culto, el art. 9 permite la asistencia a lugares de culto, con las condiciones de aforo (50% máximo) y la observancia de los demás requisitos en él previstos. El art. 10 también permite la celebración de ceremonias nupciales en los términos que se establecen y de otras celebraciones religiosas de carácter social.
- Además, la DA 5ª, introducida por Orden SND/445/2020, suprime para esta fase las limitaciones que, en cuanto a los desplazamientos de la población infantil y la realización de actividad física no profesional al aire libre, se establecían en las Órdenes SND/370/2020 y SND/380/2020 para las etapas anteriores.

- *Fase 3:*

Las condiciones de esta fase vienen establecidas en la Orden SND/458/2020, igualmente con una estructura muy similar a la de las Órdenes SND/399/2020 (Fase 1) y SND/414/2020 (Fase 2).

- En lo que respecta a las limitaciones a la movilidad, su art. 7 permite la libre circulación por toda la unidad territorial de referencia (que en muchos casos pasa a ser la CCAA en lugar de la provincia o parte de ella), respetando la distancia mínima de seguridad de dos metros o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. No se establecen ya reservas de franjas horarias para ningún colectivo.
- En cuanto a la libertad religiosa y de culto, el art. 9 permite la asistencia a lugares de culto, con las condiciones de aforo (75% máximo) y la observancia de los demás requisitos en él previstos. El art. 10 también permite la celebración de ceremonias nupciales en los términos que se establecen y de otras celebraciones religiosas de carácter social.

Para las Fases 0 y 1, la Orden SND/427/2020 flexibiliza determinadas restricciones en los municipios de menor tamaño, entendiendo como tales aquellos que cuenten con menos de 10.001 habitantes y una densidad de población inferior a 100 habitantes por kilómetro cuadrado. Entre otras, se declaran no aplicables las franjas horarias y otros límites a la libre circulación (art. 3), se permite a los ayuntamientos autorizar la

reapertura de mercadillos (art. 5), los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo discotecas y bares de ocio nocturno (art. 6), se flexibiliza la prestación de servicios sociales (art. 6) y de velatorios y entierros, lugares de culto, bibliotecas y actividad deportiva (art. 7).

Además, durante el estado de alarma, han existido previsiones específicas para municipios concretos en los que se han producido brotes de COVID-19. Es el caso de Arroyo de la Luz, en Extremadura (dejadas sin efecto por Orden SND/339/2020); Igualada, Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbui y Òdena, en Cataluña (dejadas sin efecto por Orden SND/323/2020), y Totana, en la Región de Murcia (actualmente autorizadas por la DA 4ª Orden SND/414/2020).

Se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades contempladas en el art. 7 RD 463/2020 o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, debiendo respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias (art. 7.3 RD 463/2020). La Orden INT/262/2020 habilita al Ministro del Interior para acordar el cierre de carreteras o de tramos de las mismas e impone a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes la adopción de medidas de divulgación entre la población de las restricciones a la circulación que se adopten, que se publicarán en el punto de acceso nacional de información de tráfico, accesible a través de la dirección <http://nap.dgt.es/>. El art. 2 Orden TMA/384/2020, en sus apartados 1 a 3, regula la ocupación máxima de los transportes privados.

El art. 8 RD 463/2020 permite acordar que se practiquen requisas temporales de bienes necesarios, así como imponer la realización de prestaciones personales obligatorias imprescindibles. Tales medidas serán acordadas por la autoridad competente del Gobierno de la Nación (definida en el art. 4), de oficio o a solicitud de las CCAA o de las entidades locales. Cuando se acuerde de oficio, se informará previamente a la Administración autonómica o local correspondiente.

Se reestablecen temporalmente los controles en las fronteras interiores terrestres por Orden INT/239/2020, pudiendo acceder exclusivamente a territorio nacional los ciudadanos españoles, los residentes en España, los trabajadores transfronterizos y quienes acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad. Tales controles han sido prorrogados por Órdenes INT/283/2020, INT/335/2020, INT/368/2020, INT/396/2020 y SND/439/2020. Se excluye de la limitación el personal diplomático o consular y el tráfico de mercancías. La Orden INT/270/2020 establece los criterios para denegar la entrada a territorio nacional a los nacionales de terceros países y acuerda el cierre de los puestos terrestres de Ceuta y Melilla; medidas que han sido aclaradas, modificadas y prorrogadas por Órdenes INT/356/2020, INT/409/2020 y SND/521/2020. Tras la finalización del estado de alarma, la Orden INT/550/2020 mantiene los controles en las fronteras interiores con Portugal, al tiempo que la Orden INT/551/2020 prorroga el cierre de los puestos terrestres de Ceuta y Melilla y el cruce de fronteras Schengen.

Por su parte, la Orden INT/401/2020 también reestablece temporalmente los controles en las fronteras interiores aéreas y marítimas, en términos análogos a los previstos para las fronteras terrestres, habiéndose prorrogado por Orden SND/439/2020. Y la Orden TMA/410/2020 designa los puertos y aeropuertos enumerados en su art. 3 (ampliados por Órdenes TMA/415/2020, TMA/444/2020, TMA/454/2020 y

TMA/505/2020) como los únicos puntos de entrada en España de los vuelos de pasajeros con origen en cualquier aeropuerto situado fuera del territorio español y de los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular con origen en cualquier puerto situado fuera de territorio español con pasajeros que no sean los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada, con las excepciones previstas en el art. 4. Las anteriores órdenes han sido posteriormente sustituidas por la Orden PCM/531/2020. Además, en el proceso de desescalada, la Orden SND/518/2020 (cuyo anexo fue ampliado por la Orden ICT/534/2020) reguló un programa piloto de apertura de corredores turísticos seguros en las Islas Baleares, mediante el levantamiento parcial de los controles temporales en las fronteras interiores para nacionales de Estados miembros de la UE o Estados Schengen a través de las rutas contempladas en su anexo, regulándose tanto las obligaciones de los distintos agentes que forman parte de la actividad aeroportuaria como las medidas de seguimiento epidemiológico.

Además, quienes accedan a España desde extranjero deberán guardar una cuarentena obligatoria durante los 14 días posteriores a su llegada, en los términos contemplados en la Orden SND/403/2020. Se exceptúa de dicha medida a los trabajadores trasfronterizos, transportistas y las tripulaciones, así como los profesionales sanitarios que se dirijan a ejercer su actividad laboral, siempre que no hayan estado en contacto con personas diagnosticadas de COVID-19.

En relación con los documentos de identificación, la DA 4ª RDL 8/2020 prorroga hasta el 13 de marzo de 2021 la validez del DNI de las personas mayores de edad titulares de un documento que caduque a partir del 18 de marzo de 2020, permitiendo igualmente que puedan renovarse los certificados incorporados al mismo por igual periodo. La Orden SND/421/2020 prorroga las autorizaciones temporales de residencia y/o trabajo y las autorizaciones de estancia de extranjeros, las tarjetas de familiar de ciudadano de la Unión y las tarjetas de identidad de extranjeros concedidas en base a una residencia de larga duración, hasta que transcurran seis meses desde la finalización del estado de alarma, y de las estancias de hasta noventa días y visados de larga duración por tres meses. Su art. 7 aclara que, a efectos de considerar acreditada la continuidad de residencia, no se computarán las ausencias del territorio español como consecuencia de la imposibilidad de retornar a España por el COVID-19. Por otra parte, los arts. 9 a 12 Orden INT/262/2020 prevén la prórroga automática de todos los permisos y autorizaciones de conducción o de vehículos hasta 60 días después de la finalización del estado de alarma, suspendiéndose el plazo de seis meses de utilización de permisos extranjeros, y sin que se formulen durante dicho estado denuncias por el incumplimiento de tales plazos.

La DA 5ª RD 463/2020 reconoce el carácter de agentes de la autoridad a los miembros de las Fuerzas Armadas en el ejercicio de las funciones previstas en dicha norma.

En el ámbito penitenciario, la Orden INT/227/2020 suspendió las comunicaciones ordinarias de los internos en los centros penitenciarios, las salidas de permiso, salidas programadas y cualquier otra salida, salvo las debidas a alguno de los motivos tasados del art. 7 RD 463/2020 para internos en tercer grado o régimen de flexibilidad, reforzando las comunicaciones telefónicas. Esta orden ha sido derogada por la Orden INT/407/2020, que establece la reanudación paulatina y gradual, garantizando la protección de la salud pública, de las comunicaciones ordinarias de los internos,

salidas de permiso y salidas programadas, traslados solicitados por las autoridades judiciales o por razones sanitarias, así como de las actividades educativas, formativas, terapéuticas, deportivas, culturales y religiosas en el interior de los centros, en función de su situación y de las medidas que se puedan ir adoptando.

La Orden SND/295/2020 establece la reincorporación temporal para el desempeño de sus puestos del personal con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales (art. 4). No obstante, la modificación operada por Orden SND/322/2020 establece que dicha reincorporación será potestativa (“*podrá solicitar voluntariamente reincorporarse*” frente a la anterior redacción “*deberá reincorporarse*”), permitiendo asimismo la vuelta a su situación de dispensa de quienes se hubiesen incorporado anteriormente a sus funciones.

- *Finalización del estado de alarma:*

De conformidad con el art. 5 RD 555/2020, la superación de todas las fases contempladas en el Plan de desescalada determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes unidades territoriales, siendo de aplicación a partir de dicho momento las previstas en el RDL 21/2020. Tales medidas, que se analizan en cada uno de los apartados correspondientes de esta Guía, permanecerán en vigor hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Con carácter general, se establece una distancia mínima interpersonal de seguridad de 1,5 metros y la obligación del uso de mascarilla cuando no sea posible guardar la distancia anterior, con las excepciones que se contemplan. El incumplimiento de las medidas de prevención y obligaciones previstas dicha norma se sancionará, según el art. 31, en los términos previstos en el título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, así como en las leyes sectoriales en materia de transportes cuando se trate de las medidas de los arts. 17.2 y 18.1.

En ejercicio de sus competencias ordinarias tras la finalización del estado de alarma, en la Comunidad de Madrid se ha dictado por la Consejería de Sanidad la Orden 668/2020, que regula las medidas de contención y prevención vigentes en todo su territorio hasta que el Gobierno de España declare la finalización de la situación de crisis sanitaria. Sin perjuicio del análisis de las distintas medidas en cada uno de los apartados de la presente Guía, debe destacarse en este punto lo siguiente:

- El art. 6 remite el control del cumplimiento de las medidas y régimen sancionador a las autoridades autonómicas y municipales competentes, sin tipificar nuevas infracciones.
- El art. 14 regula las condiciones para el desarrollo de la actividad en lugares de culto, cuyo aforo deberá publicarse en un lugar visible y no exceder del 75%. Durante su desarrollo, que deberá tener la duración más breve posible, debe evitarse el contacto con otras personas, objetos de devoción y otros elementos; organizarse los flujos de personas y observar el uso de mascarilla, la existencia de geles hidroalcohólicos y la desinfección frecuente de espacios y objetos. Se prohíbe el uso de agua bendecida o de abluciones rituales y la actuación de coros. El art. 15 se refiere a las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles, en las que no podrá excederse el 75% del aforo y deberán contar con una

asistencia máxima de 50 personas en espacios al aire libre y 75 personas en espacios cerrados.

- En materia de libertad de circulación, el art. 44, dentro del capítulo IX, dedicado a la actividad deportiva, permite la práctica de actividad física y deportiva no federada al aire libre, de forma individual o colectiva, sin contacto físico y hasta 25 personas de forma simultánea. El capítulo X regula las condiciones para la realización de actividades de ocio, recreo y tiempo libre, y el capítulo XII regula las actividades en la naturaleza.

5. EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, CULTURA Y DEPORTE.

a) Suspensión inicial de actividades presenciales.

El art. 9 RD 463/2020 acuerda la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados, recomendando continuar durante dicho periodo las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y *on line*. Y su art. 10, apartados 3 y 5, suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades deportivas y de ocio indicados en el Anexo del RD 463/2020, verbenas, desfiles y fiestas populares.

Con anterioridad, ya se habían dictado una serie de normas por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que suspendían la actividad educativa y formativa en su ámbito territorial, siendo estas las siguientes:

- El dispongo 1.1 de la Orden 338/2020 en relación con la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la LOE.
- El dispongo 1.3 y 1.4 de la Orden 344/2020 para la suspensión de la actividad formativa presencial de la formación profesional para el empleo, formación para autónomos, emprendedores y entidades de economía social, así como la suspensión de la apertura al público de la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunidad de Madrid y de las bibliotecas de las universidades del territorio de la Comunidad de Madrid.
- La Orden 348/2020 respecto de la suspensión de la actividad física y deportiva en todas las instalaciones dependientes de gestión directa de la Comunidad de Madrid y de sus Entidades Locales; de todas las actividades establecidas en todos los programas deportivos de la Comunidad de Madrid; de las competiciones deportivas autonómicas federadas de carácter oficial, salvo aquellas cuya celebración fuese estrictamente necesaria a juicio de la Federación correspondiente, que habrían de celebrarse a puerta cerrada, y de las actividades presenciales de formación deportiva referentes a la Orden ECD/158/2014. También acordó la suspensión de la apertura al público de los centros culturales, museos, teatros, otros espacios escénicos y culturales, salas de exposiciones, festivales y programas culturales dependientes de la Consejería de Cultura y Turismo, y de sus oficinas de información turística.

- El dispondgo 4 de la Orden 367/2020 para la suspensión de la actividad formativa presencial en los centros que impartan enseñanzas no regladas.

b) Medidas de flexibilización.

En relación con el calendario escolar, el art. 10 RDL 7/2020 permite a las Administraciones educativas adaptar el límite mínimo de 175 días lectivos al que se refiere la DA 5ª de la LOE a las necesidades derivadas de las medidas de contención sanitaria, siempre que se hubieran sustituido por otras modalidades de apoyo educativo al alumnado.

La Orden EFP/365/2020 viene a establecer el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, según acuerdos alcanzados en la Conferencia Sectorial de Educación de 15 de abril de 2020 que, según recuerda su art. 3, únicamente serán de obligado cumplimiento para sus firmantes ex art. 151 Ley 40/2015. Y, en ese sentido, la Comunidad de Madrid fue una de las cinco CCAA que mostró su disconformidad, como se recoge en su Anexo I.

En el bachillerato, la Orden PCM/362/2020 modifica la Orden PCM/139/2020, en cuanto a la determinación de la longitud, contenido y fechas de celebración de las pruebas para el curso 2019-2020.

En la Comunidad de Madrid, por Acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Evaluación para el Acceso a la Universidad (EvAU) de 3 de abril de 2020 –más adelante modificado por posterior Acuerdo de 14 de mayo de 2020- se determinan las nuevas fechas de realización de las pruebas correspondientes al año 2020, en tanto que por Acuerdo de la Comisión Organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años de 30 de marzo de 2020 se amplía igualmente el calendario de las pruebas en dicho ámbito. La Resolución de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores de 20 de mayo de 2020 hace públicos los plazos del proceso de preinscripción para el acceso a los estudios de grado en las universidades públicas de Madrid para el curso 2020-2021.

En el ámbito de la Formación Profesional y de las enseñanzas de Régimen Especial, la Orden EFP/361/2020 adopta una serie de medidas excepcionales de flexibilización, posibilitando la reducción excepcional en la FP de la duración, e incluso la exención total o parcial, de los módulos de formación (art. 2), la integración y sustitución de módulos y estancias en centros de trabajo (arts. 3 y 4), así como la adopción de las medidas que se contemplan en los arts. 7 a 9 para las enseñanzas deportivas y artísticas. En la Comunidad de Madrid, la Orden de 21 de marzo de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, establece los criterios tendentes a permitir a las entidades de formación beneficiarias de las órdenes de subvención que se detallan en su art. 2 solicitar el cambio de la modalidad presencial por la modalidad teleformación en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, en los términos que en la misma se establecen. Y la posterior Orden de 17 de abril de 2020 (modificada por Orden de 6 de junio de 2020) equipara a la formación presencial la formación impartida mediante un aula virtual, fijando los requisitos y condiciones de control y seguimiento, y ampliando los plazos de ejecución de las actividades subvencionadas previstas en su art. 2.

En la **Fase 1**, el capítulo VI de la Orden SND/399/2020 regula las condiciones para la reapertura de centros educativos y universitarios para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas (en el caso de centros universitarios se condiciona a que sean “inaplazables”), así como de los laboratorios universitarios para las labores de investigación que les son propias. El capítulo VII se refiere a la reapertura gradual de entidades que desarrollen o den soporte a actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad, así como de congresos o seminarios en dichos ámbitos. Por su parte, los capítulos VIII, IX y XI fijan las condiciones de reapertura de bibliotecas, museos y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales, respectivamente. Por Orden SND/440/2020 se introduce un nuevo capítulo XVI referido a la formación práctica presencial del personal ferroviario y por DF 1ª Orden SND/458/2020 se declara de aplicación a esta fase lo dispuesto en los arts. 40, 41 y 43 Orden SND/414/2020 en materia de ligas profesionales y apertura de piscinas para uso deportivo.

En la **Fase 2**, el capítulo VI de la Orden SND/414/2020 regula la reapertura de las residencias para personal científico, técnico e investigador de todos los ámbitos. El capítulo VIII contiene medidas de flexibilización en el ámbito de la cultura, divididas inicialmente en cuatro secciones, respectivamente referidas a bibliotecas; salas de exposiciones; monumentos y equipamientos culturales; y cines, teatros, auditorios y demás espacios destinados a actos y espectáculos culturales. Por art. 3 Orden SND/507/2020 se añade una quinta sección a dicho capítulo, sobre plazas, recintos e instalaciones taurinas. El capítulo XIII se refiere a la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, que defiere a las Administraciones educativas, recomendándose mantener su realización a distancia y *on line*. Y el capítulo XIV contiene medidas específicas para la formación práctica presencial del personal ferroviario.

También para la fase 2, y en la misma línea, el art. 7 RD 537/2020 habilita a las Administraciones educativas para acordar la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, si bien podrán mantenerse las actividades educativas a distancia y *on line*, siempre que resulte posible y aunque no fuera esta la modalidad prestacional educativa establecida como forma específica de enseñanza en los centros. En el mismo sentido, el art. 7 RD 555/2020.

En la **Fase 3**, el capítulo VI de la Orden SND/458/2020 establece medidas de flexibilización en el ámbito de la cultura, diferenciando en cinco secciones las relativas a bibliotecas; museos y salas de exposiciones; monumentos y equipamientos culturales; cines, teatros, auditorios y demás espacios destinados a actos y espectáculos culturales; y plazas, recintos e instalaciones taurinas. Dentro del capítulo VII, en materia de deporte, el art. 33 regula las condiciones de apertura de instalaciones y centros deportivos. Y el capítulo XII, en su único art. 43, se ocupa de las actividades de tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil.

Tras la **finalización del estado de alarma**, el art. 9 RDL 21/2020 atribuye a las administraciones educativas la garantía del cumplimiento, por los titulares de los centros docentes tanto públicos como privados, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de dichos centros. E igual vigilancia se encomienda a

las administraciones competentes en cuanto a los equipamientos culturales (incluyendo museos, bibliotecas, archivos o monumentos), espectáculos públicos y otras actividades recreativas en el art. 14 y a las instalaciones deportivas en el art. 15.

Por su parte, en la Comunidad de Madrid, la Orden 668/2020 contiene las siguientes previsiones:

- El capítulo VII se dedica a las actividades culturales y espectáculos, diferenciando las condiciones y medidas a adoptar para sus distintas manifestaciones, como son las bibliotecas (art. 30), archivos (art. 31), museos y salas de exposiciones (art. 32), monumentos y otros equipamientos culturales (art. 33), cines, teatros, auditorios, circos de carpa, salas multiusos polivalentes y espacios similares, recintos al aire libre y otros establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas (art. 34), instalaciones taurinas (art. 35) y fiestas, verbenas y otros eventos populares, quedando suspendidos estos últimos hasta que la situación epidemiológica permita su autorización (art. 39). Los arts. 36 a 38 se dedican a medidas generales de higiene y prevención, tanto de público como de colectivos artísticos y equipos de trabajo.
- El capítulo VIII se refiere a la actividad educativa, universitaria y formativa, regulando las medidas y condiciones para el desarrollo de la enseñanza reglada (art. 40), enseñanzas universitarias y artísticas superiores (art. 41), academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación (art. 42) y actividad formativa gestionada o financiada por la Administración autonómica en centros y entidades de formación (art. 43).
- El capítulo IX regula la actividad deportiva, tanto con carácter general (art. 44) como específicamente en instalaciones deportivas al aire libre (art. 45), centros deportivos (art. 46), actividad deportiva federada de competencia autonómica (art. 47), celebración de eventos deportivos (art. 48), asistencia de público (art. 49) y piscinas de uso colectivo deportivo (art. 50).
- El capítulo X regula las condiciones para la realización de actividades de ocio, recreo y tiempo libre, diferenciando entre actividades al aire libre dirigidas a la población infantil y juvenil (art. 51), piscinas de uso colectivo recreativo (art. 52), playas fluviales y aguas interiores, quedando prohibido el baño en ríos, lagos, pozas y demás zonas fluviales de agua dulce y no tratadas, salvo autorización excepcional (art. 53), parques recreativos infantiles, que no podrán reanudar su actividad hasta que la autoridad sanitaria lo permita (art. 54), y zonas recreativas, pistas de skate o espacios de uso público al aire libre similares (art. 56).
- El capítulo XI (art. 57) se refiere a la caza y pesca fluvial deportiva y recreativa, que queda permitida en todas sus modalidades, siempre que se respete la distancia mínima interpersonal o, en su defecto, el uso de mascarilla, no se compartan utensilios y, en las cacerías, que se cuente con un plan de actuación por parte del responsable, cuyo contenido deberá ser trasladado a los demás participantes, en el que se detallen las medidas de prevención e higiene a observar.
- El capítulo XII regula las actividades en la naturaleza, incluidos tanto los espacios naturales (art. 58) como los centros de interpretación y visitantes, aulas de la naturaleza, casetas y puntos de información (art. 59).

c) Otras medidas y ayudas.

El art. 8 RDL 7/2020 establece el derecho de las familias de los niños beneficiarios de una beca o ayuda de comedor que se encuentren afectados por el cierre de centros educativos a la percepción de ayudas económicas a tal efecto o la prestación directa de distribución de alimentos, correspondiendo su gestión a las Comunidades Autónomas. A tales efectos, el art. 9 prevé la concesión de un suplemento de crédito para realizar las correspondientes transferencias a estas.

La DA 9ª RDL 15/2020 contempla la posibilidad de solicitar modificaciones por los beneficiarios de ayudas dirigidas a estudiantes universitarios, personal investigador, y/o profesores universitarios, cuando la realización de los programas se haya visto perjudicada como consecuencia de las medidas tomadas tanto en España como en los países de destino a causa de la pandemia ocasionada por la COVID-19. Además, la DT 4ª permite optar por la novación de determinados préstamos universitarios, con un periodo de carencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por su parte, la DA 14ª RDL 15/2020 posibilita la prórroga de los contratos predoctorales para personal investigador en formación con financiación que no proceda de convocatorias de ayudas de recursos humanos realizadas por agentes de financiación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco de la Ley 14/2011, de 12 de junio. Se aplica a los contratos predoctorales que se encuentren dentro de los últimos doce meses de duración y finalicen a partir del 2 de abril de 2020.

6. EMPRESAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

a) Suspensión inicial de actividades y excepciones.

El art. 10 RD 463/2020 suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. Igualmente, suspende las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio. La permanencia en los establecimientos cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria, controlando que consumidores y empleados mantengan una distancia de seguridad de al menos un metro.

También permite suspender la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando, y habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública.

Con anterioridad, por Orden 367/2020 ya se había acordado la suspensión de la actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de los espectáculos públicos, actividades recreativas, locales y establecimientos, actividad comercial minorista, locales y centros de juventud detalladas en sus dispondos primero, tercero y quinto, con las excepciones contempladas en los mismos. La Orden 422/2020 habilita, no obstante, para ejercer la actividad de venta ambulante con vehículo itinerante en pequeños municipios que carezcan de establecimientos comerciales permanentes para el abastecimiento de productos y bienes de primera necesidad, condicionándolo a emisión de certificado por los ayuntamientos afectados.

Por Orden SND/257/2020 se suspende la apertura al público de todos los hoteles, alojamientos turísticos, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, debiendo producirse su cierre cuando no queden clientes y, en todo caso, en el plazo máximo de 7 días desde su entrada en vigor el 20 de marzo de 2020. Se permite la apertura al público de establecimientos turísticos que alberguen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, sin que puedan admitir nuevos clientes, y siempre que cumplan las disposiciones del RD 463/2020. Todo ello, sin perjuicio de su habilitación para uso sanitario por parte de las CCAA, como aclara la Instrucción del Ministerio de Sanidad de 23 de marzo de 2020.

Como excepción, la Orden TMA/277/2020 declara como servicios esenciales los alojamientos turísticos recogidos en su Anexo -el cual ha sido modificado por Orden TMA/305/2020-, que, si bien deberán permanecer cerrados al público en general, sí deben permitir el alojamiento a los efectos previstos en sus arts. 1 y 2 (desplazamientos esenciales). El art. 3 lo hace extensivo a otros establecimientos no comprendidos en el Anexo.

El art. 2 de la Orden TMA/259/2020 permite la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos y los establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, pero sin apertura al público general.

La Orden SND/337/2020 regula el calendario y horarios de apertura de las estaciones de servicio y postes marítimos, a fin de garantizar la prestación del servicio de suministro de combustibles y carburantes mientras se mantenga el estado de alarma, habilitando a las CCAA para dictar las disposiciones de desarrollo necesarias.

La Orden SND/340/2020 (modificada por Orden SND/385/2020) acuerda la suspensión de todas las obras en edificios, en los casos en que en el inmueble se hallen personas no relacionadas con su ejecución que puedan tener interferencia con estas, exceptuándose: las obras en las que, por la sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna entre dichas personas; las que se realicen en locales, viviendas u otras zonas delimitadas del edificio no habitadas o a las que no tengan acceso los residentes mientras duren las obras, siempre que se cumplan las condiciones establecidas; los trabajos para la realización de las operaciones puntuales de conexión con las redes de servicios del edificio que sean necesarias para acometer las obras; los trabajos puntuales para realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, y las tareas de vigilancia.

En el sector agrario, deben tenerse presentes las medidas adoptadas por RDL 13/2020, que flexibilizan la contratación temporal de trabajadores para permitir el desarrollo de la actividad por las personas mencionadas en su art. 2 (desempleados, trabajadores con contratos suspendidos, inmigrantes con permisos de trabajo cuya vigencia concluya tras la declaración del estado de alarma y jóvenes extranjeros en situación regular de entre 18 y 21 años) cuyos domicilios se encuentren próximos, declarando la compatibilidad de los rendimientos laborales que se perciban con las prestaciones por desempleo y demás detalladas en su art. 3. El art. 5 regula el procedimiento de contratación. Por art. 1 RDL 19/2020 se ha prorrogado su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2020, debiendo comunicar los empleadores a los servicios de empleo las contrataciones cuya vigencia se acuerde prorrogar en los diez días hábiles siguientes a su concertación, mientras que su DA 2ª regula las condiciones de otorgamiento de una autorización de residencia y trabajo por dos años, prorrogables por otros dos, para los jóvenes extranjeros de entre 18 y 21 años que hayan participado en tales labores. Por su parte, la Orden SND/381/2020 permite la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de producciones agrícolas.

b) Reapertura de establecimientos.

Además de las excepciones a la prohibición general de apertura de establecimientos que se detallan en el apartado anterior, debe tenerse en cuenta la progresiva autorización de aperturas en función de las distintas fases del *“Plan para la transición hacia una nueva normalidad”*, de aplicación a los territorios situados en cada una de ellas:

- *Fase 0:*

La Orden SND/388/2020 autoriza la reapertura de actividades, con las condiciones y límites que se establecen para cada una de ellas, en cuatro ámbitos diferenciados: establecimientos comerciales minoristas y servicios asimilados, de superficie inferior a 400 m. y acceso independiente desde el exterior (capítulo I), hostelería y restauración únicamente para el servicio a domicilio y recogida de pedidos (capítulo II), actividad deportiva profesional y federada para entrenamiento al aire libre (capítulo III) y archivos (capítulo IV).

Su capítulo I ha sido derogado por la Orden SND/414/2020, con el fin de flexibilizar determinadas restricciones a aquellas unidades territoriales que permanezcan en Fase 0, al tiempo que se ha modificado el art. 8 (deportistas profesionales) y se ha introducido una nueva DA única, remitiendo a lo previsto en la sección 2.ª del capítulo I, los artículos 8 y 9, el capítulo III, los capítulos V a IX, los artículos 38 a 40 y la disposición adicional segunda de la Orden SND/399/2020

Por su parte, la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 4 de mayo de 2020 aprueba el Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas y profesionales.

- *Fase 1:*

Las condiciones de esta fase se establecieron inicialmente por Orden SND/386/2020, derogada tras siete días de vigencia por la Orden SND/399/2020. A lo largo de distintos capítulos de esta última se regulan las condiciones para la reapertura de distintas actividades y establecimientos:

- Capítulo III: (i) establecimientos comerciales minoristas y de servicios profesionales con una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 m², o superior, si acotan un espacio ajustado a dichas dimensiones, y acceso directo e independiente desde el exterior, (ii) concesionarios de automoción, estaciones de inspección técnica de vehículos, centros de jardinería y viveros, y entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal que cuenten con acceso directo e independiente desde el exterior, y (iii) cuando así lo acuerden y comuniquen los Ayuntamientos, los mercadillos al aire libre.
- Capítulo IV: terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, limitándose al 50% de las mesas autorizadas por la licencia municipal, con un máximo de diez personas por mesa o agrupación de mesas y respetando la distancia mínima de seguridad entre personas. En la Comunidad de Madrid, la Orden de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas 305/2020 detalla los horarios de apertura y cierre de las terrazas, así como los establecimientos que podrán instalarlas por ser asimilables a cafeterías, bares y restaurantes y su posterior Orden 311/2020 regula el horario de funcionamiento de las terrazas de determinados establecimientos de espectáculos y actividades recreativas, si bien en este caso se prevé su vigencia no hasta la entrada en la Fase 3, como la anterior, sino hasta el 15 de octubre de 2020.
- Capítulo X: producción y rodaje de obras audiovisuales.
- Capítulo XI: locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales.
- Capítulo XII: actividad deportiva profesional y federada: centros de alto rendimiento, ligas profesionales, instalaciones deportivas al aire libre y centros deportivos. Inicialmente se excluyeron la caza y pesca deportivas, permitida a partir de la Orden SND/414/2020.
- Capítulo XIII: hoteles y establecimientos turísticos, sin que esté permitida la utilización de espacios que no sean imprescindibles para el uso de hospedaje y restauración (piscinas, gimnasios, discotecas, salones de eventos y similares).
- Capítulo XIV (modificado por DF 1ª Orden SND/458/2020): actividades de turismo activo y naturaleza, para grupos de un máximo de hasta diez personas, por empresas registradas como empresas de turismo activo.
- La DA 2ª, introducida por Orden SND/414/2020, supedita las acciones comerciales o de promoción a que las mismas se acompañen de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones o se incumplan las restantes medidas de seguridad.
 - *Fase 2:*

Las condiciones de esta fase se contienen en la Orden SND/414/2020, que regula las medidas para la reapertura de distintas actividades y establecimientos en los siguientes capítulos, con las condiciones que se determinan en cada uno de ellos:

- Capítulo III: (i) establecimientos comerciales minoristas y de servicios profesionales con independencia de su superficie útil de exposición y venta, siempre que se reduzca su aforo al 40%, se garantice la distancia mínima de 2 metros y se cumplan las demás condiciones previstas, y (ii) centros y parques comerciales, con idéntica reducción del aforo y prohibición de estancia en zonas comunes y recreativas, salvo para el tránsito entre locales o establecimientos.
- Capítulo IV: establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de ocio nocturno, siempre que no se supere un 40% del aforo, se mantenga la distancia de 2 metros entre mesas o agrupaciones de mesas y el consumo se realice siempre en mesa, con prohibición de autoservicio. El anterior porcentaje ha sido incrementado en la Comunidad de Madrid hasta el 50% por Orden de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas 342/2020. En cuanto a las terrazas, se aplican idénticas condiciones que para la Fase 1.
- Capítulo VII: reapertura de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos, siempre que no se supere un tercio del aforo.
- Capítulo IX: actividad deportiva profesional y federada: entrenamientos en ligas no profesionales federadas y en ligas profesionales, reanudación de competiciones en ligas profesionales, apertura de instalaciones deportivas cubiertas y de piscinas para uso deportivo.
- Capítulo X: piscinas recreativas y playas. En el caso de piscinas, el aforo máximo permitido será del 30%, en el de playas, el que resulte de asignar a cada bañista una superficie de 4 m² (descontando de la superficie útil de la playa, como mínimo, una franja de seis metros a contar desde la orilla en pleamar) y, en ambos casos, se deberá garantizar la distancia mínima interpersonal de 2 metros.
- Capítulo XI: actividades de turismo activo y naturaleza, para grupos de un máximo de hasta veinte personas, por empresas registradas como empresas de turismo activo. También se permite la reapertura de los parques naturales, limitando su aforo al 20%, y de los teleféricos, con un aforo máximo del 50% en cabina.
- Capítulo XII (modificado por DF 2ª Orden SND/458/2020): congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias, guardando la distancia mínima de 2 metros y fomentando la participación no presencial.

- *Fase 3:*

Las condiciones de esta fase se contienen en la Orden SND/458/2020, que regula las medidas para la reapertura de distintas actividades y establecimientos en los siguientes capítulos, con las condiciones que se determinan en cada uno de ellos:

- Capítulo III: (i) establecimientos comerciales minoristas y de servicios profesionales con independencia de su superficie útil de exposición y venta, siempre que se reduzca su aforo al 50%, se garantice la distancia mínima de 2 metros y se

cumplan las demás condiciones previstas, y (ii) centros y parques comerciales, con reducción al 40% de su aforo en zonas comunes y recreativas y al 50% en el interior de sus establecimientos.

- Capítulo IV: establecimientos de hostelería y restauración para consumo dentro del local, tanto en mesa como en barra, siempre que no se supere un 50% del aforo y se mantenga la distancia de 2 metros entre clientes o grupos de clientes, y en terrazas, en este caso con una limitación del 75% del aforo. También se autoriza la reapertura de locales de discotecas y bares de ocio nocturno, siempre que no se supere un tercio de su aforo y sin uso de la pista de baile.
- Capítulo V: reapertura de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos, siempre que no se supere el 50% del aforo.
- Capítulo VII: actividad deportiva profesional y federada, referido tanto al entrenamiento medio en ligas no profesionales federadas como a la celebración de espectáculos y actividades deportivas.
- Capítulo VIII: actividades turísticas, tanto de turismo activo y naturaleza para grupos de hasta treinta personas, como de actividades con guía turístico sin suministro de audioguías, folletos u otro material análogo.
- Capítulo IX: centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios, con limitación de aforo al 50% y al 30% en atracciones y lugares cerrados.
- Capítulo X: congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias, con un máximo de ochenta asistentes.
- Capítulo XI: establecimientos de juego y apuestas, con limitación al 50% del aforo.

- *Finalización del estado de alarma:*

Esta etapa se regula en el RDL 21/2020, que establece las medidas aplicables a las distintas actividades y establecimientos en su capítulo II, sobre prevención e higiene, refiriéndose a los establecimientos comerciales en el art. 11, hoteles y alojamientos turísticos en el art. 12, actividades de hostelería y restauración en el art. 13 y otros sectores de actividad en el art. 16. En esta etapa ya no se contemplan límites de aforo en la norma, si bien deberá procurarse el mantenimiento de una distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros y la observancia de las medidas organizativas que resulten necesarias, cuya vigilancia corresponderá a las administraciones competentes.

Por su parte, en la Comunidad de Madrid, la Orden 668/2020 contiene las siguientes previsiones:

- Con carácter general, dentro del capítulo II, el art. 11 regula las medidas de prevención e higiene exigibles a todas las actividades, entre las que se incluyen determinados requisitos relativos a la limpieza de instalaciones, uso de uniformes, ventilación, ocupación máxima, formas de pago, materiales de uso compartido y papeleras. Y el art. 12 regula el control de aforos (cuyo máximo permitido deberá publicarse en lugar visible) y la organización de locales e instalaciones.

- El capítulo IV contempla las medidas específicas de los establecimientos comerciales, diferenciando entre locales minoristas y de prestación de servicios asimilados (art. 16), parques y centros comerciales (art. 17) y mercados al aire libre o de venta no sedentaria (art. 18). El art. 19 establece las condiciones de higiene de los dispositivos de venta y cobro automático, máquinas expendedoras, lavanderías autoservicio y similares, y el art. 20 protege la higiene de los clientes y usuarios.
- El capítulo V se dedica a la hostelería y restauración, tanto en espacios interiores (art. 22) como en terrazas al aire libre (art. 23), cuya instalación se flexibiliza para los establecimientos del art. 25, regulándose su horario máximo de apertura y cierre en el art. 26, sin perjuicio de la competencia municipal para ampliar o reducir dicho horario. Las discotecas y bares de ocio nocturno podrán reanudar su actividad a partir del 6 de julio de 2020 en los términos del art. 24.
- El capítulo VI se refiere a los alojamientos turísticos, que deberán observar en sus zonas comunes las medidas contempladas en el art. 28. Por su parte, el art. 29 se refiere a los albergues y refugios juveniles.
- El capítulo XIII regula las condiciones para la celebración de ferias (art. 60) y de congresos, eventos y actividades similares (art. 61).
- El capítulo XIV es específico para los establecimientos de juego y apuestas (art. 62).

c) Ayudas a empresas y autónomos.

El art. 29 RDL 8/2020 contempla la concesión de avales por parte del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a la financiación concedida por entidades financieras a empresas y autónomos, cuyas condiciones y requisitos se establecen por Acuerdos del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020 (primer tramo), 10 de abril de 2020 (segundo tramo), 5 de mayo de 2020 (tercer tramo), 19 de mayo de 2020 (cuarto tramo) y 16 de junio de 2020 (quinto tramo). Por su parte, los arts. 30 y 31 prevén la ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos, y la creación de una línea de cobertura aseguradora para los créditos de circulante de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización que cumplan los requisitos que se señalan y se enfrenten a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación como consecuencia del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica. Por Orden ICT/343/2020, se aprueban las primas aplicables a esta línea extraordinaria de cobertura de circulante aseguradora por parte de CESCE, S.A.

El art. 50 RDL 11/2020 regula el aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales a empresarios y autónomos afectados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, siempre y cuando (i) se trate de préstamos financieros en términos de mercado (ii) concedidos exclusivamente por entidades incluidas en el sector Administraciones Públicas, (iii) que tengan la consideración contable de pasivos financieros en los prestatarios, que serán entidades empresariales que no formen parte del sector público y trabajadores autónomos, y (iii) la Administración Pública prestamista ya haya adoptado una medida similar.

En la Comunidad de Madrid, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2020 aprueba las normas reguladoras y establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas destinadas a prestar apoyo financiero a las PYMES y autónomos madrileños afectados por el COVID-19 que hayan suscrito operaciones de préstamo con entidades de crédito que dispongan de establecimiento permanente abierto en la Comunidad de Madrid y que estén avaladas en un 100% por las sociedades de garantía recíproca que operen en la comunidad autónoma. La ayuda consistirá en una subvención que se deberá destinar al pago de comisiones, intereses y/o amortización asociados a la operación de préstamo suscrita, y/o al pago de comisiones asociadas al aval otorgado.

La DA 8ª RDL 8/2020 contempla la inmediata puesta en marcha, a través de la entidad pública empresarial RED.ES, del Programa Acelera PYME, con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo que se desarrolla en su Anexo.

El art. 6 RDL 15/2020 contempla aplazamientos en el pago de sus cuotas para los beneficiarios de programas de subvenciones o ayudas reembolsables del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) formalizadas bajo la modalidad de préstamos, excluidas Administraciones y entidades del sector público.

Los arts. 42 a 44 RDL 11/2020 flexibilizan el régimen de los contratos de suministros de electricidad y gas natural de empresas y autónomos, permitiendo su suspensión temporal o su modificación, así como la posibilidad de obtener la suspensión de las facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo correspondientes a los periodos del estado de alarma por parte de autónomos y PYMES, eximiendo a los comercializadores del pago de impuestos hasta el efectivo cobro de las facturas.

En materia de cooperativas, el art. 13 RDL 15/2020 permite, hasta el 31 de diciembre de 2020, que el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo regulado en el art. 56 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, pueda ser destinado, total o parcialmente, como recurso financiero para dotar de liquidez a la cooperativa que lo necesite, o a cualquier actividad que redunde a frenar la crisis sanitaria o paliar sus efectos, mediante acciones propias o donaciones a otras entidades.

Para otras ayudas específicas a trabajadores autónomos, véase el subapartado “c) *Autónomos*” del punto “11. Trabajo y Seguridad Social de la presente Guía.

En cuanto a las ayudas para sectores específicos, en el sector turístico, el art. 12 RDL 7/2020 amplía la línea de financiación prevista en el art. 4 RDL 12/2019 (dictado con ocasión de la insolvencia del grupo Thomas Cook), a través de créditos del ICO, a todas las empresas y trabajadores autónomos con domicilio social en España que estén incluidos en los sectores económicos que se detallan en su DA 1ª. Adicionalmente, el art. 41 RDL 11/2020 suspende, sin necesidad de solicitud previa y durante un año, el pago de intereses y amortizaciones por a préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo al amparo de las Órdenes IET/2481/2012, IET/476/2013 y IET/2200/2014 (programa Emprendetur).

Los beneficiarios de instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a desde el 13 de marzo de 2020, cuando la crisis provocada por el COVID-19 les haya ocasionado periodos de inactividad, reducción en el volumen de ventas o interrupciones en el suministro de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma (art. 15 RDL 7/2020). Además, se prevé la modificación del momento y plazo para la presentación de garantías así como la posibilidad de refinanciación de préstamos a proyectos industriales concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (SGIPYME) del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (arts. 38 y 39 RDL 11/2020), suavizándose los criterios de graduación de los posibles incumplimientos con ocasión del COVID-19 en programas de financiación de la SGIPYME regulados en las Órdenes ICT/1100/2018, EIC/742/2017 e ICT/859/2019 (DA 17ª RDL 11/2020).

La DA 12ª RDL 15/2020 se refiere al aplazamiento de las cuotas que venzan en 2020 y la refinanciación de las cuotas con vencimientos anteriores, derivadas de préstamos o anticipos concedidos a entidades promotoras de parques científicos y tecnológicos en virtud de las convocatorias gestionadas exclusivamente por el Ministerio competente en materia de investigación, desarrollo e innovación.

Igualmente, se facilita que los prestatarios de créditos concedidos a titulares de explotaciones agrarias afectados por la sequía del año 2017 acuerden con las entidades financieras prolongar hasta en un año, que podrá ser de carencia, el periodo de amortización de los préstamos suscritos, mediante la financiación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del coste adicional de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) derivado de la ampliación del periodo de dicha operación. SAECA también actuará como entidad colaboradora de las subvenciones en el marco del convenio de colaboración suscrito al efecto con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a cuyo efecto asumirá la gestión íntegra de las mismas, incluida la justificación y control (art. 35 RDL 8/2020).

Específicamente para el sector del vino, se ha dictado el RD 557/2020, en el que se establecen distintas ayudas: a la destilación (capítulo I), al almacenamiento privado (capítulo II) y a la cosecha en verde (capítulo III), contemplando asimismo controles y medidas de gestión de las ayudas (capítulo IV) y un régimen sancionador que se remite a diversas normas ya existentes (capítulo V). En la Comunidad de Madrid, la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad 1098/2020 convoca las ayudas a la cosecha en verde de la vendimia del ejercicio 2020 previstas en la anterior norma.

En materia de comercio internacional, se habilita al ICEX para acordar la devolución de las cuotas pagadas para la participación en ferias u otras actividades de promoción convocadas aquel, cuando sean canceladas, gravemente afectadas o aplazadas (en este caso, siempre que se justifique la imposibilidad de acudir a la nueva edición) como consecuencia del COVID 19. En caso de cancelación, también se habilita para el pago de ayudas por los gastos incurridos no recuperables (art. 40 RDL 11/2020).

En el sector audiovisual, el art. 46 RDL 11/2020 aprueba ayudas por importe de quince millones de euros para compensar una parte de los costes de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre de ámbito estatal,

derivados de mantener durante un plazo de seis meses determinados porcentajes de cobertura poblacional obligatoria.

En el sector cultural, se han aprobado una serie de medidas de apoyo mediante RDL 17/2020, que se estructura en cinco capítulos, con el siguiente contenido: (i) concesión directa de subvenciones a la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR y sobre acceso extraordinario a la prestación por desempleo de los artistas en espectáculos públicos (*vid* DT 4ª RDL 19/2020), (ii) artes escénicas y música, (iii) cinematografía y artes audiovisuales, (iv) libro y arte contemporáneo y (v) abono de subvenciones por gastos no justificados como consecuencia de las medidas derivadas del estado de alarma y prórroga de ayudas concedidas por el Consejo Superior de Deportes. También contiene 8 DA y 13 DF que modifican diversas normas.

En el sector de los seguros, el art. 7 RDL 15/2020 permite el reaseguro, por el Consorcio de Compensación de Seguros, previo acuerdo de su Consejo de Administración, de los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución que así lo soliciten y que suscriban o se adhieran al acuerdo correspondiente con aquel.

d) Otras cuestiones.

El art. 40 RDL 8/2020 (modificado por DF 1ª RDL 11/2020, por DF 8ª RDL 19/2020 y por DF 4ª RDL 21/2020) establece reglas especiales para la gestión de personas jurídicas que prevalecerán sobre lo dispuesto en la normativa general y en los estatutos. Así, se permite la celebración de las sesiones de sus órganos de gobierno y administración y de las juntas o asambleas de socios o asociados por medio de videoconferencia o conferencia telefónica múltiple hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre que todos los miembros dispongan de los medios, la adopción de acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión a instancia del presidente o de dos miembros del órgano, la posibilidad de interrumpir el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio social para formular las cuentas anuales, la prórroga por dos meses del plazo de auditoría, la modificación de la fecha para la celebración de la Junta General ordinaria, la suspensión del derecho de separación, la posibilidad de sustitución de la propuesta de aplicación del resultado, la prórroga para el reintegro de aportaciones de los socios cooperativos que causen baja, y para la disolución de la sociedad. Por su parte, el art. 41, también modificado por DF 1ª RDL 11/2020, establece otras medidas específicas relativas al funcionamiento de los órganos de gobierno de las sociedades anónimas cotizadas.

La Orden INT/395/2020 amplía el plazo de rendición de cuentas de las asociaciones de utilidad pública de ámbito estatal, que podrán presentar las cuentas y la memoria de actividades correspondientes al ejercicio económico 2019 en los cuatro meses siguientes a la fecha de finalización del estado de alarma.

El art. 14 RDL 15/2020 amplía en 12 meses adicionales el plazo de 36 meses previsto en el art. 1.2.b) de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, para que las S.A. y S.L. que deseen acceder a la condición de sociedades laborales puedan adaptarse al límite establecido en este precepto en cuanto a la distribución del capital social y los derechos de voto entre sus socios.

La DF 4ª RDL 8/2020 introduce un nuevo art. 7 bis en la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior (posteriormente modificado por DF 3ª RDL 11/2020), decretando la suspensión del régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España. Se modifica asimismo el catálogo de infracciones muy graves (art. 8.2) y la competencia para la instrucción de procedimientos sancionadores (art. 12.2), y se establece un procedimiento simplificado para la autorización de las operaciones de inversión directa extranjera incluidas en el artículo 7 bis que se detallan en la DT 2ª RDL 11/2020.

La Orden SND/274/2020 adopta diversas medidas para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales, siendo aplicable a todas las entidades públicas o privadas que intervienen en su prestación (art. 2). Entre ellas, se declaran operadores de servicios esenciales, a los efectos del art. 18.2 RD 463/2020, los subsectores de laboratorios de ensayo, fabricantes y comercializadores de reactivos y suministro de bienes, repuestos y equipamientos relacionados con la cadena de soporte de los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas (arts. 3 a 5) y se les otorga acceso, a todos los sujetos comprendidos en los arts. 2 a 5, a los consumibles indispensables para la adecuada prestación del servicio, pudiendo disponer de existencias propias para poder prestar su actividad evitando problemas para la salud pública.

La Orden SND/325/2020 acuerda la prórroga automática, hasta treinta días naturales posteriores a la finalización del estado de alarma, de los certificados expedidos en los ámbitos de la seguridad industrial y de la metrología cuya vigencia expire durante dicho estado de alarma.

El art. 45 RDL 11/2020 establece que durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio, las características de las gasolinas destinadas a ser utilizadas en vehículos equipados con un motor de encendido por chispa que tengan límites distintos en verano y en invierno, se entenderá que se adecuan a especificaciones siempre que respeten el límite mínimo para verano y el límite máximo para invierno establecidos en el mismo.

En el sector eléctrico, la DF 5ª RDL 11/2020 prorroga la caducidad de los derechos de acceso y conexión contemplada en el apartado a).1º de la DT 8ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para el 31 de marzo de 2020, hasta transcurridos dos meses desde la finalización del estado de alarma.

En el sector financiero, las DF 4ª y 6ª RDL 11/2020 modifican los arts. 71.7 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y 44.3.b) de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, respectivamente, para garantizar la liquidez y dotación de los fondos de reserva. También a este respecto, la DF 4ª RDL 19/2020 añade una DA 1ª al Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, suspendiendo la obligación de aportación al fondo de reserva durante el año 2020 por las fundaciones bancarias a que se refiere su art. 2. Y la DF 3ª RDL 19/2020 modifica el art. 55.3.a) de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, para aclarar que, en el caso de cese del Presidente por finalizar el período

para el que fue nombrado, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento de quien hubiera de sucederle.

En el ámbito del fútbol profesional, la DF 5ª RDL 15/2020 modifica diversos preceptos del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, modificando algunos de los criterios de reparto y gestión de los ingresos derivados de la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, y autorizando la constitución de una fundación destinada a la promoción, impulso y difusión del deporte federado, olímpico y paralímpico, así como a la internacionalización del deporte español (*vid* Gobierno y Administración).

La Orden INT/316/2020, establece la prórroga por seis meses de determinadas licencias de armas, la no realización de ejercicios de tiro de personal de seguridad privada durante el primer semestre de 2020, la prórroga del plazo de adaptación de las instalaciones de artículos pirotécnicos y cartuchería, y la prórroga de las autorizaciones de utilización habitual de explosivos y carnés de artillero. En relación con el personal de seguridad privada, la Orden INT/369/2020 permite que los cursos anuales de actualización o especialización se realicen exclusivamente de forma no presencial durante el año 2020 y prorroga automáticamente sus tarjetas de identidad profesional hasta transcurridos seis meses desde la finalización del estado de alarma.

En la Comunidad de Madrid, la Orden 512/2020 prorroga la vigencia de las inscripciones en el Registro Profesional de Socorristas de la Comunidad de Madrid hasta el 31 de diciembre de 2020.

7. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL.

El art. 4 RD 463/2020 declara como autoridad competente al Gobierno de la Nación, teniendo la condición de autoridades competentes delegadas, en sus respectivas áreas de competencias, los Ministros de Defensa; Interior; Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y Sanidad, quedando habilitados para la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el art. 11 LO 4/1981, sin perjuicio de lo cual, de conformidad con el art. 6, cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente.

La Orden SND/234/2020 establece que, desde su entrada en vigor (15 de marzo de 2020), todas las medidas en materia de contención del COVID-19 relativas a (i) la libertad de circulación de las personas, (ii) suspensión o limitación de apertura al público de establecimientos y actividades, y (iii) abastecimiento de productos necesarios, cuando recaigan en el ámbito competencial de las CCAA, se adoptarán por el Ministro de Sanidad en los supuestos en los que actúe como autoridad competente delegada, y cuando recaigan en el ámbito competencial de las entidades locales, se adoptarán por la autoridad autonómica competente, debiendo comunicar las CCAA todas las medidas adoptadas hasta entonces en el plazo de tres días.

No obstante lo anterior, los arts. 4 RD 514/2020 y 4 RD 537/2020 prevén la posibilidad de alcanzar acuerdos con las CCAA para la desescalada. Y por Orden SND/387/2020 se regula el denominado "proceso de cogobernanza" con las Comunidades Autónomas

y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad”, a fin de que por estas se puedan remitir al Ministerio de Sanidad propuestas -con el contenido y requisitos que se contemplan- para ampliar, modificar o restringir las medidas relativas a lugares, establecimientos, desplazamientos y actividades suspendidas con motivo de la declaración del estado de alarma y que se refieran al área de responsabilidad de dicho Ministerio.

El art. 6 RD 537/2020 pasa a considerar como única autoridad competente delegada al Ministro de Sanidad, volviendo a atribuir a las Administraciones competentes el ejercicio de las funciones de policía y seguridad ciudadana previstas en el art. 5 RD 463/2020. Y el art. 6 RD 555/2020 designa como autoridad competente delegada para la adopción, supresión, modulación y ejecución de medidas correspondientes a la Fase 3 (salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que excedan el ámbito de la unidad territorial determinada para cada CCAA), así como para decidir su superación, a quien ostente la Presidencia de la respectiva CCAA.

Tras la *finalización del estado de alarma*, el art. 3 RD 21/2020 dispone que las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas establecidas en aquel corresponderá a cada una de las Administraciones estatal, autonómicas y locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, si bien atribuye a la AGE las facultades de promoción, coordinación y adopción de acuerdo con sus competencias de cuantas medidas sean necesarias, con la colaboración de las CCAA, con carácter excepcional y cuando lo requieran razones de extraordinaria gravedad y urgencia. En el capítulo V se establecen obligaciones de información en materia de vigilancia epidemiológica.

Por Orden 610/2020 se designa a la Dirección General de Economía Circular como órgano competente en la Administración de la Comunidad de Madrid para recepcionar las solicitudes de suministros de Equipos de Protección Individual (EPIs) asociados a la gestión de los residuos en la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 y canalizarlas a la Consejería de Sanidad.

El art. 47 RDL 11/2020 establece el destino de las donaciones de distintos bienes que se realicen para atender a los gastos derivados de la crisis sanitaria del COVID-19. En la Comunidad de Madrid, por Acuerdo de 1 de abril de 2020 la Consejería de Sanidad encomienda a IFEMA la recepción de los bienes y servicios donados por las entidades públicas o privadas y que se consideren útiles para el funcionamiento del dispositivo, así como su gestión material.

La DA 10ª RDL 11/2020 amplía en un mes los plazos aplicables a los pagos a justificar previstos en los arts. 79.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), y 3.1 y 7.1 del Real Decreto 938/2005, de 29 de julio, cuando venzan durante el periodo de duración del estado de alarma o transcurran en parte dentro de dicho periodo. Además, la DA única RDL 14/2020 establece, como excepción al art. 86.2.Quinta de la LGP, que los créditos extraordinarios o suplementarios que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19, y que vayan referidos a la financiación de sectores, servicios, actividades o materias respecto de los cuales las CCAA tengan asumidas competencias de ejecución, podrán librarse en su totalidad una vez se haya aprobado la distribución definitiva entre aquellas.

La DF 1ª RDL 7/2020 añade una DA 3ª a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para posibilitar la celebración de sesiones por medios electrónicos en el ámbito de la AGE, incluyendo audio y videoconferencias. Igualmente, la DF 2ª RDL 11/2020 introduce un apartado 3 en el art. 46 LBRL para permitir la celebración de sesiones y adopción de acuerdos de los órganos colegiados de las entidades locales por medios electrónicos y telemáticos. Y los arts. 48 y 49 RDL 11/2020 contienen normas en relación con la formulación y rendición de cuentas y disponibilidades líquidas de las entidades integrantes del sector público estatal, mientras que la DA 2ª RDL 16/2020 suspende para las cuentas anuales de los ejercicios 2020 a 2022 la aplicación de la causa de disolución de organismos públicos estatales por desequilibrio financiero durante dos ejercicios, y el deber de comunicación de dicha causa, previstos en el art. 96.1.e) y 96.3 de la Ley 40/2015.

Por RDL 22/2020 se regula la creación del "Fondo COVID-19", que permita realizar transferencias por parte de la AGE a las CCAA, que no tendrán carácter condicionado y cuyo objeto será dotarles de mayor financiación para hacer frente a la incidencia presupuestaria originada por la crisis sanitaria, previéndose los criterios de distribución del fondo en su art. 2 y el procedimiento para el libramiento de los recursos en el art. 3. La DA 2ª establece reglas especiales para el destino del superávit presupuestario de las CCAA en 2020.

El art. 51 RDL 11/2020 impone un refuerzo de la obligación de suministro de información económico-financiera que las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales han de facilitar al Ministerio de Hacienda en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la norma o de requerimientos de organismos supranacionales. En el caso de las CCAA, debe facilitarse por medios electrónicos y a través de modelos normalizados, antes del día 15 del mes siguiente, la información prevista en el Anexo I respecto del mes anterior (que podrá ser difundida o publicada), centralizándose su suministro desde la Intervención General.

El art. 4 RDL 19/2020 autoriza, al amparo del art. 114 LGP, el otorgamiento de avales a favor de la Comisión Europea en el marco del Instrumento Europeo de Apoyo Temporal para Mitigar los Riesgos de Desempleo en una Emergencia (Instrumento SURE) por importe máximo de 2.252.890.750 euros. Y la DA 3ª RDL 21/2020 contiene esa misma autorización para el otorgamiento de avales a las operaciones de financiación que realice el Banco Europeo de Inversiones a través del Fondo Paneuropeo de Garantías en respuesta a la crisis del COVID-19, por importe máximo de 2.817.500.000 euros para el ejercicio 2020.

Por Decreto 12/2018, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se declaró luto oficial desde las 00:00 horas del 30 de marzo de 2020 hasta nueva disposición, ondeando a media hasta la bandera de la Comunidad de Madrid en todos los edificios públicos donde sea obligatorio su uso, como testimonio del dolor ante el sufrimiento de todos los madrileños afectados por la pandemia. Dicho luto finalizó a las 12:00 horas del domingo 7 de junio de 2020, conforme a su posterior Decreto 14/2020. A nivel estatal, el RD 538/2020 declaró luto oficial desde las 00:00 horas del día 27 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 6 de junio de 2020.

En el ámbito de la AGE, el art. 26 RDL 15/2020 crea la Fundación España Deporte Global, F.S.P., como organización sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad, que tiene como fin fundacional la promoción, impulso y difusión del

deporte federado, olímpico y paralímpico, así como la internacionalización del deporte español.

Las DA 5ª a 7ª RDL 15/2020 regulan la integración del Régimen de Clases Pasivas en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, regulándose el régimen transitorio en la DT 2ª de dicha norma y modificándose el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por RDLeg 670/1987, de 30 de abril, mediante la DF 1ª. Por su parte, la DA 8ª se refiere a la Gestión por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de determinadas prestaciones públicas (derivadas de actos de terrorismo, VIH, víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual o por la guerra civil).

El art. 2 RDL 19/2020 autoriza la creación de un consorcio de apoyo a la candidatura y eventual construcción en España de la International Fusion Materials Irradiation Facility - Demo Oriented Neutron Source (IFMIF-DONES), que contará con la participación de la AGE y de la Junta de Andalucía.

8. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES.

a) Procedimientos administrativos.

a).1. Paralización de actuaciones, excepciones y medidas conexas.

Las DA 3ª y 4ª RD 463/2020 suspenden todos los términos y plazos de los procedimientos del sector público definido en el art. 2 Ley 39/2015, en tanto se mantenga el estado de alarma o sus prórrogas. No obstante, podrá acordarse motivadamente la continuación de los procedimientos administrativos referidos a situaciones estrechamente vinculadas al estado de alarma o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. Igualmente, en todos los procedimientos, el órgano competente podrá acordar motivadamente las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados, siempre que por estos se manifieste su conformidad.

Se exceptúan de la suspensión los plazos en los ámbitos de la afiliación, liquidación y cotización de la Seguridad Social (a efectos de plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, téngase en cuenta el régimen particular contemplado en la DA 2ª RDL 15/2020 – *vid* apartado “11.d) Seguridad Social y planes de pensiones”), así como los plazos tributarios -incluyendo expresamente en el ámbito de la excepción los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias-, para los cuales se contiene una regulación específica en el art. 33 RDL 8/2020 y demás normas concordantes (*vid* apartado “13.Tributos”). La DA 9ª RDL 8/2020 también excluye de la suspensión los plazos derivados de la aplicación de esa norma.

En la Comunidad de Madrid la DA única del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2020 exceptúa de la suspensión los procedimientos de concesión directa de ayudas derivadas del Programa Continúa regulado en el mismo. Asimismo, se han dictado diversas disposiciones reanudando determinados procedimientos, como sucede con la Orden 179/2020, respecto de los procedimientos para la concesión de

subvenciones a clubes, asociaciones deportivas y deportistas madrileños que en ella se detallan (cuyos plazos se han ampliado por Orden 190/2020); o las resoluciones de la D.G. de Industria, Energía y Minas de 16 de abril de 2020 y de la D.G. de Comercio y Consumo de 21 de abril de 2020, en relación con diversos procedimientos de su competencia, además de otras más específicas.

Anteriormente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2020 ya había declarado como días inhábiles, a efectos de cómputo de plazos en los procedimientos administrativos que se tramitasen en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los comprendidos entre el 13 y el 26 de marzo de 2020, ambos inclusive, pudiendo ser objeto de prórroga. Dicha declaración se declaraba igualmente de aplicación a los plazos computados por meses.

La DA 8ª RDL 11/2020 establece en su apartado 1 que el plazo para la interposición de recursos administrativos o para instar cualesquiera otros medios de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación del acto y sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del mismo. Su apartado 3 (introducido por DA 10ª RDL 15/2020) excluye expresamente de esta suspensión los recursos especiales en materia de contratación de aquellos procedimientos de contratación respecto de los cuales se hubiese acordado su continuación.

El art. 2 de la Orden 367/2020 acuerda la suspensión de la actividad presencial de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Administración de la Comunidad de Madrid, de las oficinas y puntos de información y atención al ciudadano, del Registro de Uniones de Hecho y de las Oficinas de Empleo. La presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones dirigidos a la Administración Autonómica podría realizarse, según la misma, por medios telemáticos o a través de los restantes medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015. La inscripción y renovación de la demanda de empleo y demás trámites en materia de empleo que se detallan se presentarán por medios telemáticos.

Por su parte, el art. 42 RDL 8/2020 acuerda la suspensión del plazo de caducidad de los asientos de los registros, que se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de sus prórrogas. Tampoco el deudor que se encuentre en estado de insolvencia tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso mientras dure el estado de alarma (art. 43). Dicho precepto ha sido derogado por DF 4ª RDL 21/2020.

El art. 39 RDL 8/2020 exenciona de la aplicación de lo dispuesto en los arts. 48.8 (inscripción constitutiva) y 50.1 y 2, letras a), b) y c) (trámites del procedimiento) de la Ley 40/2015 a los convenios suscritos en relación con la gestión de la situación de emergencia derivada del COVID-19.

En el ámbito de la responsabilidad patrimonial, la DA 5ª RDL 8/2020 excluye el RD 307/2005, de 18 de marzo, de su aplicación a los daños y perjuicios que sufran las personas físicas o jurídicas como consecuencia de la actual crisis sanitaria. No obstante, el art. 5 de la Orden SND/326/2020 contempla expresamente la eventual responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse del otorgamiento de la licencia excepcional previa de funcionamiento de instalaciones, del uso de productos sin el

marcado CE o de las garantías sanitarias no exigidas a un producto, que será asumida por la Administración General del Estado siempre que los productos sanitarios hayan sido entregados sin la obtención de ningún tipo de beneficio empresarial por parte de los intervinientes en el proceso.

En materia de subvenciones y ayudas públicas, el art. 54 RDL 11/2020 posibilita una ampliación de los plazos de ejecución de las actividades subvencionadas y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las bases reguladoras, debiendo acreditar el órgano competente la imposibilidad de realizar la actividad, su justificación o comprobación durante la vigencia del estado de alarma o durante el plazo que reste tras su finalización (*vid* Resolución de 8 de abril de 2020 sobre ampliación del plazo de justificación de fondos librados por el SEPE a las CCAA). También se permite la modificación, a instancia del beneficiario, las resoluciones y convenios de concesión de subvenciones, salvo que el objeto de la subvención sea la financiación de los gastos de funcionamiento de una entidad, en cuyo caso el plazo de ejecución no podrá ser modificado. Esta previsión no está afectada por la suspensión de plazos administrativos prevista en la DA 3ª RD 463/2020. En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Decreto 24/2020 permite aplicar, de forma excepcional y temporal, el régimen de control financiero permanente, en sustitución de la función interventora previa, para los expedientes de gasto correspondientes a subvenciones o ayudas en los que resulte imprescindible.

La DA 11ª RDL 11/2020 permite la emisión de certificados electrónicos cualificados, durante la vigencia del estado de alarma (siendo revocados a su finalización) y para su uso exclusivo en las relaciones con las Administraciones Públicas, mediante métodos de identificación por videoconferencia basados en los procedimientos autorizados o reconocidos, al amparo del art. 24.1.d) del Reglamento (UE) 910/2014, de 23 de julio. Y la Resolución de la Secretaría General de Administración Digital de 29 de abril de 2020 acuerda la continuación de los procedimientos administrativos de autorización de nuevos sistemas de identificación y firma electrónica a que se refieren los arts. 9.2 c) y 10.2 c) de la Ley 39/2015.

En el ámbito de la AGE, la Orden TFP/350/2020 demora el inicio de la obligación de relacionarse exclusivamente por medios electrónicos con la Oficina de Conflictos de Intereses por parte de los sujetos obligados por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo en la Administración General del Estado, hasta el 20 de octubre de 2020.

En la Comunidad de Madrid, por Resolución del Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación de 26 de mayo de 2020 se acuerda la suspensión temporal de las autorizaciones de explotación de todas las máquinas recreativas y de juego tipos B, C y D en situación de activo, desde el día 14 de marzo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma, dándose nuevamente de alta al día siguiente de manera automática y sin necesidad de solicitud individualizada, salvo manifestación expresa en contrario de sus titulares.

a).2. Reanudación de la actividad administrativa.

El art. 9 RD 537/2020 acuerda el alzamiento de la suspensión de los plazos administrativos acordada por RD 463/2020, reanudándose su cómputo –o reiniciándose, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada

durante la vigencia del estado de alarma- con efectos desde el 1 de junio de 2020. Su art. 10 también acuerda el alzamiento de la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones con efectos desde el 4 de junio de 2020.

En materia de contratación del sector público, la DA 8ª RDL 17/2020 ya había acordado con anterioridad el levantamiento de la suspensión de todos los procedimientos de contratación del sector público cuya tramitación se realizase por medios electrónicos, así como de los recursos derivados de los mismos (*vid* apartado “3. Contratación pública”).

La DA 4ª RDL 21/2020 levanta la suspensión de los plazos de caducidad de los asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo, reanudándose su cómputo a partir del 10 de junio de 2020.

b) Procedimientos judiciales.

b).1. Paralización de actuaciones, excepciones y medidas conexas.

Las DA 2ª y 4ª RD 463/2020 declaran la suspensión de todos los términos y plazos procesales o para el ejercicio de acciones en todos los órdenes jurisdiccionales, con las excepciones que se detallan en sus apartados 2 y 3 (determinados procedimientos penales, los procedimientos para la tutela de derechos fundamentales, las autorizaciones y ratificaciones del art. 8.6 LJCA, los conflictos colectivos en el orden social y la autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico del art. 763 LEC o la adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 CC en el orden civil. Además, los órganos jurisdiccionales podrán acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso).

En el mismo sentido, el Acuerdo del CGPJ de 14 de marzo de 2020 extiende a todo el territorio nacional el Escenario 3 mientras dure el estado de alarma, quedando suspendidas todas las actuaciones judiciales programadas y los plazos procesales, salvo en los supuestos de servicios esenciales, que son los establecidos en sus Acuerdos de 13 y 20 de marzo de 2020. En materia de Registro Civil, debe tenerse en cuenta, además, el Acuerdo de 25 de marzo de 2020, sobre jornada y horario, y las DA 1ª y DF 2ª RDL 16/2020, sobre ampliación de determinados plazos. La eficacia de todas las medidas anteriores ha sido prorrogada por Acuerdos del CGPJ de 28 de marzo, 11 y 25 de abril y 9 de mayo y, finalmente, por el de 23 de mayo de 2020, dando cuenta este último del alzamiento de la suspensión el 4 de junio de 2020.

En lo que respecta a la presentación de escritos procesales, el Acuerdo del CGPJ de 18 de marzo de 2020 determina que durante el periodo de suspensión de los plazos procesales no podrán presentarse de manera presencial, limitándose la forma telemática a aquellos que tengan por objeto actuaciones procesales declaradas urgentes e inaplazables. No obstante, el Acuerdo del CGPJ de 13 de abril de 2020, además de aclarar que en las actuaciones judiciales esenciales cabrá la presentación telemática de escritos y documentos, su registro, reparto y despacho de manera ordinaria, resuelve que en las actuaciones y servicios no esenciales puedan realizarse todas aquellas actuaciones procesales que no estén vinculadas a un término o plazo, por lo que cabrá la presentación de los escritos iniciadores del procedimiento y de

otros escritos de trámite, así como su registro, reparto y tramitación hasta el momento en que den lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba quedar suspendido.

Por su parte, el Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 16 de marzo de 2020 también declara la suspensión de los plazos para realizar cualesquiera actuaciones procesales o administrativas durante la vigencia del RD 463/2020 y sus prórrogas, aunque, a diferencia del CGPJ, sigue permitiendo la presentación de recursos y demás escritos.

El art. 2 RDL 6/2020 modifica el art. 1 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, para (i) ampliar de 7 a 11 años el periodo en el que no se podrá ejecutar el lanzamiento de su vivienda habitual de personas en situaciones de especial vulnerabilidad, (ii) incluir en dicho concepto las unidades familiares monoparentales con un hijo a cargo, y (iii) para incrementar los ingresos máximos en que se considera a las familias en dichas situaciones en función del número de hijos a cargo, mediante coeficientes multiplicadores. Además, el art. 1 RDL 11/2020 prevé una suspensión máxima de seis meses desde su entrada en vigor para el lanzamiento de arrendatarios que acrediten una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia de los efectos de la expansión del COVID-19, que les imposibilite encontrar una alternativa habitacional para sí y las personas con las que conviva, debiendo ser comunicada dicha situación por el LAJ a los servicios sociales.

La Orden SND/261/2020 encomienda al Ministro de Justicia la coordinación de la actividad profesional de los miembros de los cuerpos de funcionarios regulados en el Libro VI de la LOPJ en todo el territorio del Estado, así como de los servicios públicos prestados a través de los Colegios Profesionales en el ámbito de la Administración de Justicia y, en particular, el turno de oficio y la asistencia jurídica gratuita.

Por su parte, el Acuerdo del CGPJ de 23 de marzo de 2020 requiere a las Administraciones Públicas para la implementación de las medidas preventivas en materia de seguridad y salud contenidas en su Anexo 1.

b).2. Reanudación de la actividad judicial.

Los arts. 8 y 10 RD 537/2020 acuerdan el alzamiento de la suspensión de los plazos procesales y de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones con efectos desde el 4 de junio de 2020. En el mismo sentido, el Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 23 de mayo de 2020, conforme al cual *“las actuaciones procesales que estén señaladas a partir del 4 de junio de 2020 se practicarán siempre y cuando sea posible, atendidas las exigencias de índole sanitaria y las organizativas y/o procesales, derivadas de cuanto se expone en el presente acuerdo”*.

La DA 19ª RDL 11/2020 establece que, a la finalización del estado de alarma, el Gobierno aprobará en el plazo máximo de quince días un Plan de Actuación para agilizar la actividad judicial en los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo y en el ámbito de los Juzgados de lo mercantil.

El RDL 16/2020 tiene por objeto el establecimiento de distintas medidas de agilización en el ámbito de la Administración de Justicia, constandingo de 28 artículos estructurados

en tres capítulos, 4 DA, 2 DT, 1 DD y 7 DF (estas últimas, por razones sistemáticas, se analizan por materias en los apartados correspondientes de esta Guía):

- El Capítulo I recoge una serie de medidas procesales, entre las que se encuentran la habilitación de los días 11 a 31 de agosto de 2020 (art. 1), una aclaración acerca de que los plazos suspendidos deben entenderse en realidad interrumpidos, reiniciándose su cómputo desde el inicio tras el levantamiento de la suspensión (art. 2), un procedimiento especial y sumario para determinadas demandas en materia de familia (arts. 3 a 5), la legitimación y tramitación por la modalidad procesal de conflicto colectivo de la impugnación de ERTes (art. 6) y la preferencia en la tramitación de procedimientos en cada uno de los órdenes jurisdiccionales (art. 7).

- El Capítulo II se centra exclusivamente en el ámbito concursal y societario, estableciendo diversas medidas en sus arts. 8 a 18, como la posibilidad de modificación de los convenios concursales y de los acuerdos de refinanciación, el aplazamiento del deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación, la tramitación preferente de actuaciones o la suspensión de la causa de disolución por pérdidas del art. 363.1.e) TRLSC, entre otras. Se contempla un régimen transitorio específico en materia concursal en la DT 2ª.

- El Capítulo III (arts. 19 a 28) contiene diversas medidas organizativas y tecnológicas, que incluyen, entre otras, la preferencia por la realización telemática de actos procesales, medidas de protección en actuaciones presenciales, la posible creación de órganos judiciales especializados en procesos derivados del COVID-19 y cuestiones organizativas y de jornada de Juzgados y Tribunales.

Deben tenerse asimismo en cuenta los Acuerdos de la Comisión Permanente del CGPJ de 11 de mayo de 2020, por los que se aprueban criterios generales para la elaboración de los planes de reanudación de la actividad judicial que han de elaborar las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencia Nacional, diferenciando entre los aplicables mientras se mantenga la suspensión general de plazos (relativos a actuaciones que pueden realizarse en servicios no declarados esenciales, reordenación de agendas de señalamiento y reincorporación al trabajo presencial) y los que se aplicarán una vez se levante dicha suspensión, sobre forma de celebración de juicios y vistas. También se contienen recomendaciones en relación con la habilitación del mes de agosto.

La Orden JUS/394/2020 regula una serie de medidas de seguridad laboral en su Anexo I, el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia en su Anexo II, y las medidas para la cobertura de los turnos de tarde en su Anexo III. El Plan de Desescalada se estructura en cuatro fases de progresiva normalización de la actividad judicial, quedando activada la Fase 1 a partir del 12 de mayo de 2020. La Orden JUS/430/2020 activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia con efectos desde el 26 de mayo de 2020, fijándose los criterios para su aplicación mediante anexo. Y la Orden JUS/504/2020 activa la Fase 3, con efectos desde el 9 de junio de 2020.

En el caso del Tribunal Constitucional, el Acuerdo del Pleno de 6 de mayo de 2020 aclara (i) que los plazos suspendidos deben entenderse en realidad interrumpidos, reiniciándose su cómputo desde el inicio tras el levantamiento de la suspensión, (ii) que los plazos para la interposición de nuevos recursos se computarán en la misma

forma y (iii) que se mantiene el régimen ordinario de días y horas hábiles -a diferencia de la modificación operada en el ámbito del Poder Judicial-.

9. SANIDAD.

De conformidad con el art. 12 RD 463/2020, todas las autoridades civiles sanitarias, funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza, si bien las Administraciones Públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios. Además, el art. 1 RDL 9/2020 califica los centros sanitarios que determine dicho Ministerio como servicios esenciales (determinación que se ha realizado por Orden SND/310/2020), con independencia de su titularidad y forma de gestión, quedando obligados a mantener su actividad, salvo autorización de la autoridad competente para reducirla o suspenderla parcialmente.

En el ámbito del personal sanitario, la Orden SND/232/2020, modificada por las Órdenes SND/299/2020 y SND/319/2020, establece una serie de medidas especiales para la contratación de los residentes en el último año de formación que pertenezcan a determinadas especialidades, de personas con un Grado o Licenciatura en Medicina y que carecen aún del título de especialista, la reincorporación de personal jubilado o con dispensa por la realización de funciones sindicales y de estudiantes de los grados de medicina y enfermería, poniendo igualmente a disposición de las Comunidades Autónomas los Médicos Forenses y profesionales adscritos al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses que no estén prestando servicios esenciales en el ámbito de la Administración de Justicia. La Orden SND/344/2020 se refiere a la puesta a disposición del personal de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de titularidad privada que no estén prestando servicio en el Sistema Nacional de Salud, que se desarrolla en la Comunidad de Madrid por Orden 459/2020. En este ámbito autonómico, la Orden 425/2020 también acuerda poner a disposición de la Consejería de Sanidad el personal sanitario disponible de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en la Comunidad de Madrid. En el caso de personal jubilado, la DA 15ª RDL 11/2020 declara la compatibilidad de su pensión de jubilación con su nombramiento como personal estatutario, teniendo el beneficiario la condición de pensionista a todos los efectos.

En cuanto a la evaluación de los residentes que quedó pospuesta por el art. 2.1 de la Orden SND/232/2020, la Orden SND/346/2020 concreta, para quienes finalicen su residencia o año formativo hasta el 28 de mayo de 2020, que las pruebas podrán iniciarse a partir de su publicación en el BOE (16 de abril de 2020), estableciéndose como fecha máxima final de residencia o de año formativo el 28 de mayo de 2020.

En el ámbito de los medios materiales, también la Orden SND/232/2020 pone a disposición de las CCAA los centros y establecimientos sanitarios privados, su personal, y las Mutuas de accidentes de trabajo, permitiéndoles asimismo habilitar espacios para uso sanitario en locales públicos o privados que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización. Asimismo, la Orden SND/344/2020 pone a su disposición los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de titularidad privada

ubicados en su ámbito territorial que no estén prestando servicio en el Sistema Nacional de Salud, y les otorga la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para la regulación de los precios de las pruebas diagnósticas. La realización de tales pruebas diagnósticas por estos centros para la detección del COVID-19 deberá ser prescrita por un facultativo de acuerdo con las directrices acordadas al efecto por la autoridad sanitaria competente. Su art. 3 establece un deber de notificación de los positivos confirmados en COVID-19.

En el ámbito presupuestario, el Capítulo I RDL 7/2020 contiene una serie de medidas de ajuste para actualizar las entregas a cuenta de las Comunidades Autónomas de régimen común sujetas a la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, entre las que se encuentra la Comunidad de Madrid.

En materia de vigilancia epidemiológica, la Orden SND/234/2020 obliga a las CCAA a remitir al Ministerio de Sanidad la información epidemiológica, de situación de la capacidad asistencial y de necesidades de recursos humanos y materiales, con la periodicidad y contenido que se determinan en sus Anexos, modificados por las Órdenes SND/267/2020 y SND/352/2020. La Orden SND/404/2020 regula las obligaciones y procedimientos de obtención y comunicación de información para la vigilancia epidemiológica en relación a la infección del COVID-19, así como la protección de tales datos. Y la Resolución de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid de 27 de mayo de 2020 dispone que la realización de estudios de seroprevalencia de ámbito poblacional dentro de la Comunidad de Madrid, en relación con el COVID-19, deberá ser autorizada previamente por dicha Dirección General, previa solicitud con el contenido que se establece.

En caso de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud con dificultades de abastecimiento, se habilita al Estado para establecer su suministro centralizado o condicionar su prescripción a determinados protocolos (art. 4 RDL 6/2020, por el que se modifica el art. 4 LO 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública). A este respecto, la Orden SND/276/2020 impone a los fabricantes y titulares de autorizaciones de comercialización de los medicamentos incluidos en su Anexo I –actualizado por Orden SND/353/2020– determinadas obligaciones de suministro de información, abastecimiento y fabricación. Y la Orden SND/293/2020 establece límites a la dispensación de medicamentos por los servicios de farmacia hospitalaria, habilitando a las CCAA para establecer medidas de dispensación de medicamentos de dispensación o uso hospitalario fuera de los centros hospitalarios. En la Comunidad de Madrid, la Orden 442/2020 regula el protocolo para la dispensación domiciliaria de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia a aquellas personas que no puedan salir de sus domicilios.

En relación con determinados productos, la Resolución de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa de 20 de marzo de 2020 estableció los criterios para la aceptación de mascarillas en cuatro escenarios diferenciados, admitiendo, además del marcado CE europeo, las especificaciones estadounidense NIOSH y china KN95 en las condiciones que se determinan. Esta ha perdido su eficacia con la posterior Resolución de 23 de abril de 2020, que pasa a regular desde entonces los supuestos para la aceptación de Equipos de Protección Individual (EPI) – no solo mascarillas, sino también guantes, ropa de protección, protección ocular y facial y demás equipamientos- sin el marcado CE, y sus especificaciones técnicas. Por su parte, la Orden SND/326/2020 regula la expedición de licencias de funcionamiento

de instalaciones y autorizaciones para la fabricación de mascarillas y batas quirúrgicas, aun cuando no se cumplan la totalidad de los requisitos normativamente previstos, atendidas las circunstancias. Mientras que la Orden SND/321/2020 autoriza, durante la vigencia del estado de alarma, el uso de bioetanol en geles y soluciones hidroalcohólicas de desinfección de manos, siempre que cumpla las especificaciones recogidas en su anexo -actualizado por Resolución de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios de 9 de abril de 2020-. Y la Orden SND/402/2020 autoriza, durante la vigencia del estado de alarma, la fabricación de antisépticos para la piel sana que contengan digluconato de clorhexidina adquirido de proveedores distintos a los recogidos en el listado publicado por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, siempre que esta sustancia activa cumpla con las especificaciones establecidas en la Farmacopea Europea.

La Orden SND/422/2020 regula las condiciones para el uso de mascarillas en las vías y espacios públicos, siendo obligatorio para todas las personas mayores de 6 años cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad de 2 metros, con las excepciones que se determinan en su art. 2. Tras la finalización del estado de alarma, el uso de mascarillas se regula en el art. 6 RDL 21/2020, referenciado más adelante.

En el ámbito del control de precios, el art. 7 RDL 7/2020 modifica el art. 94.3 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, para permitir que, cuando exista una situación excepcional sanitaria, la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos pueda fijar el importe máximo de venta al público de los medicamentos y productos sanitarios no sujetos a prescripción médica, así como de otros productos necesarios para la protección de la salud poblacional, por el tiempo que dure dicha situación excepcional. Dicho precepto ha vuelto a ser modificado por DF 3ª RDL 21/2020, posibilitando de forma más general la fijación de precios de dichos productos. Y la Orden SND/354/2020 regula en su art. 3 el procedimiento para la fijación por la citada Comisión Interministerial del importe máximo de los medicamentos y productos comprendidos en su art. 2, así como obligaciones de información, actuaciones de control de mascarillas higiénicas (arts. 4 y 5), la exclusividad en la venta de mascarillas quirúrgicas por las oficinas de farmacia (art. 7) y restricciones al etiquetado de antisépticos de piel sana, geles y soluciones hidroalcohólicas para manos de naturaleza cosmética que no hayan sido autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (art. 6). En ejecución de dicha orden han sido dictados los Acuerdos de 21 y 28 de abril de 2020, por los que se establecen los importes máximos de venta al público de mascarillas quirúrgicas, higiénicas, antisépticos, geles y soluciones hidroalcohólicas.

En lo que respecta a la investigación, la Orden APA/349/2020 prorroga la validez de las autorizaciones de los proyectos relativas a los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, cuya fecha de expiración se haya producido a partir del día 1 de marzo, hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma. Además, la DA 7ª RDL 8/2020 (modificada por DF 8ª RDL 19/2020) autoriza al Centro Nacional de Biotecnología (CNB-CSIC) para el desarrollo de actividades de utilización confinada de tipo 3 de organismos modificados genéticamente -en concreto, para la construcción de virus recombinantes basados en el genoma del coronavirus SARS-2 o SARS-CoV-2019-, estableciendo un régimen especial, durante el año siguiente a la finalización del estado de alarma, para cualquier actividad de liberación voluntaria y utilización confinada con

organismos modificados genéticamente que se solicite con arreglo a la Ley 9/2003, de 25 de abril.

La Orden SND/351/2020 autoriza a las Fuerzas Armadas y a la UME a utilizar biocidas del grupo principal 1, descritos en el artículo 1.1 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, en las labores de desinfección y limpieza en la lucha contra el COVID-19.

La Orden SND/271/2020 (modificada por las Órdenes SND/440/2020 y SND/445/2020) establece instrucciones sobre gestión de residuos, diferenciando entre aquellos que provengan de lugares en contacto con el COVID-19 y los restantes casos.

En materia de sanidad mortuoria, la Orden SND/272/2020 establece medidas excepcionales para todos los fallecimientos que se produzcan en España durante la vigencia del estado de alarma, en los que la inscripción en el Registro Civil, la expedición de la licencia de enterramiento y el enterramiento, incineración o donación a la ciencia del cadáver podrán realizarse sin tener que esperar a que se cumplan 24 horas desde el fallecimiento, siempre y cuando este hecho no sea contrario a la voluntad del difunto o a la de sus herederos o existan indicios de muerte violenta, en la que se estará a lo que determine la autoridad judicial. Más específicamente, la Resolución de 19 marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública (prorrogada por Resolución de 21 de abril de 2020), acuerda suspender la realización de actividades de tanatopraxia en todos los cadáveres, permitiendo únicamente como técnica de conservación la refrigeración del cadáver hasta su traslado a destino final. En la misma línea, la Orden SND/298/2020 prohíbe la tanatoestética, tanatopraxia y demás intervenciones invasivas del cadáver, así como los velatorios; pospone las ceremonias civiles y religiosas hasta la finalización del estado de alarma y limita a tres familiares o allegados las comitivas de enterramiento o despedida. Finalmente, impone límites de precios en la contratación de servicios funerarios, que no podrán incrementarse con respecto a los vigentes el 14 de marzo de 2020, debiendo devolver de oficio el exceso ya abonado. Y la Orden SND/296/2020 habilita a los miembros de las Fuerzas Armadas para la conducción y traslado de cadáveres, a petición de las autoridades competentes.

Para la Fase 1, el art. 8 Orden SND/399/2020 vuelve a permitir la realización de velatorios y entierros, con un límite máximo de 15 personas en velatorios al aire libre y entierros y de 10 personas en velatorios en espacios cerrados, observando la distancia de seguridad y demás medidas sanitarias. En la Fase 2, el art. 8 Orden SND/414/2020 amplía los límites a 25 personas en velatorios al aire libre y entierros y a 15 personas en velatorios en espacios cerrados. En la Fase 3, el art. 8 Orden SND/458/2020 vuelve a ampliar los límites, en este caso a 50 personas en velatorios al aire libre y entierros y a 25 personas en velatorios en espacios cerrados.

En materia de mutualidades, la Orden SND/266/2020, modificada por la Orden SND/347/2020, exenciona transitoriamente la obligación de estampillar el sello de visado de recetas en el ámbito de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, prorroga la autorización de los tratamientos crónicos activos mientras dure el estado de alarma y faculta a las mutualidades para que puedan adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a tratamientos con medicamentos sin cupón-precinto que son dispensados en los servicios de farmacia de los hospitales privados concertados.

Con ocasión de la entrada en la **Fase 1** de la Comunidad de Madrid, la Orden de la Consejería de Sanidad 523/2020 aprueba un extenso catálogo de pautas y recomendaciones sanitarias para la prevención de la propagación del COVID-19.

Tras la **finalización del estado de alarma**, la nueva situación se regula en el RDL 21/2020, que contiene las siguientes medidas:

- El art. 6 obliga al uso de mascarillas por los mayores de 6 años en medios de transporte, espacios cerrados de uso público y vía pública, siempre que no sea posible guardar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, con las excepciones que se determinan (convivientes, camarotes de embarcaciones, personas con dificultades respiratorias o alteraciones conductuales, deporte individual al aire libre, fuerza mayor y estado de necesidad e incompatibilidad de la actividad con el uso de la mascarilla). La venta de mascarillas quirúrgicas no empaquetadas individualmente únicamente podrá realizarse en oficinas de farmacia.
- El art. 8 atribuye a las administraciones sanitarias competentes la garantía de la adopción de las medidas organizativas, de prevención e higiene para asegurar el bienestar de los trabajadores y los pacientes, así como la disponibilidad de los materiales de protección necesarios, el mantenimiento, limpieza y desinfección de instalaciones y la adecuada eliminación de residuos.
- El capítulo IV contiene medidas relativas a medicamentos, productos sanitarios y productos necesarios para la protección de la salud, en tres artículos referidos respectivamente a medicamentos esenciales para la gestión del COVID-19, con el fin de garantizar su abastecimiento (art. 19), otorgamiento excepcional de licencias previas de funcionamiento de instalaciones y puesta en funcionamiento de determinados productos sanitarios sin marcado CE (art. 20) y uso de biocidas (art. 21). En relación con esta última cuestión, mediante Anexo se contienen las especificaciones del bioetanol para su uso en soluciones y geles hidroalcohólicos de desinfección de manos.
- El capítulo V se refiere a la detección precoz, control y vigilancia epidemiológica, estableciendo obligaciones de información por las Administraciones públicas, los establecimientos sanitarios y los laboratorios. El art. 27 se refiere a la protección de datos de carácter personal.
- El capítulo VI se ocupa de garantizar las capacidades del sistema sanitario, mediante la dotación suficiente de recursos humanos, el diseño de planes de contingencia y la remisión de información al Ministerio de Sanidad sobre la situación de la capacidad asistencial y de necesidades de recursos humanos y materiales.
- La DA 6ª autoriza para la custodia, conservación y dispensación de medicamentos de uso humano, además de a los sujetos previstos en el artículo 3.6 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, a los servicios de farmacia de los centros de asistencia social, de los centros psiquiátricos y de las instituciones penitenciarias, para su aplicación dentro de dichas instituciones, al tiempo que habilita a las autoridades autonómicas competentes para establecer en situaciones excepcionales medidas de dispensación no presencial de medicamentos.

- Las DF 2ª y 3ª modifican, respectivamente, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, y el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, para reforzar la coordinación interadministrativa, el suministro de información y el control de precios de medicamentos y productos sanitarios.

A nivel autonómico en la Comunidad de Madrid, la Orden 668/2020 contempla asimismo las siguientes previsiones:

- El art. 7 contempla las medidas de prevención e higiene de aplicación general para toda la población, incluyendo la observancia de la distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros, siempre que sea posible, la higiene de manos correcta y frecuente, el uso de mascarillas en los supuestos del art. 6 RDL 21/2020, y la inmediata comunicación de síntomas de COVID-19 al personal sanitario.
- El art. 13 regula las condiciones para el desarrollo de velatorios y entierros. En estos no podrá excederse del 75% del aforo de la instalación funeraria, mientras que en aquellos la afluencia máxima será de 50 personas al aire libre o de 25 en espacios cerrados.
- El capítulo XV se refiere a las medidas y condiciones a observar por los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que deberán notificar urgentemente a la Dirección General de Salud Pública por el procedimiento establecido en la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Comunidad de Madrid todos los casos confirmados y probables de COVID-19, así como todos los fallecimientos que puedan estar relacionados con el virus (art. 63), además de adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador y de los pacientes y colaborar con las autoridades competentes (art. 64).
- El capítulo XVII (arts. 70 a 78) regula la gestión de residuos, diferenciándolos en función de su origen.

10. SERVICIOS SOCIALES.

El art. 1 RDL 9/2020 califica los centros de atención a personas mayores, dependientes o con discapacidad que determine Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 como servicios esenciales, con independencia de su titularidad y forma de gestión, quedando obligados a mantener su actividad, salvo autorización de la autoridad competente para reducirla o suspenderla parcialmente. El art. 2 Orden SND/295/2020 reitera dicha declaración para los centros de titularidad privada.

La Orden SND/265/2020 establece una serie de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, en relación con el personal, sanitario y no sanitario, que presta sus servicios en las mismas (arts. 1 y 4), con la ubicación y aislamiento de pacientes con síntomas de COVID-19 (art. 2), limpieza (art. 3), diagnóstico y seguimiento de casos (arts. 5 y 6).

Dicha regulación se ve complementada, en el caso de los centros de carácter residencial (incluyendo residencias de ancianos, discapacitados y otros de análoga

naturaleza), con lo dispuesto en la Orden SND/275/2020, cuyo art. 2 les obliga al mantenimiento de la actividad y al suministro de información (información que, tras la modificación operada por Orden SND/322/2020, también debe suministrarse por las autoridades competentes de las CCAA cada martes y viernes antes de las 21:00 horas, con el contenido contemplado en su anexo). Además, el art. 3 faculta a las CCAA a adoptar medidas de intervención proporcionadas y adecuadas a la situación de cada centro, y el art. 4 somete tales centros a la inspección de las autoridades sanitarias autonómicas, que podrán ordenar cuantas actuaciones sean precisas para cumplir con las normas para el control de la crisis sanitaria derivada del COVID-19. Finalmente, el art. 5 impone a los centros deberes de comunicación de situaciones extraordinarias. Esta norma es desarrollada, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por la Orden conjunta de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad 1/2020, concretando el contenido de las obligaciones que en aquella se establecen.

En materia de habilitación extraordinaria de espacios, los arts. 4 a 6 de la Orden SND/322/2020 contemplan la puesta a disposición, a petición motivada de las CCAA o del INGESA, de los centros del IMSERSO que no estén prestando los servicios que les son propios. En la Comunidad de Madrid, la Orden 381/2020 establece la habilitación de determinados establecimientos hoteleros para uso residencial de mayores, regulando el régimen de prestación del servicio y de responsabilidades.

El Acuerdo de 20 de marzo de 2020, del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, introduce un art. 5 bis en su anterior Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, flexibilizando el régimen de contratación de personal en caso de inexistencia de personas tituladas en un determinado ámbito territorial, autorizando a las Administraciones competentes para dictar las disposiciones, resoluciones e instrucciones necesarias al efecto. Por su parte, la Orden SND/295/2020 autoriza a las autoridades competentes para imponer a los trabajadores de los servicios sociales la prestación de servicios extraordinarios, ya sea en razón de su duración o de su naturaleza (art. 3), posibilitando la incorporación temporal de estudiantes de último año y del personal con dispensa de asistencia al puesto de trabajo por ejercicio de funciones sindicales (art. 4) —esta última modificada por la Orden SND/322/2020)–.

La Resolución de la DG de Salud Pública de 11 de marzo de 2020 acuerda la suspensión del ejercicio de actividades de los centros ocupacionales que prestan atención a personas con discapacidad intelectual y los servicios sociales de atención temprana a menores con discapacidad ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

El art. 6 de la Orden 367/2020 también acuerda la suspensión del ejercicio de actividades de los centros de atención diurna a personas mayores y a personas con discapacidad ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid, con las excepciones que pueda establecer la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad para garantizar la atención a aquellas personas mayores que, por su especial situación de vulnerabilidad, requieran una atención especializada que no pueda prestarse en su domicilio.

El art. 1 RDL 8/2020 prevé la concesión de un suplemento de crédito (Fondo Social Extraordinario) por importe de 300.000.000 € para financiar las prestaciones básicas

de los servicios sociales de las comunidades autónomas y entidades locales que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19.

El RDL 12/2020 establece diversas medidas relacionadas con la atención a las víctimas de violencia de género, entre las que se incluyen el normal funcionamiento de los servicios de información, asesoramiento, asistencia y acogida a las víctimas (arts. 2 y 3), los sistemas de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación (art. 4), la realización de campañas institucionales para prevenir la violencia de género (art. 6) y medidas presupuestarias (arts. 7, 8 y DT Unica).

En la **Fase 1**, el art. 17 Orden SND/399/2020, modificado por la DF 2ª Orden SND/414/2020, garantiza la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, remitiendo a las CCAA el régimen de reapertura de los centros y servicios donde se presten en función de la situación epidemiológica de cada centro o servicio y la capacidad de respuesta del sistema sanitario, priorizando la atención por vía telemática y reservando la atención presencial para los casos en que resulte imprescindible, con la observancia de las medidas de prevención e higiene establecidas. En todo caso, se garantizará la disponibilidad de acceso a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.

En la **Fase 2**, el art. 20 Orden SND/414/2020 autoriza a las CCAA a permitir las visitas a los residentes de viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores, siempre que no haya residentes contagiados o en periodo de cuarentena, y se cumplan las condiciones que se establecen.

En la **Fase 3**, la Orden SND/458/2020 no contiene novedades al respecto.

Tras la **finalización del estado de alarma**, el art. 10 RDL 21/2020 atribuye a las administraciones competentes la vigilancia y garantía en el cumplimiento de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de las instalaciones que aquellas establezcan, imponiendo a los titulares de centros de servicios sociales de carácter residencial y centros de día, además de la observancia de las anteriores, la necesidad de disponer de planes de contingencia y el deber de suministro de información sobre las medidas organizativas, de prevención e higiene adoptadas.

En la Comunidad de Madrid, el capítulo XV de la Orden 668/2020 regula las medidas y condiciones adoptar por los establecimientos de servicios sociales tras la *finalización del estado de alarma*. Además de los deberes de comunicación comunes con los establecimientos sanitarios del art. 63, se regulan las medidas específicas que habrán de cumplir aquellos en sus arts. 65 y 66, este último relativo a los centros residenciales, tanto de carácter público como privado.

11. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

a) Trabajadores por cuenta ajena.

El art. 5 RDL 8/2020 establece el carácter preferente del trabajo a distancia, permitiendo la realización de una autoevaluación por el propio trabajador a efectos de la normativa de prevención de riesgos laborales. El art. 15 RDL 15/2020 prorroga su vigencia hasta transcurridos 3 meses desde la finalización del estado de alarma.

El art. 6 RDL 8/2020 declara el derecho de adaptación del horario y reducción de jornada de los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho y familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, en los términos previstos dicho precepto. El art. 15 RDL 15/2020 prorroga su vigencia hasta transcurridos 3 meses desde la finalización del estado de alarma y pasa a denominar las medidas contenidas en dicho precepto como “Plan MECUIDA”.

El art. 5 RDL 6/2020 (modificado por DF 1ª RDL 13/2020) establece la consideración como situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, de aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19, salvo que se haya contraído la enfermedad durante la realización de la prestación laboral, en cuyo caso tendrá la consideración de accidente de trabajo. También se extiende la protección -en línea con la DA 21ª RDL 11/2020- a los trabajadores afectados por restricciones de salida de sus municipios que no hayan podido desarrollar su prestación de forma telemática por causas que no les sean imputables ni tengan derecho a otra prestación pública. Específicamente referido al personal que preste servicios en centros sanitarios o socio-sanitarios, el art. 9 RDL 19/2020 considera como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo el contagio del virus SARS-CoV2 durante cualquiera de las fases de la epidemia, por haber estado expuesto a ese riesgo específico durante la prestación de sus servicios, siempre que así se acredite por los servicios de Prevención de Riesgos laborales y Salud Laboral. No obstante, dicha calificación únicamente computará a partir de su reconocimiento (DT 3ª).

Los arts. 22 a 28 RDL 8/2020 regulan los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada como consecuencia del COVID-19, cuya tramitación se declara de fuerza mayor a los efectos del art. 47 ET. Mediante dicha regulación, se agilizan algunos trámites (arts. 22 y 23), se exonera o reduce la obligación de cotización por parte del empleador a la Seguridad Social, a instancia de este (art. 24) y se establecen especialidades en materia de protección por desempleo (arts. 25 a 27). Las medidas previstas en los arts. 24 y 25 serán de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 8/2020, siempre que deriven directamente del COVID-19 (DT 1ª, modificada por DF 1ª RDL 9/2020 y DF 1ª RDL 11/2020), con especialidades en las DT 4ª y DF 1ª RDL 11/2020 -esta última introduce una nueva DA 10ª en el RDL 8/2020- para los concursos de acreedores. El procedimiento se detalla aún más en el art. 3 RDL 9/2020, mientras que su art. 4 establece que en el caso de sociedades cooperativas en que se carezca de medios adecuados para la convocatoria de su Asamblea General a través de medios virtuales, los anteriores acuerdos se adoptarán por el Consejo Rector, que emitirá la correspondiente certificación para su tramitación.

Los arts. 1 a 3 RDL 18/2020 regulan las condiciones y especialidades para el mantenimiento y tramitación de los anteriores procedimientos y situaciones a partir de su entrada en vigor y hasta el 30 de junio de 2020, permitiendo prorrogar los ERTES

más allá de dicha fecha por acuerdo del Consejo de Ministros (DA 1ª). Su art. 5 excluye de la posibilidad de acogerse a dichos ERTes a las entidades que tengan su domicilio fiscal en territorios calificados como paraísos fiscales y limita el reparto de dividendos de las empresas que se acojan a aquellos.

Las medidas previstas en el art. 22 RDL 8/2020 estarán condicionadas al mantenimiento del empleo durante los 6 meses siguientes a la reanudación de la actividad, en los términos de la DA 6ª RDL 8/2020 (en la redacción dada por DF 1ª RDL 18/2020) y su duración máxima no podrá exceder de la del estado de alarma y sus prórrogas (DA 1ª RDL 9/2020), tipificándose infracciones y contemplándose el reintegro de prestaciones indebidas en casos de falsedades o inexactitudes (DA 2ª RDL 9/2020). No obstante, la DA 14ª RDL 11/2020, aunque aclara que tales medidas resultarán de aplicación a todos los trabajadores, con independencia de la duración determinada o indefinida de sus contratos, matiza que el compromiso de mantenimiento del empleo se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y, en particular, en aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo o una relación directa con eventos o espectáculos concretos (entre otros, en los sectores de las artes escénicas, musicales, cinematográfico y audiovisual). Además, añade que, en el caso de contratos temporales, el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido, por la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

En el caso de contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, la interrupción de la prestación ex arts. 22 y 23 RDL 8/2020 supondrá la suspensión del cómputo de la duración de estos contratos y de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido (art. 5 RDL 9/2020, vigente hasta el 30 de junio de 2020 conforme a DF 2ª RDL 18/2020). Además, el art. 33 RDL 11/2020 contempla un subsidio de desempleo excepcional, de un mes de duración ampliable por ley, a los trabajadores que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma y no contarán con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio, si carecieran de rentas en los términos establecidos en el artículo 275 del TRLGSS.

Además, desde su entrada en vigor el 28 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 (DF 2ª RDL 18/2020), el art. 2 RDL 9/2020 limita la extinción de los contratos de trabajo, al disponer que la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los arts. 22 y 23 RDL 8/2020 no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

El art. 22 RDL 15/2020 atribuye la consideración de situación legal de desempleo a la extinción de la relación laboral a instancia del empleador en el periodo de prueba producida a partir del 9 de marzo de 2020. Asimismo, se encontrarán en situación legal de desempleo y en situación asimilada al alta los trabajadores que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del día 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19.

El art. 2 RDL 10/2020 establece un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, para todos los trabajadores por cuenta ajena que no se encuentren en las situaciones de su art. 1 (sectores esenciales incluidos en su Anexo, sujetos de ERTes, trabajadores de baja o con contratos suspendidos y quienes desempeñen sus funciones en teletrabajo), según el cual conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, debiendo recuperar las horas no prestadas durante dicho periodo en la forma prevista en el art. 3. No obstante, se permite el mantenimiento de una actividad mínima indispensable (art. 4), así como un régimen transitorio para el día 30 de marzo (DT 1ª) y para transportistas de servicios no esenciales (DT 2ª). Las DA 1ª a 5ª contienen especialidades y remisiones a su régimen propio para los empleados públicos, personal al servicio de la Administración de Justicia y personal de empresas adjudicatarias de contratos del sector público.

Los arts. 30 a 32 RDL 11/2020 regulan un subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, en los casos, con las condiciones e incompatibilidades que se establecen, pudiendo reconocerse con carácter retroactivo, siempre que el hecho causante sea posterior a la declaración del estado de alarma (DT 3ª).

Las DA 12ª y 13ª RDL 11/2020 contemplan prórrogas para los contratos de personal docente e investigador celebrados por las universidades o con cargo a la financiación procedente de convocatorias de ayudas de recursos humanos realizadas por agentes de financiación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de la Ley 14/2011, de 12 de junio. En ejecución de dicha medida, en la Comunidad de Madrid se ha aprobado un Plan estratégico de ayudas, cuya Memoria fue publicada por Resolución de la S.G.T. de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación de 5 de junio de 2020.

La DA 21ª RDL 11/2020 extiende la protección por incapacidad temporal a los trabajadores obligados a desplazarse de localidad que tengan obligación de prestar servicios esenciales, siempre que se haya acordado el confinamiento de la población donde tengan su domicilio y les haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente, cuando no puedan realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa o al propio trabajador y no tengan derecho a percibir ninguna otra prestación pública.

La DA 22ª RDL 11/2020 establece la compatibilidad del subsidio por cuidado de menor con la prestación por desempleo o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma. En estos casos, el ERTE por suspensión de contratos o reducción temporal de la jornada de trabajo solo afectara al trabajador beneficiario de este subsidio en la parte de la jornada no afectada por el cuidado del menor.

En el ámbito sancionador, la DF 3ª RDL 15/2020 amplía el ámbito de la infracción muy grave de falsedad documental para que los trabajadores obtengan o disfruten fraudulentamente prestaciones, tipificada en el art. 23.1.c) TRLISOS, a todos los supuestos en que se efectúen declaraciones o faciliten, comuniquen o consignen datos falsos o inexactos; e introduce en el art. 43.3 TRLISOS un nuevo supuesto de

responsabilidad directa de la empresa para los casos anteriores, por las cantidades indebidamente percibidas por los trabajadores, si no concurre dolo o culpa de estos.

Para la **Fase 1**, el art. 3 Orden SND/399/2020 fomenta la continuidad del teletrabajo, mientras que en sus arts. 4 a 6 se contienen una serie de medidas sanitarias, de higiene y prevención que han de observarse en los centros de trabajo, incluidos ajustes en la organización horaria, sustitución de fichaje dactilar y labores de limpieza y desinfección.

Para la **Fase 2**, el art. 3 Orden SND/414/2020 sigue fomentando la continuidad del teletrabajo, mientras que en sus arts. 4 a 6 –de forma análoga a la Orden SND/399/2020 para la Fase 1- se contienen una serie de medidas sanitarias, de higiene y prevención que han de observarse en los centros de trabajo.

Para la **Fase 3**, el art. 3 Orden SND/458/2020 mantiene la recomendación de fomento de los medios de trabajo no presenciales, si bien permite a las empresas elaborar protocolos de reincorporación presencial a la actividad laboral, que deberán incluir recomendaciones sobre el uso de los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, la descripción de las medidas de seguridad, la regulación de la vuelta al trabajo con horario escalonado para el personal siempre que sea posible, así como la conciliación de la vida laboral y familiar. Nuevamente, los arts. 4 a 6 contienen medidas de higiene y prevención en los centros de trabajo, que en esta fase incluyen ajustes en la organización horaria para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral (art. 5).

Tras la **finalización del estado de alarma**, el art. 7 RDL 21/2020 establece una serie de medidas de obligada adopción por los titulares de los centros de trabajo, adicionales a las previstas en la normativa general y de prevención de riesgos laborales. Entre ellas, la adecuada limpieza, ventilación y desinfección; la disponibilidad de desinfectantes de manos; la adaptación de los puestos de trabajo; la evitación de la coincidencia masiva de personas, y la adopción de medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando sea posible, evitando que acudan al centro trabajadores con síntomas del virus o en periodo de cuarentena. En la Comunidad de Madrid, la Orden 668/2020 contempla en sus arts. 8 a 10 medidas de higiene y prevención generales para el personal trabajador, en similar sentido a las anteriores.

b) Empleados públicos.

La Resolución de la DG de Función Pública de 13 de marzo de 2020 establece la modalidad de teletrabajo, con los medios tecnológicos disponibles, como modo habitual para todo el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, remitiendo a la determinación de los respectivos Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías la determinación del modo de teletrabajar del personal a su cargo y los casos en que se debe requerir la presencia física por prestar un servicio esencial.

El art. 11 RDL 7/2020 establece la consideración como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio del personal encuadrado en los Regímenes Especiales de los Funcionarios Públicos.

La Orden SND/232/2020 habilita a las CCAA para adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponer a sus empleados públicos y trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza, garantizando que la suma de los descansos en el conjunto de una semana no sea inferior a 70 horas, con un promedio de descanso entre jornadas de diez horas.

La DA 18ª RDL 11/2020 aclara que los empleados públicos en servicio activo que soliciten colaborar en aquellas áreas que requieran un refuerzo en materia de personal como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19 (que requerirá previa autorización de su superior jerárquico y comunicación al órgano competente en materia de personal), seguirán devengando sus retribuciones por el organismo de origen, no suponiendo modificación de su situación administrativa o contrato laboral. Específicamente, el art. 7 de la Orden SND/322/2020 contempla la puesta a disposición de los empleados públicos del IMSERSO.

Específicamente, en el ámbito de las entidades públicas integrantes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, el art. 36 RDL 8/2020 prevé que, para el desarrollo de actuaciones en relación con el COVID-19, puedan tanto establecer jornadas laborales extraordinarias para sus trabajadores, que se compensarán a través del complemento de productividad o gratificaciones extraordinarias, como realizar contratos indefinidos y temporales de acuerdo con la normativa vigente y con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, que deberán ser financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista y ser comunicados a los Ministerios de Hacienda y Política Territorial y Función Pública.

Por Resolución de 13 de abril de 2020, modificada por Resolución de 22 de abril de 2020, se garantiza durante el estado de alarma la continuidad del abono del subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de los mutualistas de MUFACE, previéndose en su Anexo I un modelo de comunicación por parte de los órganos de personal para la continuidad en el pago del subsidio.

c) Autónomos.

El art. 17 RDL 8/2020 (modificado por DF 2ª RDL 13/2020) contempla una prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores por cuenta propia o autónomos que encuentren en alguna de las situaciones previstas en sus apartados 1 y 6 y cumplan los requisitos del apartado 2. La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora o, en su caso, de la base mínima de cotización, con duración de un mes, ampliable hasta que finalice el estado de alarma, resultando compatible con las prestaciones de la Seguridad Social que se detallan en el apartado 5. Para causar derecho a esta prestación, deberán ejercitar la opción a que se refiere el apartado 7.

La DA 10ª RDL 15/2020 permite a los trabajadores que no hubieran ejercitado la opción prevista en el artículo 83.1.b) TRLGSS, ni la opción por una mutua, en virtud de lo dispuesto en el art. 17.7 RDL 8/2020, ejercitar la opción y formalizar el correspondiente documento de adhesión en el plazo de tres meses desde la finalización del estado de alarma. En caso de no hacerlo, se entenderá que el

interesado ha optado por la mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia de su domicilio, que le notificará la adhesión con indicación expresa de la fecha de efectos y la cobertura por las contingencias protegidas. La DA 11ª regula la asunción de la responsabilidad del pago de las prestaciones por las mutuas colaboradoras en tales supuestos.

Por su parte, el art. 28 RDL 11/2020 extiende el derecho a la percepción del bono social a los trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación en, al menos, un 75% como consecuencia del COVID-19. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que la Orden TED/320/2020 modifica el modelo de solicitud del bono social por parte de los trabajadores autónomos que se contenía en el Anexo IV RDL 11/2020, regulando en su DT 2ª los supuestos de validez de las solicitudes presentadas conforme al modelo anterior, y en su art. 1 su tramitación y subsanación.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2020 contiene las normas reguladoras del Programa Continúa, para el abono del importe de las cotizaciones sociales correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020 de los trabajadores autónomos en dificultades como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, a través del otorgamiento de una subvención por el procedimiento de concesión directa. A efectos de su aplicación, la DA única exceptúa tales procedimientos de la suspensión general de plazos declarada por RD 463/2020. Por Orden de 17 de abril de 2020 se declara que el importe de los créditos presupuestarios disponibles a tales efectos asciende a 38.219.610 euros.

También en la Comunidad de Madrid, la Orden de 21 de marzo de 2020 aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Programa Impulsa para autónomos en dificultades, en tanto que el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2020 modifica las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de las subvenciones del Programa Impulsa, flexibilizando los requisitos para el acceso a la condición de beneficiario, ampliando el plazo de presentación de solicitudes y estableciendo como nueva línea de afectación para los trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19. Por Orden de 3 de abril de 2020 se amplía en 4.500.000 euros el gasto autorizado para la concesión directa en el año 2020 de las ayudas del Programa Impulsa, y por Orden de 17 de abril de 2020 se amplía en la cuantía de 12.000.000 euros.

d) Seguridad Social y planes de pensiones.

Se establece una bonificación del 50% de las cuotas empresariales por contingencias comunes, de recaudación conjunta de desempleo, FOGASA y formación profesional a las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, de los sectores del turismo, comercio y hostelería, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo (art. 13 RDL 7/2020). Además, la DA 7ª RDL 11/2020 permite destinar los ingresos derivados de la cotización por formación profesional obtenidos en el ejercicio 2020 a la financiación de cualquiera de las prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo definidas en el artículo 265 del TRLGSS o para financiar programas

que fomenten la contratación de personas desempleadas o les ayuden a su recuperar empleo, modificando al efecto la DA 124ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio (LPGE 2018).

Dentro de la sección dedicada a medidas de apoyo a los trabajadores autónomos, los arts. 34 y 35 RDL 11/2020 (este último modificado por DF 10ª RDL 15/2020) prevén una moratoria de las cotizaciones sociales y un aplazamiento de deudas con la Seguridad Social, respectivamente. La moratoria, cuyos requisitos y condiciones se determinarán por orden ministerial (la Orden ISM/371/2020 ha detallado las actividades económicas que podrán acogerse a ella), será de seis meses sin intereses a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social que lo soliciten, por las aportaciones empresariales a la cotización, los conceptos de recaudación conjunta y las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuyo período de devengo, en el caso de las empresas, esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia, entre mayo y julio de 2020. El aplazamiento no podrá solicitarse por quienes ya tengan otro aplazamiento en vigor, afecta a las deudas cuyo plazo de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020 y devengará un interés del 0,5%, siempre que las actividades que realicen no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma. En ambos casos, se concederán a instancia del interesado presentada dentro de los diez primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso de la deuda, siendo incompatibles entre sí.

También el art. 24 RDL 8/2020 exonera de la aportación empresarial prevista en el art. 273.2 TRLGSS y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes que se determinan, a las empresas en situación de fuerza mayor total o parcial derivada del COVID-19 y que cumplan los requisitos en él previstos. Dicha exoneración, inicialmente prevista para todo el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado por tal causa, fue modificada por DF 1ª RDL 18/2020 para acotar su ámbito temporal a los meses de marzo y abril de 2020, al tiempo que el art. 4 RDL 18/2020 la extiende a los meses de mayo y junio de 2020.

La DF 5ª RDL 19/2020 añade un apartado 11 al art. 33 TRLET, contemplando la instrucción de un expediente por el Fondo de Garantía Salarial para la comprobación de la procedencia de los salarios e indemnizaciones reclamados con carácter previo a su reconocimiento, con efectos positivos del silencio una vez transcurridos tres meses. La resolución que se dicte será recurrible ante el orden jurisdiccional social en el plazo de dos meses desde su notificación o desde que deba entenderse producido el silencio.

La DA 2ª RDL 15/2020 (derogada por DD única RDL 19/2020, con efectos desde el 1 de junio de 2020) regula la suspensión de plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social durante la vigencia del estado de alarma; periodo que no computará a efectos de las actuaciones comprobatorias y de cumplimiento de requerimientos –con las excepciones debidamente motivadas derivadas de hechos estrechamente vinculados con el estado de alarma o de especial gravedad o urgencia- y de prescripción de acciones para la exigencia de responsabilidades, declarando expresamente aplicable la suspensión prevista en la DA 3ª RD 463/2020 a los procedimientos regulados en el RD 928/1998, de 14 de mayo.

La DA 16ª RDL 11/2020 habilita a los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y trámites relativos a aplazamientos de deudas, moratorias en el pago de cotizaciones y devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social correspondientes a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar en cuyo nombre actúen. Y la DA 3ª RDL 13/2020 establece una serie de medidas extraordinarias de simplificación para la tramitación de los procedimientos que permitan a las entidades gestoras de la Seguridad Social resolver de forma provisional en materia de prestaciones de la Seguridad Social, en tanto que la DA 4ª contempla igualmente medidas extraordinarias de simplificación referidas a los procedimientos tramitados por el Servicio Público de Empleo Estatal y el Instituto Social de la Marina en materia de prestaciones por desempleo. Finalmente, la DA 5ª se refiere a la concesión de licencias y abono de retribuciones a los mutualistas de MUFACE y MUGEJU en situación de incapacidad temporal durante la vigencia del estado de alarma.

En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, el art. 25 RDL 15/2020 contempla una reducción del 19,11% en las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2020 para los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2019. Y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, las DF 6ª RDL 15/2020 y DF 6ª RDL 19/2020 modifican los apartados 1 y 2 del art. 324 TRLGSS, sobre requisitos de inclusión en dicho régimen, especificando la DT 5ª RDL 15/2020 que la comprobación de la validez de las incorporaciones a este sistema especial que se encuentren pendientes se efectuará atendiendo a la concurrencia de los requisitos establecidos conforme a la nueva redacción dada a aquel artículo.

La DA 20ª RDL 11/2020 permite hacer efectivos los derechos consolidados de los partícipes de planes de pensiones en el plazo de seis meses desde la vigencia del estado de alarma, en los supuestos de necesidad y con los límites que se contemplan. El art. 23 RDL 15/2020 desarrolla las normas y el procedimiento a seguir. Por su parte, el art. 24 establece la prórroga de diversos términos y plazos de presentación de información por las personas y entidades sujetas a la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

12. TRANSPORTES.

a) Frecuencias y servicios.

El art. 14 RD 463/2020 declara al Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana como autoridad competente en el ámbito del transporte, sin perjuicio de la gestión ordinaria de sus competencias por las restantes AAPP en sus respectivos ámbitos. Además, se establecen porcentajes de reducción en distintos medios y servicios de transporte, si bien su apartado 2.c) dispone que los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte en un principio y sin perjuicio de acordar porcentajes de reducción posteriores cuando la situación así lo aconseje. Este último es el caso de la Orden TMA/306/2020, que establece, durante el periodo de

limitación adicional de la movilidad del RDL 10/2020, la reducción de la oferta de servicios y frecuencias de los transportes urbanos y periurbanos hasta alcanzar niveles de prestación similares a los de fin de semana, y la máxima reducción posible hasta ajustarlos a la demanda en el caso de los no urbanos ni periurbanos. Igualmente, el art. 16 RDL 15/2020 autoriza a las autoridades portuarias, a instancia de los concesionarios, a reducir los tráficos mínimos exigidos en los títulos concesionales de forma motivada y proporcionada, y sin aplicar penalizaciones por incumplimientos de actividad o tráficos mínimos.

La Orden TMA/230/2020 remite a las autoridades autonómicas y locales para la fijación de las condiciones y los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad, debiendo garantizar el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y los servicios básicos, sin perjuicio de las facultades del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana conferidas en el art. 14.1 RD 463/2020. Además, se establece un deber de comunicación de las medidas adoptadas por las entidades locales a las CCAA y por estas al Ministerio. La anterior competencia autonómica y local se ratifica en el art. 2.2 Orden TMA/273/2020 que, en cambio, reduce el porcentaje de prestación de transportes públicos no sometidos a contrato público u OSP y los que sí lo están, pero son de competencia estatal. No obstante lo anterior, la Orden TMA/306/2020 arriba citada establece obligaciones de reducción de los servicios y frecuencias que afectan a todos los transportes incluidos en su ámbito objetivo, con independencia de cuál sea la Administración titular o competente, durante el periodo de vigencia del RDL 10/2020. Posteriormente, la Orden TMA/384/2020 habilita a las Administraciones competentes para establecer los horarios comerciales del transporte público para modificarlos en caso de que se considere necesario para reducir la intensidad de la demanda en la hora punta.

Por diversas órdenes ministeriales se suspenden o limitan los transportes y conexiones entre distintos territorios: así, las Órdenes PCM/205/2020 y TMA/278/2020, para los vuelos directos con la República Italiana; las Órdenes PCM/216/2020, TMA/286/2020 y TMA/330/2020, para el tráfico marítimo con la República Italiana (derogadas por Orden TMA/419/2020); la Orden TMA/241/2020, con Ceuta; la Orden TMA/242/2020, con Melilla; la Orden TMA/246/2020, con Canarias, y la Orden TMA/247/2020, con Baleares. En el proceso de desescalada, la Orden SND/518/2020 reguló un programa piloto de apertura de corredores turísticos seguros en esta última CCAA (*vid* apartado 4 de la Guía).

En relación con la navegación marítima, debe tenerse en cuenta la Orden TMA/419/2020, en la que se establecen medidas en materia de ordenación de la navegación marítima y transporte marítimo aplicables a todo el territorio nacional, con independencia de la fase del proceso de desescalada en que se encuentre cada zona, manteniendo la restricción general de entrada en puertos españoles de los buques de pasaje tipo crucero o de buques o embarcaciones de recreo extranjeras que no tuvieran su puerto de estancia en España, salvo los que cuenten únicamente con tripulación profesional a bordo. También se regula el traslado de embarcaciones o artefactos de recreo a instalaciones de astilleros, varaderos, talleres de reparación o similares y la gestión del agua de lastre.

En la **Fase 1**, el art. 1 Orden TMA/400/2020 contempla el progresivo aumento de la oferta de los servicios de transporte ferroviario en cercanías de competencia estatal, hasta alcanzar el 100%, en función de la demanda y con objeto de procurar la máxima

separación entre pasajeros. Los arts. 2 y 4 levantan la prohibición de operaciones aéreas comerciales regulares y regulan las condiciones de prestación de los servicios interinsulares en Canarias y Baleares, respectivamente. Los arts. 3 y 5 hacen lo propio con las operaciones marítimas, tanto interinsulares como con la Península. Y el art. 7 regula las condiciones para el ejercicio de la navegación de recreo o deportiva y otras actividades aeronáuticas de recreo.

Para las **Fases 2 y 3**, la Orden SND/487/2020 regula el transporte turístico de pasajeros por mar (art. 6), la navegación de recreo (art. 7) y, específicamente, las condiciones del transporte marítimo en Canarias (art. 4), en Melilla (art. 5) y en Ceuta (art. 5 bis, añadido por Orden SND/520/2020). El art. 3 se ocupa de las actividades de recreo y mantenimiento en materia de aviación civil. En ejecución de dicha Orden, se ha dictado la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil de 8 de junio de 2020, que permite a los operadores aéreos adecuar libremente su oferta en los servicios de transporte público de viajeros por vía aérea sometidos a OSP en Baleares y Canarias, eliminando las restricciones anteriores.

Tras la **finalización del estado de alarma**, se prevén medidas en materia de transportes en el capítulo III del RDL 21/2020, refiriéndose el art. 17 al transporte terrestre tanto por carretera como ferroviario de competencia estatal que esté sujeto a un contrato público o a OSP y el art. 18 al transporte marítimo, debiendo sus operadores ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda para evitar aglomeraciones. Además, todos los operadores de transporte marítimo y de transporte aéreo y terrestre interprovinciales con número de asiento preasignado deberán recabar información para contacto de todos los pasajeros y conservar los listados un mínimo de cuatro semanas con posterioridad al viaje. En la Comunidad de Madrid, la Orden 668/2020 dedica a los transportes terrestres de su ámbito el capítulo XVI, regulando la adecuación de la oferta en el art. 69.

b) Títulos habilitantes.

En materia de títulos habilitantes del personal, se han dictado diversas disposiciones en las que se establecen regulaciones específicas para cada uno de sus ámbitos:

- En el *transporte por carretera*, la Orden TMA/254/2020, modificada por la Orden TMA/273/2020, prorroga la vigencia de las tarjetas del certificado de aptitud profesional de los conductores. Igualmente, la Orden TMA/324/2020 permite el mantenimiento de su actividad a los conductores y empresas cuyas tarjetas de tacógrafo y de empresa tengan fecha de caducidad entre el 6 de marzo de 2020 y los 15 días hábiles posteriores a la fecha en la que finalice el estado de alarma, siempre y cuando hubieran presentado la solicitud de renovación de la tarjeta como mínimo 15 días hábiles antes de dicha fecha de caducidad. Específicamente, en materia de *transporte de animales*, la prórroga de las autorizaciones y sus condiciones se regulan en la Orden TMA/279/2020.
- En el *transporte ferroviario*, la Orden TMA/245/2020 establece la prórroga automática por tres meses de los títulos habilitantes del personal ferroviario que perdieran su vigencia, si bien limitarán su actividad a lo estrictamente imprescindible para garantizar la continuidad del servicio. A lo que la Orden TMA/318/2020 añade que, para servicios imprescindibles y esenciales, se permitirá exceptuar al maquinista del certificado de conducción o habilitación para

una parte de la infraestructura por la que se circule, siempre que esté acompañado de otro maquinista que posea el certificado o habilitación válido. Mientras que la Orden TMA/379/2020 establece criterios de aplicación del RD 463/2020 en las actividades formativas de personal ferroviario. Esta última ha sido modificada por Orden SND/440/2020, introduciendo una DA única por la que se permite la formación presencial del personal destinado a reforzar actividades y servicios esenciales perteneciente a sistemas ferroviarios de competencia no estatal; formación presencial regulada con carácter general para las fases 1 y 2 en el capítulo XVI Orden SND/399/2020 y en el capítulo XIV Orden SND/414/2020, respectivamente.

- En el *transporte aéreo*, la Orden TMA/360/2020 contempla en su art. 4 exenciones para los certificados médicos de pilotos remotos, en tanto que la Resolución de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de 5 de mayo de 2020 establece exenciones en relación con las licencias, habilitaciones, atribuciones, anotaciones y certificados de pilotos, instructores, examinadores y TCP que se relacionan en sus arts. 2 a 5. La Orden SND/457/2020 establece asimismo exenciones para las licencias, habilitaciones y certificados de pilotos de ultraligero emitidos por AESA. Y la Resolución de AESA de 8 de mayo de 2020 extiende los periodos de validez de las verificaciones de línea y de los entrenamientos periódicos de gestión de recursos de cabina de las tripulaciones de vuelo de los operadores de transporte aéreo comercial, siempre que se cumplan las condiciones de su apartado 3. Para las fases 2 y 3, el art. 2 Orden SND/487/2020 regula la formación aeronáutica y la realización de vuelos de instrucción, especificando su DA única que los vuelos de instrucción en Baleares solo podrán aterrizar en la isla de despegue.
- En el *transporte marítimo*, la Resolución de 21 de abril de 2020, del Instituto Social de la Marina, prorroga la validez de los certificados de formación sanitaria específica y de aptitud para el embarque marítimo, mientras que la Orden TMA/374/2020 regula la documentación con la que podrán acreditar su condición los tripulantes de los buques para facilitar su circulación.

En lo que respecta a los títulos, condiciones y mantenimiento de vehículos, también se han dictado diversas disposiciones para cada uno de los sectores del transporte:

- En el *transporte por carretera*, la Orden INT/317/2020 permite sustituir alguno de los requisitos previstos en su Anexo I, necesarios para la matriculación o el cambio de titularidad de determinados vehículos, por declaraciones responsables, debiéndose acreditar el requisito en cuestión en el plazo de un mes desde la finalización del estado de alarma. Y la Orden SND/413/2020 amplía la validez de los certificados de ITV por los periodos previstos en su art. 1, sin que, una vez que se realice la revisión periódica, compute la prórroga a efectos del periodo de validez del nuevo certificado.
- En el *transporte ferroviario*, la Orden TMA/311/2020 contempla determinadas excepciones al régimen general de mantenimiento para los vehículos ferroviarios durante la vigencia del estado de alarma.
- En el *transporte aéreo*, la Orden TMA/285/2020 establece medidas de flexibilización en el ámbito de la aviación civil no regulado por la normativa de la

Unión Europea, complementada con las resoluciones de AESA de 18 de marzo de 2020 y 2 de abril de 2020, en relación con los títulos y certificados de aeronavegabilidad que se contemplan en las mismas. Y la Orden TMA/360/2020 contempla igualmente determinadas excepciones relativas a los certificados de revisión de aeronavegabilidad (ARC) de las aeronaves (art. 3) y exenciones para la acreditación de compañías aéreas de terceros países que se empleen para el transporte de material sanitario, repatriaciones, ayuda humanitaria o demás servicios considerados esenciales (art. 5).

- En el *transporte marítimo*, la Orden TMA/258/2020 amplía el plazo de validez de los distintos títulos que en ella se mencionan, en tanto que la Resolución de 21 de abril de 2020, del Instituto Social de la Marina, prorroga la validez de los certificados de revisión de botiquines a bordo.

c) Condiciones de utilización.

En cuanto a las condiciones de utilización de los transportes públicos, el art. 3 de la Orden TMA/254/2020 dispone que las puertas sean activadas por el conductor o maquinista, cuando así sea posible. En los autobuses, se accederá por la puerta trasera, salvo que deba adquirirse el billete del conductor. Sus apartados 3 y 4 han sido derogados y sustituidos por el art. 2 Orden TMA/384/2020, apartados 4, 6 y 7, que establecen las condiciones de ocupación máxima de las distintas clases de vehículos. Según el dispongo 1.2 de la Orden 338/2020, se realizará la desinfección diaria de los vehículos destinados al transporte regular de viajeros.

La Orden TMA/384/2020 (modificada por Órdenes TMA/424/2020 y SND/507/2020) obliga a la utilización de mascarillas en el transporte público y fija las condiciones de ocupación de vehículos e instalaciones de transporte.

Deberes de información: la Orden TMA/231/2020 obliga a todas las personas físicas y jurídicas que intervengan en la comercialización de billetes de transporte a incluir un mensaje desaconsejando el viaje, en los términos en ella consignados. Y la Orden SND/403/2020 obliga a informar a los viajeros acerca del confinamiento obligatorio previsto en la misma (*vid* apartado “14. Derechos fundamentales y libertades públicas”) al inicio del proceso de venta de los billetes con destino a territorio español y, en el caso de aeronaves, a facilitar el formulario de salud pública para localizar a los pasajeros (*Passenger location card*), contemplado en el Anexo 9 sobre facilitación de la Convención Internacional de Aviación Civil, que deberá ser entrado por el viajero a la llegada a España.

Tras la **finalización del estado de alarma**, las DA 1ª y 2ª RDL 21/2020 requieren a AENA y a las autoridades portuarias la puesta a disposición de los servicios centrales y periféricos de Sanidad Exterior, de modo temporal, de los recursos humanos, sanitarios y de apoyo necesarios para garantizar el control sanitario de la entrada de pasajeros internacionales. Los datos de los pasajeros obtenidos en el ejercicio de estas funciones serán de exclusiva titularidad del Ministerio de Sanidad. En el ámbito de la Comunidad de Madrid, las condiciones de utilización se recogen en los arts. 67 – relativo al uso de mascarillas- y 68 de la Orden 668/2020.

d) Otras cuestiones.

La Orden TMA/229/2020 establece la obligación de las estaciones de servicio de facilitar el uso de los servicios de aseo a los transportistas profesionales y de catering cuando se disponga de servicio de restauración o comida preparada. Asimismo, la Orden TMA/254/2020 permite la apertura de establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor destinados a un uso profesional de los transportistas de mercancías o para los desplazamientos permitidos en el art. 7 RD 463/2020. El art. 1 Orden TMA/259/2020 autorizó dos personas en la cabina del vehículo, cuando fuera necesario por las condiciones del transporte a realizar, si bien la misma ha sido derogada y sustituida por Orden TMA/384/2020, que condiciona la ocupación por dos personas a la llevanza de mascarillas, guardando la máxima distancia posible entre sí.

En materia de tiempos de descanso, las resoluciones de 26 de marzo y 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, exceptúan temporalmente del cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías establecidas en los arts. 6.1, 8.1, 8.6 y 8.8 del Reglamento (CE) nº 561/2006, con los límites en ellas previstos. La Resolución de 14 de abril de 2020 también exceptúa de las normas previstas en el art. 8.1 los transportes discrecionales de viajeros en el sector agrícola cuando el trayecto no supere los 50 km. Y para el transporte de animales, debe tenerse en cuenta el art. 2 Orden TMA/279/2020, que suprimió los tiempos de descanso establecidos en el capítulo V del anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, hasta su derogación por Orden SND/493/2020.

Por su parte, la Orden TMA/263/2020 prevé la adquisición centralizada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de un máximo de 8.000.000 de mascarillas de protección para su posterior distribución entre el personal que presta sus servicios el ámbito del sector del transporte. Dicha adquisición ha sido ampliada en 5.000.000 de mascarillas por Orden TMA/292/2020, de 26 de marzo. Las resoluciones de 2 y 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, establecen los criterios de asignación de dichas mascarillas.

En la zona aire de todos los aeródromos de uso público de España, únicamente se podrán abrir los establecimientos imprescindibles para atender las necesidades esenciales de trabajadores, proveedores y pasajeros (Orden TMA/240/2020).

13. TRIBUTOS.

Ampliación de plazos: el art. 33 RDL 8/2020 -de aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 8/2020 (DT 3ª)- diferencia, en sus apartados 1 y 2, entre los plazos que no hubieran concluido a su entrada en vigor (18 de marzo de 2020), que se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020, y los que se comuniquen a partir de la misma, que se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, si bien la posibilidad de acogerse a dicha ampliación es potestativa y puede evacuarse el trámite con anterioridad. Ambos plazos han sido extendidos hasta el 30 de mayo de 2020 por la DA 1ª RDL 15/2020. Dicha ampliación únicamente afecta a los trámites contemplados en los apartados 1 y 2 (esencialmente, plazos de pago de la deuda tributaria, tanto en periodo voluntario como de apremio, para atender los

requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación) y en el apartado 8 (procedimientos catastrales). El art. 53 RDL 11/2020 (aplicable retroactivamente ex DT 5ª) declara expresamente aplicable este precepto a los procedimientos tributarios tramitados por Comunidades Autónomas y Entidades Locales y la DA 9ª extiende su aplicación a los demás recursos de naturaleza pública, excepto a los recursos de la Seguridad Social.

Los apartados 5 y 6, por su parte, excluyen del cómputo de los plazos de prescripción, caducidad y de duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la AEAT el período comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020 (ampliado por DA 1ª RDL 15/2020 hasta el 30 de mayo de 2020). También la DA 9ª RDL 11/2020 suspende los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria, sin que dicho plazo compute tampoco a efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos.

Por el contrario, no se suspenden con carácter general los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, haciendo expresa mención a esta exclusión el apartado 6 de la DA 3ª RD 463/2020. Frente a ello, deben tenerse en cuenta las siguientes excepciones:

- En el ámbito de competencias de la AGE, el art. único RDL 14/2020 extiende los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones de los obligados tributarios con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 (o último presupuesto anual aprobado, si se trata de AAPP), cuyo vencimiento se produzca a partir de su entrada en vigor y hasta el día 20 de mayo de 2020, hasta esta última fecha. Si la forma de pago es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020. Dicha ampliación no será aplicable (i) a los grupos que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (ii) a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y (iii) en relación con la presentación de declaraciones reguladas por el Reglamento (UE) n.º 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se aprueba el código aduanero de la Unión y/o por su normativa de desarrollo.

- En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Orden de 26 de marzo de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, amplía los plazos para la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Administración autonómica en un mes con respecto al que corresponde a cada tributo. Dicho plazo ha sido ampliado en otro mes adicional por Resolución del Director General de Tributos de 21 de abril de 2020, y en un tercer mes por Resolución de 20 de mayo de 2020.

La DA 8ª RDL 11/2020 establece en su apartado 2 que el plazo para la interposición de recursos de reposición y reclamaciones económico-administrativas en materia tributaria comenzará a contarse desde el 30 de mayo de 2020 (modificado por DA 1ª

RDL 15/2020), con independencia de que el acto ya se hubiese notificado con anterioridad, siempre que no hubiese finalizado antes del 13 de marzo de 2020.

Aplazamientos tributarios: en el ámbito de la AGE, se concede un aplazamiento de hasta 6 meses (de los cuales los primeros tres no devengarán intereses) para los sujetos pasivos con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019, respecto de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, siempre que reúnan los requisitos del artículo 82.2.a) LGT. Se aplica también a las deudas previstas en las letras b), f) y g) del artículo 65.2 LGT (art. 14 RDL 7/2020). Por su parte, el art. 52 RDL 11/2020 se refiere al aplazamiento de las deudas derivadas de declaraciones aduaneras. Las DF 7ª y 9ª RDL 17/2020 amplían los plazos de no devengo de intereses de demora derivados de tales aplazamientos consignados en los arts. 14.4 RDL 7/2020 y 52.6 RDL 11/2020 de tres a cuatro meses, en ambos casos, en tanto que la DT 2ª RDL 19/2020 aclara que tales ampliaciones de plazos se aplicaran a todas las solicitudes presentadas tras la entrada en vigor de aquellos RDL 7/2020 y 11/2020.

No inicio del periodo ejecutivo: el art. 12 RDL 15/2020 establece que la presentación de declaraciones y autoliquidaciones -cuyo plazo de presentación concluya entre el 20 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020 (DT 1ª)- en el plazo previsto en el art. 62.1 LGT sin efectuar el ingreso correspondiente impedirá el inicio del periodo ejecutivo, siempre que el contribuyente haya solicitado la financiación a que se refiere el art. 29 RDL 8/2020, aporte certificado acreditativo de ello, la financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas tributarias resultantes de aquellas, y las deudas se satisfagan completamente al tiempo de concesión de la financiación.

En materia de Administración electrónica, la Resolución de la AEAT de 15 de abril de 2020, mediante la modificación del art. 9 de su anterior Resolución de 11 de marzo de 2020, adelanta al 1 de junio de 2020 la fecha a partir de la cual los obligados tributarios podrán relacionarse de forma telemática en los trámites para el pago de deudas con tarjetas de crédito y de débito, mediante el sistema CI@ve.

La DA 3ª RDL 19/2020 amplía el plazo para la publicación anual de situaciones de incumplimiento relevante de obligaciones tributarias prevista en el art. 95 bis LGT hasta el 1 de octubre de 2020.

En el IRPE, el art. 10 RDL 15/2020 limita los efectos temporales de la renuncia tácita al método de estimación objetiva para el ejercicio 2020, pudiendo volver a emplearlo en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia en el plazo previsto. Por su parte, en lo que respecta al cálculo de los pagos fraccionados, el art. 11.1 dispone que los contribuyentes que desarrollen actividades económicas incluidas en el anexo II de la Orden HAC/1164/2019, para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado (art. 110.1.b) del Reglamento del Impuesto), no computarán, en cada trimestre, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma. Y la DF 2ª RDL 17/2020 aumenta los porcentajes de deducción por donaciones y aportaciones previstas en el art. 19.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En el Impuesto de Sociedades, el art. 9 RDL 15/2020 establece la opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, en los términos que en el mismo se contemplan, para los contribuyentes a los que les resulte de aplicación el apartado 1 del art. único RDL 14/2020 anteriormente reseñado. La DF 1ª RDL 17/2020 modifica el art. 36 de la Ley 27/2014, aumentando las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. Y el art. 12 RDL 19/2020 regula los plazos de presentación de la declaración del impuesto para los contribuyentes que ajusten la formulación y aprobación de las cuentas anuales a lo dispuesto en los arts. 40 y 41 RDL 8/2020.

En el IVA, el art. 10 RDL 15/2020 extiende lo dispuesto en dicha norma respecto de la renuncia tácita al método de estimación objetiva para el IRPF a los regímenes especiales de IVA y al IGIC. Y el art. 11.2 declara que los sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales o profesionales incluidas en el anexo II de la Orden HAC/1164/2019 y estén acogidos al régimen especial simplificado, para el cálculo del ingreso a cuenta en el año 2020 a que se refiere el art. 39 del Reglamento del Impuesto, no computarán, en cada trimestre, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma. Finalmente, su DF 2ª modifica el artículo 91.Dos.1.2º de la 37/1992, de 28 de diciembre, para aclarar la inclusión dentro del tipo súperreducido del 4% de los libros, periódicos y revistas cuando tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica, siempre que no contengan única o fundamentalmente publicidad y no consistan íntegra o predominantemente en contenidos de vídeo o música audible. Además, eleva el porcentaje para considerar que contienen fundamentalmente publicidad desde el 75 al 90% de los ingresos que proporcionen a sus editores.

En el ITPAJD, se establecen dos nuevos supuestos de exención en el art. 45.I.B) TRLITP (RDLeg 1/1993, de 24 de septiembre): en el apartado 28, para la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del RDL 8/2020, siempre que tengan su fundamento en los supuestos regulados en sus arts. 7 a 16, referentes a la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual (DF 1ª RDL 8/2020, modificada por DF 1ª RDL 11/2020), y en el apartado 29, para las escrituras de formalización de las moratorias previstas los arts. 13.3 RDL 8/2020 y 24.2 RDL 11/2020, así como de las concedidas al amparo de Acuerdos marco sectoriales previstas en el art. 7 RDL 19/2020 (DF 1ª RDL 19/2020).

Las DA 2ª a 6ª RDL 17/2020 califican distintos programas culturales como programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público, a efectos de la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el art. 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Tasas: la DA 6ª RDL 13/2020 exenciona durante el estado de alarma del pago de las tasas establecidas en el Grupo V (siempre y cuando no concurra ánimo comercial) y en los epígrafes 8.12 y 8.19 del Grupo VIII (respecto de las licencias excepcionales previstas en la Orden SND/326/2020 y de las autorizaciones de investigaciones clínicas con productos sanitarios, respectivamente) del artículo 123.1 del texto

refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.

Específicamente en materia de tasas portuarias, los arts. 17 a 20 RDL 15/2020 contemplan una serie de medidas en relación con las tasas de ocupación, de actividad y de buque, incluyendo reducciones, exenciones y aplazamientos de hasta seis meses sin intereses ni prestación de garantías.

Derechos arancelarios: el art. 16 ter RDL 8/2020 (introducido por DF 1ª RDL 11/2020) contempla bonificaciones en los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la moratoria hipotecaria prevista en su art. 13. De igual modo, el art. 24.6 RDL 11/2020 (introducido por DF 10ª RDL 15/2020) establece bonificaciones en relación con tales derechos para los supuestos de suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria del art. 21.

14. VIVIENDA.

Las DA 2ª a 6ª RDL 11/2020 contienen una serie de medidas relativas al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, referidas a los programas de ayudas contemplados en los arts. 9 a 12, incluyendo la posibilidad de que la Comisión Bilateral de Seguimiento de los distintos convenios pueda acordar reajustes en los mencionados programas, la posibilidad de comprobación de los requisitos con posterioridad a la concesión de la ayuda, y en materia de vivienda militar. Las DF 9ª y 10ª, por su parte, contemplan una aportación financiera estatal adicional y la habilitación al titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para el desarrollo y modificación del Plan, respetando los compromisos adquiridos en virtud de los convenios suscritos.

En ejecución de los arts. 10 a 12 RDL 11/2020, la Orden TMA/336/2020 incorpora al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 un nuevo programa de ayudas, denominado *“Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual”*, con las condiciones y requisitos previstos en su art. 2. Asimismo, sustituye el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual regulado en el capítulo IV RD 106/2018 por el nuevo *“Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables”* (art. 4), e introduce modificaciones en el *“Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler”* regulado en el capítulo V RD 106/2018 (art. 5).

Lo anterior se complementa, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con la reducción de renta que podrán solicitar los arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los términos de la DT Única del Decreto 226/1998, de 30 de diciembre, introducida por Decreto 25/2020. El formulario normalizado ha sido aprobado por Orden de 3 de abril de 2020. Además, por Orden del Consejero de Vivienda y Administración Local de 22 de mayo de 2020 se declara el importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido

económico derivadas de la concesión directa de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, de 15.900.000 de euros.